

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE (PERMANENTE) DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 09 DE
JUNIO DEL 2024.**

23:00 HRS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 23 HORAS DEL DÍA **09 DE JUNIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ, C. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MORENA, C. JAVIER GARCÍA TINOCO, C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, C. KENIA LUGO DELGADO, C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO, C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO.-----
LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS NOCHES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 23 HORAS CON 6 MINUTOS DE ESTE DOMINGO 9 DE JUNIO DEL 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BUENAS NOCHES TENGAN TODOS Y CADA UNO DE USTEDES. PARA EFECTOS DE ATENDER SU INSTRUCCIÓN Y PODER EMPEZAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDERÁ AL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE”. UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A

PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 18 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO FORMAL CON LA PRESENTE SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. POR FAVOR SECRETARIO, PROCEDAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SI ES TAN AMABLE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DE LA... DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, QUE CONSISTE ES EL SIGUIENTE: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; 2.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO AL CÓMPUTO TOTAL PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 3.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 4.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 6.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE

REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 7.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 8.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 9.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. 10.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. 11.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 12.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 13.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE

EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 14.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 15.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 16.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 17.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 18.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 19.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 20.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL

PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 21.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 22.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 23.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TETECA... TETELA DEL VOLCÁN, PERDÓN, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 24.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. 25.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. 26.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y

LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 27. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. 28.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. 29.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. 30.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. 31.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 32.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 33.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 34.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 35.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS; 36.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA, PARA ESTA SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, PUEDE MANIFESTARLO EN ESTE MOMENTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTE PUNTO SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BUENAS NOCHES A TODOS Y A TODAS NUEVAMENTE. MIREN, EN CORRELACIÓN ÚNICAMENTE CON EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, ¿QUÉ NOS MANDATA EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN TRIGÉSIMA SEXTA DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS? QUE ES FACULTAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, AL RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y AQUÍ TENEMOS, HACE RATO HABLABA DE TRES MOMENTOS, AQUÍ SON CUATRO MOMENTOS, QUE ES REALIZAR EL CÓMPUTO TOTAL, DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, DETERMINAR LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS PLURINOMINALES Y OTORGAR LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. ESTO REITERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78, TRIGÉSIMA SEXTA FRACCIÓN. EN ESE SENTIDO, ES QUE ESTE CONSEJO ES QUE EN ESTA SESIÓN LLEVARÁ A CABO LOS CUATRO MOMENTOS. POR TAL MOTIVO, SUGIERO DESARROLLAR EL PROEMIO DEL PUNTO NÚMERO ORDEN DEL DOS, TAL CUAL LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO, EL CUAL DARÉ LECTURA A LA PROPUESTA, SERÍA: “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA...”. ESO ES LO PRIMERO QUE VAMOS A HACER. “...ASIMISMO, SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS”. A CONSIDERACIÓN SERÍA MI PROPUESTA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y DE NO HABER MÁS MANIFESTACIONES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA... EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 27 MINUTOS DE ESTE DÍA 9 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.** AHORA BIEN, SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INCORPORARON TAMBIÉN EL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA. SERÍA CUANTO.-----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024. -----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **AMACUZAC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. -----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE

ATLATLAHUCAN, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. -----

5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **AXOCHIAPAN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. -----
6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **AYALA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. -----
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **COATLÁN DEL RÍO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. -----
8. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **CUAUTLA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. -----
9. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **EMILIANO ZAPATA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. -----
10. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO

VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **HUITZILAC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. -----

11. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **JANTETELCO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
12. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **JIUTEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
13. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **JOJUTLA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
14. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **JONACATEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
15. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **MAZATEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS-----
16. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **MIACATLÁN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----

17. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **OCUITUCO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
18. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **PUENTE DE IXTLA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
19. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TEMIXCO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
20. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TEPALCINGO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
21. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TEPOZTLÁN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----

22. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TETECALA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
23. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TETELA DEL VOLCÁN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
24. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TLALNEPANTLA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
25. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TLALTIZAPÁN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
26. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TEMOAC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
27. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE

TLAYACAPAN, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----

28. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TOTOLAPAN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
29. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **XOCHITEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
30. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **YAUTEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
31. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **YECAPIXTLA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
32. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **ZACATEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----
33. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO

VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **ZACUALPAN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----

34. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **CUERNAVACA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----

35. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TLAQUILTENANGO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.-----

36. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y BUENO, ANTES DE CONTINUAR QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMA... SÍ CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y CREO LE GANÉ AL SECRETARIO, TAMBIÉN QUERÍA DECIRLO. ES QUE COMO NO SE ANEXARON EN ESTE MOMENTO TODOS, DADO QUE... NO PODRÍAMOS IR HACIA UNA DISPENSA DE LA LECTURA, QUE YA SE ENVÍEN Y SOLICITARLA. TAL VEZ EL SECRETARIO TAMBIÉN PEDÍA LA PALABRA. NO QUIERO PONER PALABRAS EN SU BOCA. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. SÍ, ES CIERTO, UNA DISCULPA E INCLUSO FALTAN UNOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN AHORITA VOY A EXPONER. ESTE...”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LEVANTÓ SU MANO TAMBIÉN EL LICENCIADO GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, LO QUE PASA ES QUE LICENCIADO GILBERTO QUIERE, QUIERE PARTICIPAR COMO UNA MOCIÓN TAMBIÉN, CON MI INTERVENCIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA”. EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, EN USO DE LA PALABRA: “EFECTIVAMENTE, CON EL TEMA DE LA DISPENSA DE LA LECTURA, EN RAZÓN A QUE EFECTIVAMENTE NO CONTAMOS CON TODOS LOS PROYECTOS E INCLUSO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES PLURINOMINAL, QUE ES LA MATERIA DEL SIGUIENTE PUNTO. POR LO TANTO, NO SE PUEDE DISPENSAR ALGO QUE NO TENEMOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS ESTE...

POR SU PARTICIPACIÓN, LICENCIADO GILBERTO GONZÁLEZ. Y BUENO, PUES EN EFECTO, RETIRO, RETIRO LA PROPUESTA, RETIRO LA VOTACIÓN. UNA DISCULPA. Y BUENO, ANTES DE ENTRAR EN MATERIA, ESTE... QUIERO, QUIERO EXPONER LA SIGUIENTE SITUACIÓN: EN ESTE, EN ESTE MOMENTO, EN TORNO A LAS DIPUTACIONES, A LOS DIFERENTES DISTRITOS QUE TENEMOS, NOS ENCONTRAMOS QUE EL DISTRITO NÚMERO SEIS, QUE CORRESPONDE A JIUTEPEC, ASÍ COMO EL DISTRITO NÚMERO 11, QUE CORRESPONDE A JOJUTLA Y EL DISTRITO NÚMERO NUEVE, QUE CORRESPONDE A EMILIANO ZAPATA, ESTÁN EN UN PROCESO DE RECONTEO DE VOTOS. ENTONCES NO HAN CONCLUIDO, NO HAN CONCLUIDO LOS TRABAJOS, POR LO QUE BUENO, PUES TODAVÍA NO TENEMOS LOS RESULTADOS FINALES. Y POR OTRO LADO, EN EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS, TENEMOS EL CASO... DOS CASOS EN PARTICULAR, UNO DE ELLOS ES CUERNAVACA, QUE ESTÁN JUSTAMENTE EN EL RECUENTO DE VOTOS Y POR OTRO LADO, TAMBIÉN TENEMOS EL CASO DE TLAQUILTENANGO, EL CUAL ESTÁ EN ESPERA DE UNA INFORMACIÓN QUE LE TIENE QUE PROPORCIONAR EL DISTRITO DE JOJUTLA. HASTA QUE NO TERMINE JOJUTLA, NO CONTAREMOS CON ESE MATERIAL. POR LO QUE EN ESE, EN ESE SENTIDO Y DADA LA RELEVANCIA DE LOS PUNTOS QUE SE VAN A ABORDAR EN ESTA SESIÓN, QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN EL DECLARAR LA PRESENTE SESIÓN EN SESIÓN PERMANENTE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN SOBRE DECLARAR COMO PERMANENTE LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 32 MINUTOS DE ESTE DÍA 9 DE JUNIO DE 2024.** ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y BUENO, PUES ESTE... A VER, ESTE... ES QUE EL LICENCIADO MAURICIO ARZAMENDI ESTÁ PIDIENDO EL USO DE LA VOZ, PERO AHORITA NO HAY ENTRADA PARA QUE LE DÉ EL USO DE LA VOZ Y TAMBIÉN EL LICENCIADO GILBERTO GONZÁLEZ. ENTONCES BUENO, EN ESE, EN ESE SENTIDO, LO TOMARÍA... ES QUE NO LO PUEDO TOMAR NI COMO MOCIÓN, NI COMO NADA. ENTONCES SI ME PERMITE CONTINUAR CON EL DESARROLLO, ANTES, JUSTO ANTES DE PUES SOLICITAR UN RECESO, SI ME PERMITEN CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PUES LE CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LAS DOS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ADELANTE LICENCIADO MAURICIO ARZAMENDI, POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, MUCHAS GRACIAS. BUENAS NOCHES PRESIDENTA. SÍ ES EN CALIDAD DE MOCIÓN, YA QUE HAGO REFERENCIA A LO QUE USTED ACABA DE EXPRESAR. SI BIEN EL PARTIDO POLÍTICO EN VOZ DE UN SERVIDOR, YA LO, YA LO PRESENTAMOS POR ESCRITO. SOLICITAMOS A ESTE CONSEJO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/326/2024, PUDIERAN INSTRUIR A LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y SECRETARIOS DE CONSEJOS, QUE YA HAYAN CONCLUIDO SUS ACTIVIDADES, PARA QUE AUXILIEN EN LAS LABORES, AL PERSONAL DESIGNADO EN EL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 11, YA QUE SÍ TIENEN UN ATRASO CONSIDERABLE. Y QUE TAMBIÉN SE TOMEN LAS ACCIONES PERTINENTES, YA COMO USTED LO REFERÍA, YA QUE SÍ EXISTEN PAQUETES ELECTORALES QUE CORRESPONDEN A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, PARA QUE SIGUIENDO LA CADENA DE CUSTODIA, PUEDAN ESTE... SER REMITIDOS A DICHO CONSEJO, PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A

CABO EL CONTEO DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO. PONGO ESTO A SU CONSIDERACIÓN. SERÍA TODO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "AGRADEZCO, AGRADEZCO MUCHO SU PARTICIPACIÓN Y LO TOMAMOS SERIAMENTE EN CUENTA. MUCHÍSIMAS GRACIAS. Y LICENCIADO GILBERTO ESCRIBE EN EL CHAT QUE DECLINA SU PARTICIPACIÓN. AHORA BIEN, BUENO, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PLANTEADAS Y EN LA SITUACIÓN EN LA QUE NOS ENCONTRAMOS, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN, EL ESTABLECER UN RECESO HASTA EL DÍA DE MAÑANA A LAS 19 HORAS. SI ESTÁN... SI NO TIENEN NINGÚN INCONVENIENTE, LO PONGO A SU CONSIDERACIÓN Y SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, **QUE EN RELACIÓN AL RECESO PROPUESTO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 36 MINUTOS DE ESTE DÍA 9 DE JUNIO DE 2024, PARA CONTINUAR LOS TRABAJOS DE ESTA PRESENTE SESIÓN PERMANENTE, EL DÍA DE MAÑANA 10 DE JUNIO A LAS 19 HORAS. ES CUANTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHÍSIMAS GRACIAS SECRETARIO. Y BUENO, PUES MUY AGRADECIDA POR LA PRESENCIA DE TODAS Y TODOS USTEDES. Y SIENDO LAS 23 HORAS CON 36 MINUTOS DE ESTE DOMINGO 9 DE JUNIO DEL 2024, DECLARAMOS UN RECESO. QUE TENGAN EXCELENTE NOCHE Y NOS VEMOS MAÑANA A LAS 7".-----
SE REANUDA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO DECRETADO, EL DÍA 10 DE JUNIO DEL 2024.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. SIENDO LAS 19 HORAS CON 6 MINUTOS DE ESTE LUNES 10 DE JUNIO DEL AÑO 2024, REANUDAMOS LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, INICIADA EL DOMINGO 9 DE JUNIO DEL MISMO AÑO. PARA LO CUAL, LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO, HICIERA LLEVAR A CABO UN PASE DE LISTA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. LE INFORMO QUE SIENDO LAS 19 HORAS CON 6 MINUTOS DE ESTE DÍA 10 DE JUNIO DE 2024, SE REANUDAN LOS TRABAJOS DE ESTA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, DECLARADA COMO PERMANENTE, LA CUAL INICIÓ LOS TRABAJOS EL DÍA DE AYER, DOMINGO 9 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, POR LO QUE PARA TAL EFECTO SE PROCEDE AL PASE LISTA RESPECTIVO: MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PRESENTE". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, CONSEJERA ELECTORAL". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "PRESENTE. MUY BUENAS TARDES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO ELECTORAL". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "PRESENTE". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. MAESTRO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO ELECTORAL". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ

ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON EL GUSTO DE SALUDAR A TODAS Y A TODOS. PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MAESTRO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, CONSEJERO ELECTORAL”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “HOLA. MUY BUENAS TARDES. SALUDOS CORDIALES. PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ELECTORAL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENA TARDE A TODOS. PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS, CONSEJERA ELECTORAL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE. BUENAS TARDES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTAMOS CON LAS SIGUIENTES REPRESENTACIONES: LICENCIADA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE. BUENAS TARDES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. LICENCIADA LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES. PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. LICENCIADA KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE. BUENAS TARDES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. LICENCIADO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE. BUENAS TARDES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS. PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MAESTRA KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES A TODOS. PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. INGENIERO JESÚS MARTÍNEZ DORANTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES A TODOS. PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. LICENCIADO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES. PRESENTE”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “ESTÁ EN PANTALLA. LEVANTA SU MANO. GRACIAS. LICENCIADA ELENA ÁVILA ANZURES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE SECRETARIO. BUENAS TARDES A TODOS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. LICENCIADO DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE. BUENAS TARDES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MAESTRO GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”. LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MAESTRA XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”. LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, EN USO DE LA PALABRA: “PRESENTE. BUENAS TARDES A TODOS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTE QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA ASISTENCIA DE... Y SU SERVIDOR LICENCIADO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PRESENTE. BUENAS TARDES. EN TAL VIRTUD LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTEN 19 ASISTENTES A ESTA SESIÓN REANUDADA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. BIEN, ANTES DE CONTINUAR, LE SOLICITARÍA SECRETARIO, POR FAVOR NOS DÉ CUENTA DEL AVANCE DE LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES A LAS DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, DAR CUENTA QUE EL DÍA DE HOY, ALREDEDOR DE LAS 17 HORAS DE ESTE DÍA 10 DE JUNIO, FUE CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS. DE IGUAL FORMA, ALREDEDOR DE LAS 17... A LAS 18 HORAS DE ESTE DÍA 10 DE JUNIO, TAMBIÉN CONCLUYERON LOS TRABAJOS DEL CONSEJO DISTRITAL SEXTO DE JIUTEPEC, MORELOS Y TAMBIÉN DE LA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS. EL DÍA DE HOY CONCLUYERON SUS TRABAJOS ALREDEDOR DE LAS 13... 14 HORAS DE ESTE DÍA. POR LO TANTO, TODOS LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES HAN CONCLUIDO CON SUS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS, MUCHÍSIMAS GRACIAS SECRETARIO. Y BIEN, EN ESTE, EN ESTE MOMENTO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LOS CÁLCULOS Y EL ANÁLISIS DE LAS VOTACIONES DE LOS NÚMEROS QUE SE RECIBIERON DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS, TANTO DISTRITALES COMO MUNICIPALES. UNA VEZ QUE SE HAYA CONCLUIDO CON EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, ESTARÍAMOS EN CONDICIONES DE PRESENTAR ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL, LAS ASIGNACIONES DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LAS ASIGNACIONES DE LAS REGIDURÍAS CORRESPONDIENTES. EN

ESTE MOMENTO ESTOS TRABAJOS NO HAN CONCLUIDO, DEBIDO AL CORTO TIEMPO QUE HEMOS TENIDO PARA PODER LLEVAR A CABO ESTOS CÁLCULOS, POR LO QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL DECRETAR UN NUEVO RECESO HASTA MAÑANA A LAS 5 DE LA TARDE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE DECLARAR NUEVO RECESO PARA EL DÍA DE MAÑANA 11 DE JUNIO DE 2024, A LAS 5 DE LA TARDE O LAS 17 HORAS, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 12 MINUTOS DE ESTE DÍA 10 DE JUNIO DE 2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS. Y BUENO, PUES MUY AGRADECIDA CON TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA, EN ESTA SESIÓN. Y SIENDO LAS 19 HORAS CON 13 MINUTOS, DECLARAMOS EL RECESO CORRESPONDIENTE. MUCHÍSIMAS GRACIAS”.-----

SE REANUDA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO DECRETADO, EL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 17 HORAS CON 6 MINUTOS REANUDAMOS LAS ACTIVIDADES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, EN CALIDAD DE PERMANENTE, INICIADA EL DÍA DOMINGO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2024. BIEN, EN ESTE, EN ESTE MOMENTO Y ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, QUISIERA, QUISIERA COMENTAR QUE LOS ÚLTIMOS ACUERDOS FUERON REMITIDOS A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS, HACE APROXIMADAMENTE 2 HORAS. Y CON LA FINALIDAD DE DARLES TIEMPO SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EXHAUSTA DE LO QUE EN ESTE MOMENTO VAMOS A PRESENTAR ANTE EL CONSEJO, QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN, EL RECESAR ESTA SESIÓN HASTA LAS 18 HORAS. DE MANERA QUE DE ESTA MANERA CUMPLIÉRAMOS, CUMPLIÉRAMOS CON 3 HORAS PARA LA REVISIÓN DE LAS DOCUMENTALES. SI ES ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE SIENDO LAS 17 HORAS CON 8 MINUTOS FUE REANUDADA LA SESIÓN DECLARADA COMO PERMANENTE, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO 2024. Y EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE RECABAR SOBRE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, PARA REGRESAR A LAS 18 HORAS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMA GRACIAS. Y AHORITA REGRESAMOS”.-----

SE REANUDA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO DECRETADO.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 18 HORAS CON 8 MINUTOS DE ESTE MARTES 11 DE JUNIO DEL 2024, VAMOS A REANUDAR LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. A CONTINUACIÓN Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DEL

ORDEN DEL DÍA, SECRETARIO POR FAVOR, PASARÍAMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA. SIN EMBARGO, ANTES DE ELLO, QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE ESTÁN EN ESTE, EN ESTE DOCUMENTO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 35 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 9 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y AHORA SÍ POR FAVOR, DESAHOQUEMOS EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDE AL NUMERAL DOS, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 2 DE JUNIO DE 2024.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN BASE A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LAS CONSIDERACIONES PRECISADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE TIENE POR REALIZADO EL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TOMANDO COMO BASE LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DE LOS DOCE DISTRITOS UNINOMINALES ELECTORALES DE LA ENTIDAD, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA; EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE TIENE POR REALIZADA LA DESIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ANEXO ÚNICO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL MISMO. QUINTO. EN CONSECUENCIA, OTÓRGUESE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LOS CIUDADANOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE ACUERDO, LAS CUALES SERÁN ENTREGADAS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ZAPOTE, NÚMERO 3, COLONIA LAS PALMAS DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. SEXTO. REMÍTASE AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS

DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. SÉPTIMO. INTÉGRESE LA LISTA DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA RELACIÓN COMPLETA DE DIPUTADOS ELECTOS QUE CONFORMAN LA NUEVA LEGISLATURA LOCAL, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. OCTAVO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SU RESPECTIVO ANEXO A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS EXPRESADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE INSTRUMENTO. NOVENO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES RESPECTO A ESTE PROYECTO DE ACUERDO QUE SE NOS ESTÁ PRESENTANDO EN ESTE MOMENTO, EL CUAL CELEBRO, PORQUE EFECTIVAMENTE DE ÉL PUES SE DEDUCEN TODAS LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE FUERON DERIVADAS DE ESTE PROCESO ELECTORAL. ME VOY A PERMITIR HACER ALGUNAS OBSERVACIONES Y EN DADO CASO DE NO TERMINAR EN PRIMERA RONDA, SUGERIRÍA TAMBIÉN CONTINUAR EN SEGUNDA. EN LA PÁGINA 33, POR EXTERIOR AL ANTECEDENTE 36, SE PROPONE ADICIONAR UN ANTECEDENTE PARA CITAR LAS FECHAS EN QUE CONCLUYERON LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DEBIENDO PRECISAR TAMBIÉN EL MOMENTO EN QUE SE REMITIERON POR PARTE DE DICHOS CONSEJOS, LOS RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL. POR OTRA PARTE, EN LA PÁGINA 59, PREVIO AL ÚLTIMO PÁRRAFO, SE PROPONE ADICIONAR LA TABLA DE CÓMO QUEDARÍA CONFORMADO EL CONGRESO DEL ESTADO, REALIZANDO LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ES DECIR, PRIMERA ASIGNACIÓN. Y DERIVADO DE LO ANTERIOR, PRECISAR SI SE CUMPLE CON LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS Y VULNERABLES. AHORA BIEN, AUNADO A ELLO, SE DEBE PRECISAR QUE EL DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNO, RESULTARON ELECTAS LA FÓRMULA COMPUESTA POR LOS CIUDADANOS OSCAR DANIEL MARTÍNEZ

TERRAZAS, PROPIETARIO Y DAVID ELIAB BELTRÁN CORONA, SUPLENTE. PERO TAMBIÉN EN LA PRIMERA POSICIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE LE FUE ASIGNADA AL PAN, SE ENCUENTRA INTREGADA POR LAS MISMAS PERSONAS QUE RESULTARON ELECTAS A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO UNO. DERIVADO DE ELLO, RESULTA CONVENIENTE REALIZAR EL AJUSTE RESPECTO A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁ EL CARGO DE DIPUTACIÓN DE RP, ASIGNADA EN LA PRIMERA POSICIÓN DEL PAN. A RAZÓN DE LO ANTERIOR, RESULTA CONVENIENTE CITAR LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR, EN EL EXPEDIENTE SUP-CD-6/2010, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA SALA SUPERIOR, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO, TODAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIAS DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-131-2001, SG-JDC-396/2009, SG-JDC-4/2008 Y SG-JDC-992/2010, RESPECTIVAMENTE, QUE ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES Y LAS CUALES SUGIERO SE REPRODUZCAN EN EL ACUERDO, QUE DEL ANÁLISIS DE LAS LEGISLACIONES LOCALES APLICABLES A CADA CASO, SE DESPRENDE QUE EN TODAS ELLAS ESTABLECE QUE UNA VEZ QUE SE HA TERMINADO... QUE UNA VEZ QUE SE HA DETERMINADO CUÁNTAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDEN A CADA PARTIDO, LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE, FIJARÁ QUE FÓRMULA O FÓRMULAS DE CANDIDATOS DE LAS PROPUESTAS POR EL PARTIDO O COALICIÓN, DEBERÁN OTORGARSE LA CURUL O CURULES CORRESPONDIENTES. ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE EN ESTA ETAPA YA NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE SUBSANAR OMISIONES EN LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS CANDIDATOS O BIEN SUSTITUIRLOS POR OTROS. EN CONSECUENCIA, SE ENTIENDE QUE LAS LISTAS SERÁN CONSIDERADAS CON LAS FÓRMULAS QUE ELLOS PRESENTEN. AL RESPECTO, EN EL SUPUESTO DE QUE SE ASIGNE UNA DIPUTACIÓN A UN DETERMINADO PARTIDO, ESTE ESCAÑO SE OTORGA A LA FÓRMULA MEJOR UBICADA EN LA LISTA Y LO ORDINARIO ES QUE LA FÓRMULA INTEGRADA POR EL CANDIDATO PROPIETARIO Y EL CANDIDATO SUPLENTE, ENTRE EN FUNCIONES. SIN EMBARGO, DE MANERA EXTRAORDINARIA, PUES PUEDE SUCEDER LO QUE EN EL CASO OCURRE, QUE POR ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA A LA INELEGIBILIDAD, EL CANDIDATO PROPIETARIO NO PUEDA OCUPAR EL CARGO AL QUE FUE ELEGIDO, COMO SUCEDER EN EL CASO QUE SE ANALIZA Y QUE ES DICHO... Y QUE DICHO CANDIDATO DECIDA RENUNCIAR AL CARGO, POR HABER RESULTADO ELECTO TAMBIÉN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Y DERIVADO DE LO QUE NOS ACABAN DE HACER SABER HACE UN MOMENTO, QUE PRECISAMENTE EL CIUDADANO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, PRESENTÓ SU RENUNCIA A LAS 17 HORAS CON 18 MINUTOS DEL DÍA 11 DE JUNIO, PUES ESTARÍA CUMPLIENDO PRECISAMENTE CON ESTA CONTRADICCIÓN, PORQUE EFECTIVAMENTE SE... COMO SE MENCIONÓ, EN LA ASIGNACIÓN DE CURULES A LAS FÓRMULAS CORRESPONDIENTES, NO ES POSIBLE MODIFICARLAS, PARA QUE EN SU CASO PUDIERA SUBSANARSE EL HECHO DE QUE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES ESTUVIERA IMPEDIDO O DECIDIERA NO OCUPAR EL CARGO, PUES LA LISTA PRESENTADA POR EL RESPECTIVO PARTIDO POLÍTICO, YA HABÍA SIDO APROBADA POR LA AUTORIDAD LOCAL CORRESPONDIENTE, TAL Y COMO QUEDÓ CONFORMADA, COMPITIERON SUS INTEGRANTES EN EL

CORRESPONDIENTE PROCESO ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, SI A LA FÓRMULA SE LE OTORGA UNA CURUL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y UNO DE SUS INTEGRANTES NO PUEDE OCUPAR EL ESCAÑO, ES LÓGICO DEDUCIR QUE ESTA SITUACIÓN NO DEBE DE PRIVAR EL EFECTO A LA FÓRMULA. Y BUENO, CONTINUO. EN LA HIPÓTESIS DE QUE SEA EL PROPIETARIO QUIEN NO PUEDA OCUPAR EL CARGO, QUE ESE YA ES OTRA, PUES SOSTENER QUE PUDIERAN HACER... BUENO, EN ESA HIPÓTESIS DE QUE SEA EL PROPIETARIO QUIEN NO PUEDA OCUPAR EL CARGO, DADO QUE LAS PROPIAS LEGISLACIONES EXIGEN QUE POR CADA PROPIETARIO SE ELIJA UN SUPLENTE, SE ENTIENDE QUE SE CUMPLE CON LA FINALIDAD DE LA NORMA, CUANDO ÉSTE VÁLIDAMENTE SE LE OTORQUE UNA CURUL EN SUPLENCIA DEL PROPIETARIO. ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL QUE SE PODRÍA SER MUTATIS MUTANDIS, OBVIAMENTE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. ÚNICAMENTE ES COMO UNA REFERENCIA ESTE CRITERIO. Y EL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL PÁRRAFO 7, DEL ARTÍCULO 25A DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, APLICABLE EN EL MOMENTO, EN AQUEL MOMENTO. AQUÍ TAMBIÉN HAY QUE DESTACAR QUE NINGUNA DE LAS TRES ENTIDADES FEDERATIVAS DE QUE SE TRATA, EXISTE, EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL QUE PREVEA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBA DESESTIMAR LA FÓRMULA EN SU INTEGRIDAD, POR CAUSAS IMPUTABLES EXCLUSIVAMENTE A UNO DE SUS INTEGRANTES. ESTO ES ASÍ, YA QUE SI EL CANDIDATO ELECTO NO PODÍA OCUPAR EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN ATENCIÓN A LA QUE LA FÓRMULA SE COMPONE POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, LO CORRECTO ES QUE ESTA CURUL SE OTORQUE A QUIEN FUE REGISTRADO EN SU CALIDAD DE CANDIDATO SUPLENTE A LA SEÑALADA DIPUTACIÓN. CONTINUO. EN ESTE SENTIDO, LO DIGO PARA REFORZAR OBVIAMENTE EL... EN ESTE SENTIDO, LA EXPECTATIVA DEL DERECHO QUE TIENE EL CANDIDATO SUPLENTE DE OCUPAR LA DIPUTACIÓN, EN VIRTUD DE LA IMPOSIBILIDAD QUE TIENE EL CANDIDATO PROPIETARIO ORIGINALMENTE REGISTRADO, ACTUALIZA, RAZÓN MISMA DE SER LA CANDIDATURA SUPLENTE, QUE ES LA DE SUSTITUIR AL CANDIDATO TITULAR, CUANDO POR ALGUNA RAZÓN SE ENCUENTRE IMPEDIDO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. BUENO, YO CREO QUE AHÍ SERÍAMOS UN POQUITO MÁS REITERATIVOS Y CON BASE A LO, A LO ANTERIOR, SE DIO LA VIGENCIA DE LA JURISPRUDENCIA 30/2010 DE APLICACIÓN OBLIGATORIA, QUE DETERMINA: "CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO". Y SUGERIRÍA LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE ESA JURISPRUDENCIA. ASIMISMO, TAMBIÉN PUEDE CONSIDERARSE LO DETERMINADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE, AL EMITIR EL ACUERDO INE/CG/1443/2021 Y DONDE SE PUNTUALIZA QUE DE LA FÓRMULA QUE RESULTE ELECTA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TIENE EL MANDATO DE LA CIUDADANÍA EL DERECHO, EL DEBER JURÍDICO Y LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE OCUPAR LA DIPUTACIÓN POR ESE PRINCIPIO. NUMERAL UNO, INCISO A) Y B) DE LA CONSULTA DEL PARTIDO VERDE, ACORDE A LAS JURISPRUDENCIAS 27/2002 Y 49/2014, ASÍ COMO LA TESIS EN DONDE REFIERE QUE EL CANDIDATO PROPIETARIO ELECTO POR MAYORÍA RELATIVA, TIENE EL DERECHO Y EL DEBER JURÍDICO DE OCUPAR LA DIPUTACIÓN MANDATADA POR EL SUFRAGIO DEL ELECTORADO, DEL CUAL SE DEDUCE QUE NO SE PUEDE RENUNCIAR AL CARGO DESIGNADO POR ESE PRINCIPIO. EN TAL CASO, SE

ENTIENDE QUE EL TITULAR DE LA FÓRMULA RENUNCIA IMPLÍCITAMENTE A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIÓN POR RP, PORQUE HAY UN MANDATO POPULAR POR ASUMIR EL CARGO DE POR MAYORÍA RELATIVA, LO QUE SE TRADUCE EN QUE NO ES POTESTATIVO PARA EL PROPIETARIO DE LA FÓRMULA, DECIDIR SER ASIGNADO A LA DIPUTACIÓN PLURINOMINAL, PUES ELLO IMPLICARÍA AFECTAR EL DERECHO DEL ELECTORADO A SER PRESENTADOS. EN CONSECUENCIA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN DE QUE EL CANDIDATO ELECTO SUPLENTE EN LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA FECHA YA PRESENTÓ PRECISAMENTE SU RENUNCIA, SE ADVIERTE QUE CUMPLE CON DICHO SUPUESTO. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO ARIAS? ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. TENEMOS UNA PRECISIÓN QUE HABÍA COMENTADO LA CONSEJERA ELI, EN EL CASO DE LA PLURINOMINAL PRIMERA DE LA LISTA, SI ES DISTINTA LA FÓRMULA, EN PROPIETARIO, ASÍ, PARA QUE QUEDE AHÍ LA CORRECCIÓN. Y LA OTRA, YO NO TENGO PROBLEMA, ACOMPAÑARÍA SU PROPUESTA, PERO ME PARECE MÁS QUE ESAS... ESOS CRITERIOS Y JURISPRUDENCIAS, ES YA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. PARA NOSOTROS LO ÚNICO QUE IMPERA EN ESTE MOMENTO ES ENTREGAR LA CONSTANCIA Y SI EJERCE O NO EL CARGO, YA UNA VEZ QUE SE INSTALE LA PRÓXIMA LEGISLATURA, BUENO, YA ES OTRA... ES PARTE DEL DERECHO PARLAMENTARIO, YA NO NOS CORRESPONDE A NOSOTROS OPINAR SI VA A EJERCER EL SUPLENTE O NO LA... O TOMAR POSESIÓN DE LA DIPUTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ÚNICO QUE NOS COMPETE PUES SERÍA ENTREGAR PRECISAMENTE LA CONSTANCIA RESPECTIVA, COMO SUPLENTE, EN EL CASO CONCRETO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. ¿QUIERE RESPONDER CONSEJERA ELIZABETH?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. YO DE ACUERDO CON RESPECTO A LA PRECISIÓN QUE SE... NO AL PROPIETARIO NO, DE HECHO ESE ES EL CRITERIO. ESTAMOS... NO SÉ SI SE PRESTÓ ATENCIÓN. LA INTENCIÓN ES QUE SE LE ENTREGUE PRECISAMENTE AL SUPLENTE, YA LAS SITUACIONES QUE OCURRAN PRECISAMENTE DENTRO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO, SERÁ OTRO TEMA DENTRO DEL ÁMBITO PARLAMENTARIO. Y ACTUALMENTE QUIEN TENDRÍA QUE ASUMIR PRÁCTICAMENTE... BUENO, LE ENTREGARÍAMOS LA CONSTANCIA AL SUPLENTE, PORQUE NO PODRÍAMOS SOSLAYAR SU DERECHO, PUES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO. Y YA BUENO, OTRA COSA SERÍA YA EN PARLAMENTO... BUENO, EN EL CONGRESO DEL ESTADO, PUES OBTENIENDO SI BUSCAN ALGUNA OTRA POSICIÓN. YO... Y DE HECHO, SI ME PERMITEN, ES QUE PRECISAMENTE ESTOS CRITERIOS DE CONTRADICCIÓN DE TESIS, SON PRECISAMENTE QUE DEBERÍA DE RENUNCIAR TAL Y CUAL LO HIZO PRECISAMENTE EL CANDIDATO, AL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, NO ASÍ AL DE MAYORÍA RELATIVA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, VOY A INICIAR, VOY A INICIAR PRIMERAMENTE POR EL PROEMIO. SOLICITO QUE SE ACOPLE A

COMO FUE MODIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE FUE LA APROBACIÓN. BAJO ESTA CIRCUNSTANCIA, EN ESE SENTIDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN TRIGÉSIMA SEXTA DEL CÓDIGO DEL ESTADO, REITERAR ¿QUÉ ES LO QUE VAMOS A HACER? VAMOS NOSOTROS A GENERAR CUATRO PUNTOS, VAMOS A REALIZAR EL CÓMPUTO TOTAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ, DETERMINAR LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS Y POR ÚLTIMO, VAMOS A ESTAR OTORGANDO LAS CONSTANCIAS, LAS CUALES SON ATRIBUCIONES DE ESTE CÓDIGO. NO OBSTANTE, QUE ESTAMOS EN ESTA SESIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS CUATRO MOMENTOS, LO CORRESPONDIENTE... EL CORRESPONDIENTE CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, NO SE INCLUYE EN EL ACUERDO Y SOLICITO QUE SE REALICE EL CÓMPUTO QUE SE LLEVARÁ A CABO Y SE PLASME EN EL ACUERDO EL MISMO. ES DECIR, EL CÓMPUTO SE TIENE QUE INTEGRAR, ES LO QUE TENEMOS QUE GENERAR PRIMERAMENTE. AHORA BIEN, SUGIERO AGREGAR UN ANÁLISIS AL RESPECTO, DE QUE LA ASIGNACIÓN... VEAN QUÉ INTERESANTE HA PASADO HOY. PARA OBTENER LA VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA, SE INCLUYEN LOS VOTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y ESTO PUES EN LA CIUDADANÍA MUCHOS PODRÁN DECIR “BUENO, ¿QUÉ PASÓ?”. BUENO, SE INCLUYEN LOS VOTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PORQUE SI BIEN NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE DEL 3% PARA PODER ACCEDER A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE CONTEMPLARON EN RAZÓN DE QUE OBTUVO UNA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, POR LO QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DETERMINADO EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL, EN EL JDC/1726 DEL 2021, NOS INDICA QUE DEBEMOS DE INCLUIRLO. ASIMISMO, SE SUGIERE AGREGAR EN EL PROYECTO UN ANÁLISIS EN LA PARTE CONSIDERATIVA. AQUÍ VAMOS A DARLE CUERPO YA AL PRESENTE ¿NO? AL RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE JDC/1726/2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZARÁ LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y EL ANÁLISIS DE LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ES DECIR, EL ACUERDO DEBE DE IR CONFORMADO QUÉ ES LO QUE VAMOS A HACER. ADEMÁS, AGREGAR A LOS ANTECEDENTES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN, EN PRIMER TÉRMINO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE INICIÓ EL 2 DE JUNIO DEL 2024, MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL. ¿POR QUÉ? PORQUE LO PLATICAMOS. NOSOTROS DEBIMOS, DEL 7 SE DEBIÓ HABER CONCLUIDO Y ESTAMOS EN UNA PERMANENTE. ENTONCES PARA QUE TENGA LA CONTINUIDAD QUE ESTAMOS CUMPLIMENTANDO EL ARTÍCULO CITADO. ADEMÁS, SUGIERO AGREGAR EN EL ACUERDO, AL RESPECTO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN, PORQUE JUGARON TOTALMENTE LAS COALICIONES, QUE ES “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS” Y “MOVIMIENTO PROGRESA”. EL ORIGEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECEN LAS CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. ¿POR QUÉ? PORQUE NOSOTROS DESPUÉS VAMOS A MANDAR AL CONGRESO TODA ESTA INFORMACIÓN. LAS LISTAS QUE SIEMPRE LES DIGO, SON MUY IMPORTANTES, EMANAN DE ESTE PLENO Y ES LO QUE DA LA CERTEZA JURÍDICA, CUANDO SE PLANTEEN HACIA LA CIUDADANÍA Y HACIA LAS AUTORIDADES. ES DECIR, QUE CADA PARTIDO REGISTRÓ LOS CARGOS DE MAYORÍA RELATIVOS AL

CONGRESO, QUE ESTARÁ INTEGRADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS ¿NO? DE CADA UNO DE LAS COALICIONES. ES DECIR, QUIÉN SIGLÓ. SE SUGIERE AGREGAR EN EL ACUERDO UN ANÁLISIS AL RESPECTO DE QUE EN EL CASO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE POSTULÓ EL MISMO CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, EN LA NÚMERO UNO Y EN LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y OBTUVO AMBAS, EL MISMO DEBERÁ, Y YA LO COMENTÓ LA CONSEJERA ELIZABETH, PUES GENERAR SU DECISIÓN, LA CUAL YA HA PRESENTADO MEDIANTE OFICIO Y QUE NOS LO DICE CLARAMENTE UNA CONSULTA QUE SE TIENE DEL INE DEL 2018 Y POR SUPUESTO BUENO, LA JURISPRUDENCIA 30 DEL 2010, MÁS LOS CASOS QUE AQUÍ MISMO EN MORELOS HEMOS TENIDO ¿NO? YO VEO EN EL PÚBLICO UNO DE ELLOS. ENTONCES, PUES BUENO BAJO ESTA CIRCUNSTANCIA, ES QUE SOLICITO QUE SE INTEGRE, COMO ENTENDÍ TAMBIÉN LO SOLICITÓ LA CONSEJERA, LA JURISPRUDENCIA 30 DEL 2010, QUE ES EL CASO ESPECÍFICO Y LA JURISPRUDENCIA 49 DEL 2014, DEL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO, SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN, ASIMISMO, LA 27 DEL 2002. AHORA, EN EL ANEXO EN EL RECUADRO QUE REFIERE A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES, SE PLASMA EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA. NO OBSTANTE, LO QUE DEBE AGREGARSE ES EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. LO ANTERIOR, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO. SE SUGIERE MODIFICARLO. CABE SEÑALAR QUE DICHA ADECUACIÓN NO IMPACTA NI MODIFICA EN LA ASIGNACIÓN. DICHA MODIFICACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ IMPACTARSE EN EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO DEL PROYECTO... DEL PRESENTE PROYECTO. Y POR ENDE, EN LA LISTA, A MI PARECER, DADO QUE YA TENEMOS ESTA DEFINICIÓN POR PARTE DEL PUES DIPUTADO QUE GANÓ EL PRIMER DISTRITO Y YA PRESENTÓ SU DOCUMENTACIÓN, PUES A MI PARECER ÚNICAMENTE DEBE DE APARECER EN ESTE MOMENTO, EL SUPLENTE, COMO LO HACE EL INE, EN EL CUAL YA NO ESTÁ Y SOPORTAMOS DENTRO DEL ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE NOS HA PRESENTADO Y TODO EL ANDAMIAJE QUE SE HA PRESENTADO POR ALGUNOS COMPAÑEROS Y UN SERVIDOR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES TAMBIÉN AGRADECER LA PRESENTACIÓN DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO Y YO NADA MÁS SUMAR, CREO YA LO COMENTÓ MI COMPAÑERA LA CONSEJERA ELIZABETH, RESPECTO A SOLICITAR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE SE GENEREN DOS CERTIFICACIONES, EN DONDE SE PUEDA SEÑALAR CUÁNDO SE CONCLUYERON LOS CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y EN LOS MUNICIPALES, Y DICHAS CERTIFICACIONES SOLICITARÍA QUE EN TODO CASO, SE INCLUYERAN COMO ANTECEDENTES EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. EN ESE SENTIDO, AÑADIR UN CONSIDERANDO, EN DONDE ANALICEMOS QUE SI BIEN INICIAMOS LA SESIÓN TAL COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ES DECIR, AL SÉPTIMO DÍA DE CELEBRADA LA JORNADA ELECTORAL, NO SE PUDO ATENDER JURÍDICA Y MATERIALMENTE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES Y ES POR ELLO QUE HASTA ESTA FECHA ESTAMOS GENERANDO LO RELATIVO. NADA MÁS ENTONCES SERÍA GENERAR ESAS... ESOS ANTECEDENTES Y PODERLOS AÑADIR COMO CERTIFICACIONES, PARA DAR CUENTA DE CUÁNDO CONCLUYERON LOS CONSEJOS DISTRITALES

Y LOS MUNICIPALES EN SUS CÓMPUTOS RESPECTIVOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS... ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO ARIAS?". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA MAYTE. SUMANDO A ESTA ÚLTIMA PROPUESTA QUE HIZO LA CONSEJERA MAYTE, RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN QUE SOLICITA DE CUANDO TERMINARON LOS CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS, EN ESTE CASO DISTRITALES, TAMBIÉN ABONAR QUE EL DÍA DOMINGO SE INICIÓ LA SESIÓN CORRESPONDIENTE Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE SESIONES, NOS CONSTITUIMOS EN SESIÓN PERMANENTE, POR LO TANTO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS ACUERDOS QUE HOY SE TOMEN, SE ENTENDERÍAN COMO TOMADOS EL DÍA DEL INICIO DE LA SESIÓN, A EFECTO DE QUE TAMBIÉN CONSTE TANTO EN LOS ANTECEDENTES, COMO EN LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, SUMADO A LO QUE COMENTA LA CONSEJERA. DE MI PARTE ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERA MAYTE?". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. SÍ, GRACIAS CONSEJERO ARIAS. Y TAMBIÉN AGRADECER A MIS COMPAÑEROS QUE HACEN LA OBSERVACIÓN. EN ESTE CASO, EN EL PUNTO DOS, SERÍAN SOLO LOS DISTRITALES, PERO PARA NO GENERAR, EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, PEDIRÍA QUE ÉSTE SE ADECUÉ A LOS MUNICIPALES EN EL SIGUIENTE Y LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, CON LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA DE CADA CONSEJO MUNICIPAL. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A QUIENES SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTA SESIÓN. EN PRIMER TÉRMINO, ADHERIRME EN OBVIO DE REPETICIÓN, A LAS OBSERVACIONES A LAS QUE YA HAN HECHO REFERENCIA MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONSEJEROS. DESPUÉS DE ELLO, ALGUNAS OBSERVACIONES QUE A MI CONSIDERACIÓN SERÍA IMPORTANTE PLASMARLAS EN EL PRESENTE PROYECTO, SIEMPRE CON EL ÁNIMO DE ROBUSTECER EL MISMO: EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL 24, A PÁGINA 56, PRIMER PÁRRAFO, SEGUIDO DE LA CAPTURA DENOMINADA "ANÁLISIS DE SUB Y SOBRE REPRESENTACIÓN", SUGIERO SE ESTABLEZCA QUE ATENDIENDO UNA VOTACIÓN DEPURADA, YA QUE NO CONTIENE VOTOS NULOS Y ME REFIERO OBVIAMENTE DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO ALCANZARON EL 3% Y DE DICHA VOTACIÓN Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EL CUAL SE APEGA AL CRITERIO DE LA SALA REGIONAL CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-1726/2021 Y ACUMULADOS. ASIMISMO, A ESTE NÚMERO DE VOTOS ADEMÁS, DEBE SUMARSE LA VOTACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PORQUE OBTUVO UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LO CUAL ATIENDE A LO ESTABLECIDO POR LA SALA REGIONAL, EN CITA COMO DE LA SUPERIOR, EN TÉRMINOS DE LA TESIS 23/2016 Y EXPEDIENTES SUP-REC-1176/2018 Y ACUMULADOS. TAMBIÉN EL SUP-REC-941/2018 Y SUP-REC-533/2019, EXTRA DEL SUP-REC-841/2015. EN EL MISMO CONSIDERANDO, A PÁGINA 59, SE SUGIERE QUE SE AGREGUE EL ESTUDIO

CORRESPONDIENTE, YA SE ANUNCIÓ, DE LA PRIMERA ASIGNACIÓN, QUE CONLLEVA HACER UNA SEGUNDA TAMBIÉN ASIGNACIÓN. ESTA SEGUNDA CUMPLIRÍA EN TODO CASO, COMO BIEN LO SABEMOS, CON REPRESENTACIÓN VULNERABLE, PERO TAMBIÉN CON PARIDAD, ASÍ COMO EXTENDIÉNDOSE A LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SALUDO CORDIALMENTE A TODAS LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A MIS COMPAÑERAS CONSEJERAS, A MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, AL PÚBLICO QUE NOS SIGUE EN LAS DIFERENTES REDES SOCIALES. Y MIREN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: INSERTAR EN LA PARTE DE ANTECEDENTES LOS SIGUIENTES ACUERDOS: EL 262 DEL 2023, EL 266 DEL 2023, EL 379 DEL 2023, EL 380 TAMBIÉN DEL 2023, EL 076 DEL 2024, EL 096 DEL 2024, EL 121 DEL 2024, EL 122 DEL 2024, 133 DEL 2024 Y 332 DEL 2024. EN LA PARTE DE LOS CONSIDERANDOS, YA SE MENCIONÓ, ES IMPORTANTE INSERTAR UN CONSIDERANDO QUE DÉ PUES UN ANÁLISIS Y UN RAZONAMIENTO DEL POR QUÉ SE CONSIDERÓ ESTE PROYECTO AL PES, AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO. EN EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO, SERÁ IMPORTANTE PRECISAR LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE NUESTRO CÓDIGO COMICIAL, DADO QUE BUENO, EN LA FRACCIÓN CUARTA, EN EL INCISO A), SE HACE REFERENCIA A UN COCIENTE NATURAL Y NO A UN FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN. EN TODO CASO, REVISAR PARA NO CAER EN CONFUSIÓN EN CUANTO A ESTOS TÉRMINOS Y PODERLO PRECISAR ¿NO? ASIMISMO, PUES EN LOS DEMÁS ENCABEZADOS PUES DE LO QUE AHÍ SE ASIENTA. EN EL MISMO CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO, PÁGINA 57, QUINTO RENGLÓN, HABRÁ QUE ESCRIBIR CORRECTAMENTE LA PALABRA “REVOLUCIONARIO”, DADO QUE ESTÁ MAL ESCRITA. Y TAMBIÉN PONGO A SU CONSIDERACIÓN, AGREGAR UN PUNTO DE ACUERDO, EN DONDE SE HAGA REFERENCIA QUE DICHO ACUERDO SEA PUBLICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN BASE AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY, ASÍ COMO LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, LA MAESTRA XITLALLI ZAMUDIO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE LICENCIADA XITLALLI ZAMUDIO, POR FAVOR”. LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA DEJAR EN CLARO QUE POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN DE MOVIMIENTO PROGRESA, PUES ESTAMOS A DISGUSTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CUANTO HACE A QUE LA PRI... AL PROYECTO, EN CUANTO A QUE LA PRINCIPAL

FINALIDAD DE LOS DIPUTADOS PLURINOMINALES, AL SER... ES CONSEGUIR LA REPRESENTACIÓN DE CIERTOS SECTORES MINORITARIOS, COMO USTEDES LO SABEN. PERO HOY ESTAMOS AQUÍ PORQUE CREEMOS EN USTEDES, EN LAS AUTORIDADES ELECTORALES, QUE DEBEN DE APLICAR DEBIDAMENTE LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO Y POR ENDE LA PARIDAD Y EL TOPE DE SOBRERREPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO. COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO, EN NINGÚN CASO, UNA FUERZA POLÍTICA PODRÁ REBASAR EL TOPE. SIN EMBARGO, COMO COALICIÓN, MORENA Y SUS ALIADOS TIENEN UNA SOBRERREPRESENTACIÓN. PARA NOSOTROS ES BOCHORNOSO QUE EL PROYECTO QUE SE NOS PRESENTA EL DÍA DE HOY, PERMITE QUE MORENA Y SUS ALIADOS TENGAN UNA MAYORÍA ABSOLUTAMENTE ARTIFICIAL EN EL CONGRESO LOCAL, TODA VEZ QUE CON ELLO HACEN UN USO FRAUDULENTO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN, COMO VÍA PARA BURLARSE DE LOS LÍMITES LEGALES. ESTÁN SIMULANDO. POR ELLO, QUE QUEDE CLARO QUE NOSOTROS, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA COALICIÓN, NO VAMOS A PERMITIR QUE SIGAN BURLÁNDOSE. ESTO NO LO HAN, NO LO HAN RECAPACITADO FRÍAMENTE Y CREEMOS QUE SÍ LO DEBEN DE TOMAR EN CUENTA, LA SOBRERREPRESENTACIÓN QUE ESTÁN LLEVANDO, QUE ESTÁN HACIENDO DE PAPEL LA SOBRERREPRESENTACIÓN EN LAS COALICIONES, JUNTO CON MORENA, POR MORENA Y SUS ALIADOS. POR LO TANTO, A NOSOTROS DESDE ESTA TRINCHERA LES QUEREMOS DECIR, QUE EN ESA PARTE NO ESTAMOS DE ACUERDO CON SU PROYECTO, QUE LO TOMEN EN CONSIDERACIÓN ESTAS CONSIDERACIONES QUE LES ACABO DE DECIR. Y SERÍA CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS LICENCIADA XITLALLI ZAMUDIO. CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ALVEAR, ADELANTE. UNA MOCIÓN POR PARTE DE... ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL LICENCIADO TINOCO, LICENCIADA XITLALLI? ADELANTE LICENCIADO TINOCO". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. CON SU VENIA. BIEN, COMPAÑERA REPRESENTANTE DE LA REPRESENTACIÓN, COMO BIEN SABEMOS, SE EJERCE EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN DEL PARTIDO Y NO COMO COALICIÓN. ENTONCES SI HACEMOS LOS CÁLCULOS, EL PARTIDO MORENA ESTÁ DENTRO DE SU PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN, POR LO QUE LAS MANIFESTACIONES SON INOPERANTES Y EN ESE SENTIDO PUES LO QUE HA ARGUMENTADO PUES NO ES CORRECTO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿QUIERE CONTESTAR LICENCIADA?". LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA", EN USO DE LA PALABRA: "ES ENFRASCARNOS, PERO ÚNICAMENTE LO DEJAMOS PORQUE ESTÁN HACIENDO UN USO FRAUDULENTO A TRAVÉS DE LA COALICIÓN. ES CUANTO. Y A NIVEL NACIONAL SE HA VISTO. PERO PUES ES CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE LICENCIADO ALVEAR, POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, BUENAS TARDES. AQUÍ IGUAL, SUMÁNDOME A LO ANTES EXPRESADO POR LA COMPAÑERA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA ASIGNACIÓN DE CURULES, COMO TODOS SABEMOS, EN LAS LEGISLATURAS DEBEN ATENDER LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE SOBRERREPRESENTACIÓN Y SUBREPRESENTACIÓN. SE DEBE GARANTIZAR QUE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÉN REPRESENTADOS EN EL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL ÚNICO FIN DE QUE EXISTA PLURALIDAD, TAL

Y COMO LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA CONSTITUCIÓN LOCAL. LA INOBSERVANCIA DE ESTOS PRINCIPIOS SOBRE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN Y SUBREPRESENTACIÓN, ESTOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, IMPLICARÍAN UNA APLICACIÓN FRAGMENTADA Y POR ENDE ASISTEMÁTICA, DE LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES. SI BIEN ES CIERTO, LA SOBRRERREPRESENTACIÓN DE MORENA Y LA SUBREPRESENTACIÓN DE MC, ES MÁS AL MOMENTO DE QUE SI SE LE PUDIERA ASIGNAR UNA NUEVA DIPUTACIÓN A MC, QUEDARÍA TODAVÍA SUBREPRESENTADO Y NO SOBRRERREPRESENTADO COMO LO ESTÁ SUCEDIENDO CON ESTE PROYECTO QUE ESTÁ FAVORECIENDO, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, AL PARTIDO MORENA. ES TODO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS LICENCIADO ALVEAR. Y BIEN, YO... BIEN, MUCHÍSIMAS GRACIAS. Y BUENO, YO VOY A HACER USO DE LA VOZ, PORQUE A TÍTULO, A TÍTULO PERSONAL VOY A PRESENTAR, VOY A ACOMPAÑAR ESTE PROYECTO, PORQUE ESTE PROYECTO SE DESARROLLÓ CON MUCHÍSIMO CUIDADO, CON MUCHA ATENCIÓN, EN EL CUAL PARTICIPARON LAS DIRECTORAS Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, DONDE LE DEDICAMOS MUCHÍSIMO TIEMPO. MI VOTO, MI VOTO RAZONADO VA A IR EN EL SENTIDO DE QUE ES UN HECHO, NOSOTROS APLICAMOS TAL CUAL LA FÓRMULA PARA LLAMARLE DE ALGÚN MANERA, QUE ESTÁ ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO. SIN EMBARGO, A MI PARECER Y A TÍTULO PERSONAL, ME PARECE QUE NO SE VE LA REPRESENTACIÓN POPULAR EN LA DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DIPUTACIONES. NO VOY A ENTRAR EN NINGUNA DISCUSIÓN. SIN EMBARGO, LA ESENCIA, LA FILOSOFÍA POR LA QUE SE CREAN ESTAS, ESTAS REPRESENTACIONES DE TIPO PROPORCIONAL, ES JUSTAMENTE PARA DARLE VOZ Y VOTO A LAS MINORÍAS. ENTONCES BUENO, MI VOTO VA A IR EN ESE SENTIDO Y SÍ ACOMPAÑO ESTE ACUERDO, PORQUE LO QUE ES UN HECHO ES QUE EL INSTITUTO TRABAJÓ DE MANERA CABAL, PARA LLEGAR A LOS RESULTADOS QUE EN ESTE MOMENTO SE ESTÁN PRESENTANDO. POR MI ES CUANTO. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ¿QUIERE HACERME UNA MOCIÓN?". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, POR FAVOR, SI LA ACEPTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. NADA MÁS PARA GENERAR RESPECTO Y AGRADEZCO LA MOCIÓN PARA UNA CUARTA RONDA. ES QUE EL CONSEJERO PEDRO Y EN LO QUE LO ESCUCHABA Y REVISABA, COMENTA QUE EN EL DESARROLLO DE LA FÓRMULA, CUANDO LLEGAMOS AL FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN, DICE QUE PROPONE CAMBIARLO AL COCIENTE NATURAL. SIN EMBARGO, YO PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE LO DEJEMOS TAL CUAL, PORQUE AHORITA LO QUE... EN ESTA PARTE LO QUE ESTAMOS SACANDO ES EL FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN Y EL COCIENTE NATURAL YA NOS VIENE EN LA ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL Y RESTO MAYOR, EN EL SIETE, EN EL OCTAVO RENGLÓN. ENTONCES LO PONGO A CONSIDERACIÓN, PARA ESTE... O PARA HACER UNA ACOTACIÓN DIVIDIDA, PORQUE SINO ESTARÍAMOS, CUANDO TOCAS EL FACTOR PORCENTUAL SIMPLE, PUES ESTARÍAMOS DICIENDO QUE ESTAMOS HACIENDO EL COCIENTE NATURAL. ES LA IDEA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ESTE... POR FAVOR, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, YO NO PODRÍA DAR RESPUESTA, SI ME AUXILIA EN ESE, EN ESE TENOR. SÍ, VAMOS A ABRIR UNA CUARTA.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIONES. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE APERTURAR UNA CUARTA RONDA SOBRE ESTE PUNTO DE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 18 HORAS CON 48 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024.** ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. Y SI ALGUIEN QUISIERA INSCRIBIRSE EN ESTA CUARTA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA CUARTA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ALVARADO, EL REPRESENTANTE DE PRI, DANIEL ACOSTA. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. Y PARA DAR RESPUESTA AL CONSEJERO, MI COMPAÑERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ. YO MENCIONABA QUE SE REVISARA ¿NO? DADO QUE A LA LITERALIDAD, LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 16, DICE QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, SE ENTENDERÁ POR INCISO A) COCIENTE NATURAL, COMO EL RESULTADO DE DIVIDIR LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, ENTRE LAS OCHO DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Y YA DESPUÉS VAMOS AL SIGUIENTE SUPUESTO, INCISO B) RESTO MAYOR. YO DECÍA QUE SE REVISARA Y EN CASO DE QUE ESTUVIERÁMOS DE ACUERDO, BUENO, PUES ADECUARLO. PERO SI NO, NO HAY NINGÚN PROBLEMA, DADO QUE BUENO, ME GUSTARÍA QUE SÍ SE PUDIERA HABER UN DESARROLLO ASÍ MUY DIDÁCTICO, MUY ESTE... VAMOS, MUY PEDAGÓGICO, EN EL DONDE SE ENTENDIERA JUSTAMENTE EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA, DADO QUE EN NINGUNA PARTE DEL CÓDIGO SE MENCIONA EL TÉRMINO QUE AHÍ SE ESTÁ MANEJANDO. PERO SI NO, NO PASA NADA. QUE SE REVISE Y SI PROCEDE ADELANTE Y SI NO PROCEDE NO PASA NADA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LICENCIADO... ANTES, ANTES DE ESO, CONSEJERO PEDRO, ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, POR SUPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA, ADELANTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. GRACIAS CONSEJERO. ES QUE ESOS TÉRMINOS QUE JUSTAMENTE ACABA DE HACER COMENTARIO EL CONSEJERO ENRIQUE, VIENEN EN EL FUNDAMENTO QUE ES LA RESOLUCIÓN DEL JDC/1726 DEL 2021, DONDE LA SALA REGIONAL NOS HACE UNA ESPECIE DE ADECUACIÓN O EJEMPLIFICACIÓN DE CÓMO DEBEMOS IR DESARROLLANDO EN LO FUTURO LA FÓRMULA DE LA DISTRIBUCIÓN Y ES LA QUE INCORPORA ESOS CONCEPTOS, POR ESO ES QUE VIENEN EN EL ACUERDO RESPECTIVO, NO ES QUE SE CONTRADIGAN TANTO CON LOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE RESPONDER CONSEJERO ALVARADO?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ

CLARO. Y EN TODO CASO CONSEJERO, DOCTOR ARIAS, PUES JUSTAMENTE INCLUIRLOS EN ALGÚN ANTECEDENTE O EN ALGÚN CONSIDERANDO, PARA TENER UNA MAYOR PRECISIÓN, JUSTAMENTE SOBRE LO QUE USTED, LO QUE USTED ACABA DE MENCIONAR. GRACIAS DOCTOR ARIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO... ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO. FÍJENSE QUE YO SÍ AVANZARÍA CON LA OBSERVACIÓN QUE REALIZA EL CONSEJERO PEDRO Y HAGO UNA PROPUESTA, NO SÉ SI SE QUISIERA TOMAR. EN LUGAR DE QUE DIGA "FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN", SERÍA EL "COCIENTE NATURAL". Y CUANDO ABAJO DEFINIMOS EN LA TABLITA, EN DONDE YA PONEMOS ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL, QUE PUEDA SER "ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL", PORQUE SE DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA, COMO LO TENEMOS EN UNA PARTE AZUL, "VOTACIÓN TOTAL DEL PARTIDO ENTRE EL FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN". AHÍ LA ÚNICA PROPUESTA NADA MÁS SERÍA QUE PUDIERA DECIR "ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL, IGUAL VOTACIÓN TOTAL DEL PARTIDO, SOBRE EL COCIENTE NATURAL". Y SERÍA LA ÚNICA MODIFICACIÓN QUE SE ESTARÍA IMPACTANDO EN EL ANEXO QUE SE PRESENTA JUSTO ANTES DE GENERAR LA PRIMERA ASIGNACIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "LICENCIADO, LICENCIADO DANIEL ACOSTA. SÍ, LICENCIADO RUBÉN PERALTA". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS, GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SALUDO COMO SIEMPRE CON GUSTO A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, POR SUPUESTO AL SECRETARIO Y AL PERSONAL OPERATIVO DEL MISMO. SÍ, A MÍ ME PARECE QUE ES SUMAMENTE INTERESANTE LA DISCUSIÓN QUE SE PUSO SOBRE LA MESA Y QUE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES DESDE EL INE, DONDE SE INICIÓ LA DISCUSIÓN DE LA SOBRERREPRESENTACIÓN, A PARTIR DEL TEMA DE LAS COALICIONES, ME PARECE QUE ES FUNDAMENTAL ¿NO? QUE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES LA HUBIERAN TOMADO. YO ENTIENDO QUE SEGURAMENTE TERMINARÁ RESOLVIENDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y SE MARCARÁ UN NUEVO PRECEPTO PARA LA SIGUIENTES ASIGNACIONES EN LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY ESTABLECE QUE LAS REPRESENTACIONES PROPORCIONALES SON A PARTIR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE SE HAN IDO GENERANDO CANDADOS PARA QUE ESTA LEY NO SE VEA VULNERADA, COMO LO HIZO MORENA, POR EJEMPLO, EN EL 2018, CON UNA SOBRERREPRESENTACIÓN, A PARTIR DE TOMARSE COMO UNA COALICIÓN Y POR LO TANTO CUANDO GANABAN UNA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA, ESA DIPUTACIÓN NO LES CONTABA COMO UNO ADENTRO DEL PLENO Y SABEMOS QUE HUBO UNA REPRESENTACIÓN ABRUMADORA DE MORENA, COMO AHORA LA VA A HABER, DE MORENA Y SUS ALIADOS, EN EL, EN EL CONGRESO, TANTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, COMO EN LA CÁMARA DE SENADORES. SÍ CREO QUE ES UNA DISCUSIÓN QUE ES IMPORTANTE Y QUE ES DE FONDO, PORQUE LO DICEN MUY CLARO LAS EXPOSICIONES, NO NADA MÁS ES EL TEMA DE LO QUE DICE EL... LOS ARTÍCULOS. EL SENTIDO TELEOLÓGICO DE LA NORMA ERA ESE, QUE LAS FUERZAS POLÍTICAS NO SÓLO EN LO INDIVIDUAL, SINO COMO UNA COALICIÓN, NO SE VIERAN SOBRERREPRESENTADOS EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS O

EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, EN ESTE... EN LOS CASOS DE LOS AYUNTAMIENTOS. Y ME PARECE QUE ES UNA DISCUSIÓN QUE HAY QUE ENTRAR DE FONDO EN EL TEMA. ENTIENDO QUE HOY YA HA TOMADO CON PRISA A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES Y AL MENOS LA LÍNEA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A NIVEL NACIONAL, ES IMPUGNAR LAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES Y GENERAR LAS NUEVAS DIRECTRICES QUE SE PUEDEN TENER EN LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN, PORQUE LA REALIDAD ES QUE HAN QUEDADO SUPERADAS. TAMPOCO PODEMOS DECIR QUE LA SUBREPRESENTACIÓN, CUANDO NOS CONVIENE ENTONCES DE ACUERDO A LA NORMA Y GENERAR MAYORÍAS ARTIFICIALES, PORQUE HAY QUE DECIRLO HONESTAMENTE, UN PARTIDO COMO EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, QUE NI SIQUIERA VA A CONSERVAR EL REGISTRO Y TIENE UNA DIPUTACIÓN QUE ADEMÁS HIZO CAMPAÑA CON LOS COLORES DE MORENA, LA REALIDAD ES QUE VA A FUNCIONAR COMO UN DIPUTADO DE MORENA ADENTRO DEL CONGRESO, LO CUAL SOBRERREPRESENTA ABSOLUTAMENTE. EN UN TÉRMINO TELEOLÓGICO DE LA LEY HAY UNA SOBRERREPRESENTACIÓN. EL DEBATE ES INTERESANTE. VEREMOS LO QUE DECIDEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. Y POR LA PARTE, SIMPLEMENTE EN ESTOS ÚLTIMOS SEGUNDOS, AGRADECER LA PRONTITUD QUE ESTE INSTITUTO TUVO PARA ATENDER EL DOCUMENTO ENVIADO POR NUESTRO DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, PARA QUE SE PUEDAN ADECUAR LAS SITUACIONES QUE TENGAN QUE VER CON ESTE ACUERDO DE DESIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿ME ACEPTAS UNA MOCIÓN LICENCIADO? HAY TRES. BUENO, ¿VOY YO PRIMERO? ¿SÍ? LLEGUÉ PRIMERO. LICENCIADO RUBÉN PERALTA, UNO DE LOS TEMAS QUE SE HA DISCUTIDO DE MANERA REITERATIVA EN ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO, ES QUE NOSOTROS NO PODEMOS INTERPRETAR LA LEY. NOSOTROS POR DESGRACIA NADA MÁS LA PODEMOS APLICAR Y POR ENDE BUENO, PUES TAMPOCO PODEMOS HACER GRANDES MODIFICACIONES Y ESA ES LA RAZÓN POR LA QUE YO PRESENTO UN VOTO, UN VOTO RAZONADO, HACIENDO UN ANÁLISIS QUE SE HACE CON RESPECTO A LA LEY QUE FUE APLICADA PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTAS, DE ESTAS DIPUTACIONES, DE ESTAS CURULES. ADELANTE, ¿QUIERE RESPONDER?". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: "NO, NO PRESIDENTA, ADELANTE. CREO QUE HABÍA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO?". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, CLARO. POR SUPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE LICENCIADO, POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS, GRACIAS CON SU VENIA PRESIDENTA. SI BIEN NO ES EL PUNTO, PERO VA A SERVIR DE EJEMPLO EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE CUERNAVACA, CONFORME AL CONVENIO QUE REGISTRÓ LA COALICIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PAN, PUES PERMITIÓ QUE SI LA SINDICATURA LA SIGLÓ EL PRI, PUES EL PAN PUDIERA INGRESAR CUATRO REGIDURÍAS. ENTONCES PUES NADIE PUEDE BENEFICIARSE EN SU PERJUICIO DE SU PROPIO DOLO ¿NO? ENTONCES, ESTÁ BIEN LAS MANIFESTACIONES Y LAS IDEAS QUE LIBREMENTE REALIZA EL REPRESENTANTE. SIN EMBARGO, TAMBIÉN HAN IMPLEMENTADO OTRAS ACCIONES QUE PÚBLICAMENTE

MANIFIESTAN O SEÑALAN O MANIFIESTAN VAN A IMPUGNAR, PERO TAMBIÉN HAY QUE RECORDAR QUE LAS REGIDURÍAS PUES TAMBIÉN OPERARON DE FORMA DIFERENTE ¿NO? Y NO POR ELLO PUES ESTAMOS DICIENDO QUE ESTÉ FUERA DE LA LEY. SIN EMBARGO, PUES CREO QUE NO ES CORRECTO POLÍTICAMENTE SEÑALAR LA PAJA EN EL OJO AJENO Y NO EL TRONCO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿QUIERE RESPONDER LICENCIADO PERALTA?". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, CLARO PRESIDENTA. LO HARÉ SIN DICHS PARA EVITAR LA VERBIGRACIA EN ESOS ASUNTOS. LO PRIMERO QUE VOY A DECIR ES QUE SÍ YA HA HABIDO UN PROYECTO DE ESTOS Y HAY ANTECEDENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DONDE SE HAN HECHO AMPLIAS MANIFESTACIONES DE POR QUÉ LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN HA ESTADO SUPERADA EN EL MECANISMO QUE SE USA ACTUALMENTE. EN REALIDAD, SIEMPRE HA HABIDO VOTACIONES DIVIDIDAS EN ESE ASPECTO, NO ES LA PRIMERA VEZ. ¡OJO! YO NUNCA MENCIONÉ QUE HUBIERA UNA ILEGALIDAD, PARA QUE BUENO, CREO QUE LAS ACTAS ESTENOGRÁFICAS ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE TODOS, PARA QUE EL REPRESENTANTE DE MORENA PUEDA CONSULTAR MIS DICHS ¿NO? YO LO QUE DIJE ES QUE LOS CRITERIOS DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN, HAN DEMOSTRADO UNA AMPLIA SUPERACIÓN POR ALGUNOS TEMAS, DONDE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO EN ESTE CASO EL PARTIDO DE LA COALICIÓN DONDE ESTÁ MORENA, PUES HAN INTEGRADO UNA FALSA, PUES FALSAS ASIGNACIONES A DIPUTACIONES QUE CLARAMENTE SON DE ELLOS Y LO DIGO CLARAMENTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO SÓLO TENDRÁ REPRESENTACIÓN EN ESE CABILDO, SINO QUE ADEMÁS NO PERDERÁ EL REGISTRO, COMO SÍ ES EL CASO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, QUE UNA DE LAS CONSIGNAS ES QUE NO SÓLO DETERMINES QUÉ PARTIDO TE SIGLA, SINO A QUÉ BANCADA VAS A PERTENECER. UNA DE LAS CONDICIONES PARA QUE HAYA BANCADA ES QUE EXISTA EL PARTIDO POLÍTICO. ENTONCES ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿LICENCIADO PERALTA, ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL INGENIERO JESÚS MARTÍNEZ? ADELANTE". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, MUCHAS GRACIAS. PUES AHORA SÍ, QUE COMO SE DICE EN EL TEMA, PARA COMENTAR POR ALUSIONES ¿NO? YO CREO QUE ES IR, LA ASEVERACIÓN QUE HACE EL ABOGADO, YO LO RECONOZCO POR EL TRABAJO QUE VIENE HACIENDO EN ACCIÓN NACIONAL, ES ESTAR VIENDO EL FUTURO. YO NO SÉ SI YA TENGA ESA VIRTUD, PERO SI YA ESTÁ VIENDO QUE QUIEN SE VA A QUEDAR QUIEN GANÓ ESA DIPUTACIÓN Y VA... Y ESTE PARTIDO VA A PERDER SU REGISTRO Y POR ESO ÉL CREE QUE VA A FORMAR... PASAR A FORMAR PARTE DE LAS FILIAS DE MORENA Y YA LO VIO, PUES BUENO, A MÍ ME GUSTARÍA SABER MÁS COSAS QUE PUDIERAN SUCEDER, QUE TODAVÍA NO SE LLEGUE EL TIEMPO ¿NO? ESO ES IR EN CONTRA DE LA MISMA DIGNIDAD DE LA PERSONA, DE SUS LIBERTADES, DE SUS DECISIONES Y DE LO QUE ÉL PUEDE LLEGAR A HACER. NO SE DESCARTA, COMO CUALQUIER OTRA PERSONA Y COMO MUCHAS VECES HA SUCEDIDO, INCLUSO CON LEGISLADORES DE OTROS PARTIDOS, QUE EN ESTE ÚLTIMO MOMENTO EN EL PROCESO SE PASARON AL PAN ¿NO? PORQUE ASÍ LES COMBINÓ A SUS INTERESES. CUALQUIER COSA PUEDE SUCEDER. ENTONCES YO SÓLO PEDIRÍA RESPETO EN ESE TEMA. CREO QUE EL DIPUTADO EN SU MOMENTO TENDRÁ LA DECISIÓN FINAL DE SABER QUÉ HACER, DECIDIR. PUEDE HABER EN EL CONGRESO INCLUSO DIPUTADOS SIN PARTIDO, INDEPENDIENTES, QUE SE DECIDEN

MANEJAR ASÍ, SIN SUMARSE A ALGUNA FRACCIÓN POLÍTICA Y SE LES RESPETA ESE DERECHO. NO SERÁ UN GRUPO, NO SERÁ FRACCIÓN, ESTARÁ SOLO, PERO LO PUEDEN HACER. ENTONCES YO SÓLO EN ESE TEMA SÍ HACER ESE, ESE HINCAPIÉ AMIGO, ES ÉNFASIS. Y FINALMENTE, AQUÍ... YO TAMBIÉN IBA A TOMAR EL TEMA DE CUERNAVACA. FINALMENTE HOY CUERNAVACA ENTRE PRI Y PAN VAN A TENER SIETE REGIDORES, TIENEN LA MAYORÍA Y CREO QUE TODOS TENEMOS CLARO, ASÍ COMO ÉL LO TIENE, QUE DE ESTE LADO ESTARÁN SUMANDO LOS VOTOS LOS DE LA COALICIÓN, IGUAL SABEMOS QUE DE AQUEL LADO LOS DEL FRENTE ESTARÁN SUMANDO SUS VOTOS, PARA SACAR SUS PROCESOS, PORQUE ES UN ACUERDO QUE TUVIERON. ENTONCES YO CREO QUE NO HAY ILUSOS, PARA QUE NO HAYA ILUSIONADOS, LA POLÍTICA ES ASÍ. SE TIENE QUE CORREGIR Y SE TIENEN QUE CAMBIAR COSAS, ES CIERTO. TODOS ESTAREMOS PUGNANDO POR ESO. PERO PUES BUENO, NO SE VALE HACER ASEVERACIONES DE COSAS QUE NO HAN SUCEDIDO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿QUIERE RESPONDER LICENCIADO PERALTA?". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, VOY A INSISTIR NUEVAMENTE PARA QUE QUIZÁ QUEDE CLARO EL PUNTO. SE HA DISCUTIDO DESDE HACE DOS PROCESOS EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL TEMA DE LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN QUE VIENE APAREJADA LAS ASIGNACIONES DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SE HA MENCIONADO TAMBIÉN QUE ES UNA FÓRMULA QUE HA PERMITIDO LA SOBRERREPRESENTACIÓN DE GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE AL COMPARTIR VOTOS EN UNA ELECCIÓN, TERMINAN ESTANDO SOBRERREPRESENTADOS, NO COMO PARTIDOS POLÍTICOS, PORQUE LA LEY LO MARCA COMO PARTIDOS POLÍTICOS, PERO SÍ COMO COALICIONES Y FUERZAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. INSISTÍ, ES UNA... ES UN CRITERIO QUE SE HA ABONADO Y POR ESO ES QUE SE HAN INTENTADO PONER VARIOS CANDADOS. UNA NO SOLO QUE SE DIGA EL PARTIDO POLÍTICO QUE VA A SIGLAR AL CANDIDATO, SINO TAMBIÉN QUE SE ESTABLEZCA A QUÉ BANCADA VA A PERTENECER O A QUÉ GRUPO POLÍTICO VA A PERTENECER UNA VEZ QUE EJERZA. ME PARECE QUE EL EJEMPLO QUE SE HA DADO UNA Y OTRA VEZ EN LOS MEDIOS NACIONALES, A PARTIR DE LA ASIGNACIÓN QUE SE ESTÁ HACIENDO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ES SUMAMENTE CLARO. PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN CONJUNTO TIENEN EL 54% DE LA REPRESENTACIÓN, TENDRÁN ALREDEDOR DEL 75% DE LA OCUPACIÓN DE LA CÁMARA. SEÑALARLO NO ESTÁ MAL ¿NO? DECIR QUE VAN... QUE SE VAN A TENER QUE AVANZAR EN ESTAS SITUACIONES TAMPOCO ESTÁ MAL. LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES LE HAN INTENTADO ENTRAR, CLARO, YA LO DIJIMOS. EL INE LO INTENTÓ LA VEZ PASADA Y ¡OJO! NO SE LOGRÓ CON VOTACIÓN DIVIDIDA, NI SIQUIERA HAY UNANIMIDAD EN ESOS SENTIDOS EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES. ENTONCES SÍ CREO QUE NO ES LEER EL FUTURO, SINO LEER LAS NOTICIAS REPRESENTANTE. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, CON ESTA PARTICIPACIÓN AGOTAMOS TODAS LAS RONDAS, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LA DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL

CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL CONSEJERO... EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 6 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, CON VOTO RAZONADO FAVORABLE Y DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, CON VOTO CONCURRENTES.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/333/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y A CONTINUACIÓN PROCEDEREMOS A LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE LAS... DE TODAS LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO QUE LE PEDIRÍA SECRETARIO QUE POR ORDEN DE PRELACIÓN, FUÉRAMOS NOMBRANDO A TODAS LAS PERSONAS ASIGNADAS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. POR ANTERIOR... SE DARÁ CUENTA, SE DARÁ CUENTA DE LAS ASIGNACIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LAS OCHO CORRESPONDIENTES. POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ISAAC PROPIETARIO, ISAAC PIMENTEL MEJÍA; DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, FERNANDO VILLALOBOS ARANDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, BUENO, BUENO. EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENTREGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR EL CONGRESO... EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SESIÓN PERMANENTE INICIADA EL 9 DE JUNIO, EN EL QUE SE ASIGNARON DICHAS DIPUTACIONES. Y SE ENTREGA LA PRESENTE, LA PRESENTE CONSTANCIA, AL DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA. ASIMISMO, AL CIUDADANO FERNANDO VILLALOBOS ARANDA, COMO DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE. MUCHAS FELICIDADES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SIGUIENTE, SIGUIENTE DIPUTACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PERDÓN, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, GERARDO ABARCA PEÑA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PUES EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, AL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, COMO DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE. MUCHÍSIMAS FELICIDADES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “A CONTINUACIÓN, POR PARTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EL DIPUTADO... LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL PROPIETARIO, LUZ DARY QUEDO MALDONADO; ASÍ COMO LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, GLORIA PADILLA MENA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PUES EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA CIUDADANA GLORIA PADILLA MENA, COMO DIPUTADA PLURINOMINAL SUPLENTE. MUCHAS FELICIDADES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “A CONTINUACIÓN, LA SIGUIENTE DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO, POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ Y LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUPLENTE, EMERENCIANA RODRÍGUEZ ALCOCER. SE DA CUENTA QUE POR EL MOMENTO NO HAN LLEGADO, POR LO QUE PROCEDEREMOS CON EL SIGUIENTE... LA SIGUIENTE DIPUTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ Y LA SUPLENTE JONATHAN BALTAZAR MEJÍA ALEGRÍA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PUES EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, AL CIUDADANO LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ, COMO DIPUTADO PLURINOMINAL. MUCHAS FELICIDADES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ME PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA, DAR CUENTA QUE YA SE ENCUENTRA PRESENTE LA DIPUTADA POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS FELICIDADES. Y BUENO, PUES EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA CIUDADANA LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, COMO DIPUTADA PLURINOMINAL. MUCHAS FELICIDADES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “A CONTINUACIÓN CONSEJERA PRESIDENTA, SI ME PERMITE DAR CUENTA DE LA SIGUIENTE DIPUTACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPIETARIO, DE GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ, POR PARTE DEL PARTIDO DEL PRI”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PUES MUCHAS FELICIDADES. Y EL IMPEPAC OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA CIUDADANA GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ. MUCHAS FELICIDADES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ME PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA, DAR CUENTA DE LA SIGUIENTE DIPUTACIÓN, DE LA SIGUIENTE DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIO, DE RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ Y SU SUPLENTE KENIA LUGO DELGADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “LA IMPORTANCIA AL EVENTO. BIEN, EL IMPEPAC OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ,

COMO DIPUTADA PLURINOMINAL Y A LA LICENCIADA KENIA LUGO DELGADO, COMO DIPUTADA PLURINOMINAL SUPLENTE. MUCHAS FELICIDADES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ME PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA, DAR CUENTA DE LA ÚLTIMA DIPUTACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIO, DE BRENDA ESPINOSA LÓPEZ Y SU SUPLENTE ROCÍO CAROLINA POZOS PONCE. DAR CUENTA QUE POR EL MOMENTO NO SE ENCUENTRAN PRESENTES DICHAS DIPUTACIONES ASIGNADAS. SERÍA CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS. Y BUENO, PUES REGRESEMOS A LA SESIÓN. MUCHAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS. CONTINUAMOS, POR FAVOR, CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. Y ANTES, ANTES DE ABORDAR LOS PUNTOS QUE SE PRESENTAN A PARTIR DEL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA HASTA EL 35, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE CADA UNO DE LOS PROEMIOS Y AL ENTRAR AL ANÁLISIS DE CADA, DE CADA PROYECTO, SIMPLEMENTE MENCIONAR EL NOMBRE DEL MUNICIPIO AL QUE SE HACE REFERENCIA. SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE SOLAMENTE LEER EL NÚMERO DE... PERDÓN, EL NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO EN CADA PUNTO RESOLUTIVO DEL PUNTO 3 AL 35, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 35 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SIN EMBARGO, LE PEDIRÍA QUE EN ESTE PRIMER PUNTO, QUE CORRESPONDE AL TRES, DIERA LECTURA PARA CUESTIÓN DE CERTEZA Y PARA LA GRABACIÓN CORRESPONDIENTE, LA LECTURA DEL PROEMIO DEL PRIMER, DEL PRIMER AYUNTAMIENTO QUE SE VA A ANALIZAR”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO

RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE AMACUZAC, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHÍSIMAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y BUENO, ENHORABUENA QUE ESTAMOS... ACABAMOS DE CONCLUIR CON EL PODER LEGISLATIVO, CON LA DESIGNACIÓN DE PLURINOMINALES, QUE ES UNA ATRIBUCIÓN DE LEY DE ESTE CONSEJO. Y AHORA BUENO, PUES VAMOS A... CON... A INICIAR CON REGIDURÍAS, DE LAS CUALES SON 33 ACUERDOS. Y PUES ESTAREMOS YA CONFORMANDO LAS... LOS CABILDOS QUE ESTARÁN EN FUNCIONES A PARTIR DEL PRÓXIMO PRIMERO DE ENERO. SI LO PERMITEN, VOY A HACER UNA SERIE DE OBSERVACIONES, PARA NO SER REITERATIVO. YO PEDIRÍA QUE NADA MÁS SE REPLIQUEN DEL PUNTO 3 AL 35, PARA EVITAR ESTAR EN UNA CONSTANTE. MUY BIEN, SUGIERO AGREGAR EN LOS ANTECEDENTES, LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO, INICIADA EL 2 DE JUNIO DEL 2024, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA DARLE CUERPO, EN EL SENTIDO DE CUÁNDO FUE LA JORNADA. ASIMISMO, LA SESIÓN DE JORNADA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTES, ES DECIR, EN ESTE CASO AMACUZAC E IRLO EN CADA UNO DE ELLOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL. LO SIGUIENTE DESPUÉS DE LA JORNADA, PUES ES EL... LA CALIFICACIÓN. Y SE SUGIERE AGREGAR A LA PARTE CONSIDERATIVA, EL ACTA DE CÓMPUTO CON LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN O DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES CERTIFICADA, QUE DE POR SÍ TIENEN OBLIGACIÓN DE ENVIAR. ADEMÁS, AGREGAR EN EL ACUERDO, RESPECTO A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN, QUE SON DE "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" Y "MOVIMIENTO PROGRESA". DERIVADO DE ELLO, PUES EL ORIGEN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS, PORQUE SI BIEN VIENE EN LOS... EN EL ANÁLISIS, PUES SE DEBE DE REVISAR, BUENO, NO REVISAR, SINO PLASMAR EL SIGLADO, CON RELACIÓN A CADA UNO DE LOS CONVENIOS. POR ESO ES QUE SOLICITO QUE CADA... QUE EL REGISTRO DE CADA... DE LOS PARTIDOS QUE LLEVARON A CABO EN LOS AYUNTAMIENTOS, EN DICHS CONVENIOS SU SIGLADO, EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS, DE UNA VEZ LES VOY A DECIR, 419 DE "MOVIMIENTO PROGRESA", 417 DE "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS

VAMOS TODOS”, Y EL 121 DE “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”. EL PRIMERO DEL AÑO 2023. Y EN LA PARTE CONSIDERATIVA, SUGIERO AGREGAR LA DESCRIPCIÓN RESPECTO DE CÓMO SE OBTIENE EL FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DISTRIBUCIÓN. ES DECIR, MÁS QUE UNA, UNA MOTIVACIÓN, O SEA, EXPLICARLO ¿NO? PARA QUE QUEDE MUY CLARO DE DÓNDE SE OBTIENE EL FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN. ASIMISMO, EL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN, QUE VIENEN EN ESTE... EN EL CÓDIGO, EN EL ARTÍCULO 18, EN CORRELACIÓN CON LA SENTENCIA MULTICITADA, QUE ES LA 2184 DEL 2021, DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO, EN UN JDC. ASIMISMO, EN ESE SENTIDO, AGREGAR EN EL PROYECTO EL ANÁLISIS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, RESPECTO A ESTA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE REGIDURÍAS Y EL ANÁLISIS DE LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE NUESTRO ESTADO. ASIMISMO, SUGIERO AGREGAR AL PROYECTO, LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN ESPECÍFICO EL ARTÍCULO QUINTO BIS, QUE NOS HABLA DE QUE SE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO, QUE ES UN ÓRGANO COLEGIADO, POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES. EL ARTÍCULO 17, EL CUAL NOS INDICA QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO, EL CUAL SE INTEGRA IGUAL, POR PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO, ELECTOS POR MAYORÍA RELATIVA, ADEMÁS POR LOS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL NÚMERO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA PRESENTE LEY. Y ASÍ POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PERDÓN, EN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS PUES TRAE LA CANTIDAD ¿NO? QUE CORRESPONDE DE REGIDORES. ASÍ QUE DE MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “Y SE REPITEN EN TODOS Y CADA UNO DE LOS, DE LOS PROYECTOS QUE SIGUEN. CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. TAMBIÉN PARA SOLICITAR QUE LAS MANIFESTACIONES Y OBSERVACIONES QUE VOY A HACER, SEAN REPLICADAS DE LOS PUNTOS 3 AL 35, DE MANERA GENERAL. SOLICITO QUE EN LA PARTE DE LOS ANTECEDENTES SE INCLUYAN EL ACUERDO 262 DEL 2023, EL 266 DEL 2023, EL 076 DEL 2024, EL 122 DEL 2024, EL 133 DEL 2024, EL 267 DEL 2024, EL 332 DEL 2024. Y ASIMISMO, EN LOS CONSIDERANDOS QUE VOY A MENCIONAR, TAMBIÉN SE REPLICA DEL 3 AL 35. HABRÁ QUE REVISAR LA NUMERACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS, YA QUE DEL DÉCIMO PRIMERO SE SALTA AL TRIGÉSIMO PRIMERO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA MAYTE

CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA REFERIR QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y LO HARÉ CON UN VOTO RAZONADO. POR MI PARTE ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA REITERAR LO QUE COMENTABA EN LA... EN EL PUNTO DOS, QUE DEL PUNTO 3 AL 37, SE PUEDA REPLICAR... 35 PERDÓN, LA CERTIFICACIÓN QUE PROPUSE, RESPECTO DE LA CONCLUSIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES RESPECTIVOS Y SE PUEDA SUMAR AL ANTECEDENTE DEL PRESENTE ACUERDO. Y ÚNICAMENTE SUGERIR EN LOS CUADROS QUE SE NOS PRESENTA YA PARA GENERAR LA FÓRMULA QUE ESTÁ SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 18, PODER SUSTITUIR "VOTACIÓN TOTAL", POR EL TÉRMINO QUE SE UTILIZA, QUE ES "VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA", QUE REALMENTE ES LA VOTACIÓN TOTAL, PERO PARA ESTAR CORRECTOS POR CUANTO A LA TERMINOLOGÍA QUE JUSTO APLICA EL ARTÍCULO 18. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 46 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, MISMAS QUE SE REPLICAN DESDE EL PRESENTE PUNTO, HASTA EL PUNTO 35 DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO LAS REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, MISMAS QUE TAMBIÉN SE REPLICAN DEL PRESENTE PUNTO HASTA EL PUNTO 35 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y LAS REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ASIMISMO, DAR CUENTA DEL VOTO RAZONADO EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/334/2024. ES CUANTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN, UN RECESO DE 5 MINUTOS, CON LA FINALIDAD DE PODER ENTREGAR LA CONSTANCIA AL DIPUTADO PLURINOMINAL SUPLENTE, JONATHAN BALTAZAR MEJÍA ALEGRÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE RECESAR HASTA POR**

5 MINUTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 47 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024. ES CUANTO”. -----

SE REANUDA LA SESIÓN DESPUÉS DEL RECESO APROBADO.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, DE NUEVO MUY BUENAS TARDES A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES. SIENDO LAS 7... LAS 19 HORAS CON 50 MINUTOS, REANUDAMOS LAS ACTIVIDADES DE LA PRESENTE SESIÓN. POR FAVOR SECRETARIO, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA, QUE CORRESPONDE AL NUMERAL CUATRO, RELATIVO A LO SIGUIENTE, **EN RELACIÓN AL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS** Y SE DARÁ CUENTA AHORA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. ADEMÁS DE LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, QUE SOLICITARON QUE SE REPITIERAN A LO LARGO DE ESTOS PUNTOS, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE

EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO, TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 4 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 53 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS, YA REPLICADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS RAZONADOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO CONCURRENTES EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CE/335/2024. SERÍA CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y DE NUEVO CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN UN RECESO DE 5 MINUTOS, CON LA FINALIDAD DE PODER HACER ENTREGA DE UNA CONSTANCIA DE DIPUTACIÓN PLURINOMINAL. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE RECESAR SOBRE ESTE PUNTO DE ORDEN DEL DÍA, PARA HASTA 5 MINUTOS, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 54 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024. ES CUANTO**”.

SE REANUDA LA SESIÓN DESPUÉS DEL RECESO APROBADO.

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. REINICIAMOS LAS ACTIVIDADES DE ESTA SESIÓN, SIENDO LAS 19 HORAS CON 59 MINUTOS. ADELANTE SECRETARIO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. UNA VEZ QUE SE HAN REINICIADO LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, DAR CUENTA QUE SE RETIRÓ EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA E INGRESÓ PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ, DE FORMA VIRTUAL. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 5, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DA CUENTA DEL PUNTO CINCO, RELATIVO AL MUNICIPIO DE **AXOCHIAPAN, MORELOS**. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA

ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE AXOCHIAPAN, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ADEMÁS DE LAS OBSERVACIONES REFERIDAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “TERCERA Y ÚLTIMA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA COMENTAR QUE EN ESTE PROYECTO DE AXOCHIAPAN EN ESPECÍFICO, LA DE LA VOZ EMITIRÁ UN VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR. Y LO ANTERIOR, DADO QUE CONSIDERO QUE CON UN SOLO AJUSTE EN EL AYUNTAMIENTO, A UNA FÓRMULA DE PERSONAS INTEGRANTES DE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SERÍA SUFICIENTE PARA CUBRIR LA CUOTA DE DICHOS GRUPOS, POR LO QUE NO SERÍA NECESARIO HACER AJUSTES ADICIONALES, A FIN DE INTEGRAR MÁS PERSONAS DE ESOS GRUPOS EN EL CABILDO. LO ANTERIOR, A EFECTO DE TUTELAR EL DERECHO DEL VOTO PASIVO, EL CUAL CONSTITUYE UNA FORMA EFICAZ PARA CONTRIBUIR A SOLVENTAR LA SITUACIÓN DE DESVENTAJA, EN LA QUE HISTÓRICAMENTE SE UBICA EL GRUPO SOCIAL AL QUE PERTENECE, EN ESTE CASO, LOS CIUDADANOS DE... EN DONDE SERÍA SOLAMENTE UN AJUSTE, PERMITIENDO A ESTE GRUPO ACCEDER A SU REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO Y POR CONSIGUIENTE EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS. LO ANTERIOR, CON

BASE AL ANTECEDENTE JURISDICCIONAL, SCM-JDC-2196/2021. Y SOLAMENTE COMENTAR QUE EN LA GENERALIDAD ESTARÉ VOTANDO ALGUNOS PROYECTOS EN CONTRA, ES POR ESTE MISMO MOTIVO, YA SEA BIEN PORQUE CONSIDERO QUE DE MANERA ORIGINAL SE CUMPLIRÍA O CON UN SOLO AJUSTE, SIN NECESIDAD DE HACER ALGUNOS MÁS. ÉSTE ES EL CASO PARTICULAR DE AXOCHIAPAN, EN DONDE CONSIDERO QUE CON UN SÓLO AJUSTE QUEDARÍA Y POR ELLO ESTARÍA SEPARÁNDOME DEL PROYECTO Y ANUNCIO UN VOTO PARTICULAR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS... BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A AXOCHIAPAN, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 3 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, MISMAS QUE SE REPLICAN EN EL PRESENTE PUNTO; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, CON VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR; CON VOTO RAZONADO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y CON VOTO CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/336/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN, DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE AYALA Y LAS OBSERVACIONES REPETIDAS LAS CANTARÉ AL FINAL, AL FINAL DE LAS RONDAS. ADELANTE POR FAVOR”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO, QUE **CORRESPONDE AL NUMERAL SEIS RELATIVO AL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE AYALA, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33

AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN QUISIERA HACER ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL REPRESENTANTE DEL PRI, DANIEL ACOSTA. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. UN PAR DE OBSERVACIONES QUE EN TODO CASO SON SUGERENCIAS AL PRESENTE PROYECTO: EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL 11, A PÁGINA 37, DEL RECUADRO INSERTO SOBRE LA PRIMERA ASIGNACIÓN, EN RELACIÓN AL PARTIDO MORENA, PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, EL APELLIDO CORRECTO ES ABODON. HABRÁ QUE REVISAR LA... CÓMO ES LO ADECUADO Y NO ABODONS. VERIFICAR Y CORREGIR, Y ASÍ TAMBIÉN EN EL ANEXO RESPECTIVO. ASIMISMO, AL FINAL DEL RECUADRO DICE: “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, NO SE CUMPLE CON LA PARIDAD DE GÉNERO. HAY REPRESENTACIÓN INDÍGENA Y DE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”. SIN EMBARGO, A CONSIDERACIÓN DE LA DE LA VOZ, SÍ SE CUMPLE CON PARIDAD, PUESTO QUE AÚN CUANDO SON MÁS MUJERES, MUJERES PERDÓN, ELLO NO PUEDE CONSIDERARSE QUE NO SE CUMPLE, SINO QUE INCREMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES COMO UN GRUPO HISTÓRICO VULNERABLE, TAL COMO LO PREVÉ EL PROPIO ACUERDO Y ENTONCES HABRÁ QUE HACER LA MODIFICACIÓN, PARA QUE ESTE PROPIO PROYECTO NO SEA... NO SE CONTRAPONGA EN EL MISMO, EN EL MISMO ARGUMENTO Y EN TODO CASO PUES SEA CONGRUENTE. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO DANIEL ACOSTA. ADELANTE”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BUENAS NOCHES. COMENTAR Y SEÑALAR QUE A CRITERIO DE ESTA REPRESENTACIÓN, SE ADVIERTE UN ERROR ARITMÉTICO EN EL PROYECTO QUE FUE ENVIADO POR ESTE CONSEJO, EN EL PROYECTO DE ACUERDO, YA QUE AL MOMENTO DE SUMAR LOS VOTOS QUE OBTUVO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DEL VOTO POR COALICIONES, NOS DA... NOS ARROJA A NOSOTROS UN TOTAL DE 2,139 VOTOS, MIENTRAS QUE NUEVA ALIANZA ÚNICAMENTE SUMA 2090 VOTOS, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE CON UNA DIFERENCIA DE 49 VOTOS, NOS ESTARÍA CORRESPONDIENDO UNA REPRESENTACIÓN MÁS EN EL CABILDO, PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ES DECIR, SE NOS ESTÁ PRIVANDO ILEGALMENTE EN ESTE ACUERDO, EN ESTE PROYECTO, DE UNA REPRESENTACIÓN EN EL CABILDO, LO CUAL DESDE LUEGO NO AFECTARÍA A

LOS TEMAS DE PARIDAD, NI DEL CUMPLIMIENTO DE REPRESENTACIONES INDÍGENAS, NI GRUPOS VULNERABLES. POR LO QUE SOLICITO SE PUEDA REVISAR Y EN SU CASO PODER HACER EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE NOS RESTITUYA O A LA APROBACIÓN DE ESTE CONVENIO, MÁS BIEN, NO RESTITUYA, SINO EN LA APROBACIÓN DE ESTE CONVENIO SE NOS RESPETE NUESTRO DERECHO A TENER UNA REPRESENTACIÓN EN ESE CABILDO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. BIEN, DADO EL PUNTO EXPUESTO EN ESTE MOMENTO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN UN RECESO DE 10 MINUTOS, PARA HACER LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE RECESAR SOBRE ESTE PUNTO ORDEN DEL DÍA, HASTA POR 10 MINUTOS, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 9 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS".-----

SE REINICIA LA SESIÓN DESPUÉS DEL RECESO DECRETADO.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PODEMOS DAR CUENTA POR FAVOR, DE LOS RESULTADOS". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. UNA VEZ QUE SE VALIDÓ POR PARTE DEL ÁREA EJECUTIVA, EN EFECTO, COMO LO ALUDE EL REPRESENTANTE DEL PRI, HAY UNA DIFERENCIA DE 49 VOTOS, QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE PASAR LA CELDA, SE CAMBIÓ OTRA CANTIDAD, POR LO QUE LA CANTIDAD QUE LE CORRESPONDE AL PRI ES 239 VOTOS. EN EFECTO, POR CUANTO A NUEVA ALIANZA SON 2090 VOTOS, POR LO QUE TANTO AL HACER LOS CÁLCULOS CORRESPONDIENTES EN LA ASIGNACIÓN EN LA PRIMERA ASIGNACIÓN, QUEDAN INTACTOS LOS DEMÁS Y SOLAMENTE EN LA ÚLTIMA DE LA SÉPTIMA REGIDURÍA, ENTRARÍA EL PARTIDO DEL PRI, COMO MARÍA INÉS ROBLES VÉLEZ COMO PROPIETARIA Y SALMA JAQUELINE BAÑOS ARCHUNDIA COMO SUPLENTE. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA HACER PROPIA LA OBSERVACIÓN DE LICENCIADO DANIEL ACOSTA GERVACIO, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR USTED, PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE IMPACTADAS EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL LICENCIADO RUBÉN PERALTA, REPRESENTANTE DEL PAN. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE LICENCIADO RUBÉN PERALTA, POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA QUE SE PUEDA CORROBORAR EL NOMBRE DE LA REGIDURÍA CORRESPONDIENTE EN EL MUNICIPIO DE AYALA, ES LA TERCERA REGIDURÍA PERTENECIENTE A LA CIUDADANA GRISEL MÉRIDA SERVÍN, ME DICEN QUE LOS APELLIDOS ESTÁN AL REVÉS, QUE LA PERSONA SE LLAMA GRISEL SERVÍN MÉRIDA, QUE TIENE UN ERROR INCLUSO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ESTÁ PUBLICADO COMO VIENE EN EL ACUERDO, PERO

IGUAL SI PODEMOS CONTRASTAR CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTÓ, COMO LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y PODER CORREGIR EL NOMBRE, POR FAVOR, NADA MÁS. ES UN INTERCAMBIO DE APELLIDOS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "DE ACUERDO LICENCIADO PERALTA. Y BUENO, PUES A RESERVA DE QUE POR FAVOR LO VERIFIQUEN. Y SÍ ES CORRECTO, PARA HACER PROPIA LA MANIFESTACIÓN DE... BIEN, ESTE... CON GUSTO, HAGO PROPIA SU OBSERVACIÓN. Y PASAMOS A UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ARIAS, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA COMENTAR QUE ACOMPAÑARÉ EL PROYECTO, SIN EMBARGO, EMITIRÉ UN VOTO RAZONADO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE AYALA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y ESTE... TAMBIÉN TOMANDO EN CUENTA LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL LICENCIADO DANIEL ACOSTA GERVACIO, EL LICENCIADO RUBÉN PERALTA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE HICE PROPIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 32 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LAS REALIZADAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PRI, DANIEL ACOSTA GERVACIO, POR EL REPRESENTANTE DEL PAN, RUBÉN PERALTA, LAS REALIZADAS POR EL DE LA VOZ, MANSUR GONZÁLEZ, MISMAS QUE ESTAS TRES ÚLTIMAS, HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY; ASÍ COMO MISMO, DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, CON VOTO RAZONADO. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/337/2024. ES CUANTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DÍA, CORRESPONDIENTE A COATLÁN DEL RÍO".-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO **RELATIVO AL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE

ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA SUGERIR PARA ESTE PUNTO EN PARTICULAR, DE COATLÁN DEL RÍO, SE SUGIERE EN LA PARTE DE ANTECEDENTES, PUES HACER REFERENCIA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-COATLÁN-DEL-RÍO/001/2023, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, DONDE EL CANDIDATO INDEPENDIENTE, LUIS ARMANDO JAIME MALDONADO, OBTUVO LA CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PARA COMENTAR QUE TAMBIÉN EN ESTE PROYECTO ME VOY A APARTAR DEL MISMO, DADO QUE CONSIDERO QUE EN LA ASIGNACIÓN

NATURAL SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO, ASIGNACIÓN INDÍGENA Y GRUPO VULNERABLE. SIN EMBARGO, BUENO YA LO, YA LO GENERARÉ EN LA EMISIÓN DE UN VOTO PARTICULAR, EL POR QUÉ CONSIDERO QUE NO SE TENDRÍA QUE HACER AJUSTE ALGUNO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y BUENO, PUES ANTES DE CONTINUAR, NADA MÁS HACER REFERENCIA QUE ESTE MUNICIPIO GANÓ UN CANDIDATO, EL CANDIDATO INDEPENDIENTE, QUEDANDO EN LA PRESIDENCIA Y LA SINDICATURA SU PROPIO EQUIPO, ASÍ COMO LA PRIMERA REGIDURÍA. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 37 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, PERDÓN, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR.** ASIMISMO, ESTE ACUERDO SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/338/2024. ASIMISMO, SI ME PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA, EN USO DE LA VOZ, QUE SE RETIRÓ LA MAESTRA KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS Y SE INCORPORÓ VIRTUALMENTE OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO OCHO, CORRESPONDIENTE A CUAUTLA”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE CUAUTLA, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "DISCULPEN, ESTOY LEVANTANDO LA MANO. NO SÉ SI ME PERMITEN LA PARTICIPACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LEVANTA SU MANO EL LICENCIADO REPRESENTANTE DE RSP Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EN ESTA TERCERA, TERCERA RONDA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE LICENCIADO VILLAGÓMEZ, POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. CON SU VENIA. BUENAS NOCHES A TODOS LOS PRESENTES EN LA PRESENTE SESIÓN. PROCURARÉ SER MUY BREVE. DICHO ESO, EL MOTIVO DE MI PARTICIPACIÓN ES ÚNICAMENTE PARA MANIFESTAR DOS PUNTOS: PRIMERO, RECONOCER LA GRAN LABOR, PERDÓN, REALIZADA POR ESTE CONSEJO Y POR TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA ESTE INSTITUTO, DURANTE EL PRESENTE PROCESO CONCURRENT, ASÍ COMO EL INCANSABLE ESFUERZO LLEVADO A CABO POR TODOS LOS CONSEJOS, TANTO MUNICIPALES COMO DISTRITALES, EN EL TRANCURSO DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, DURANTE EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS Y TODO LO QUE LA JORNADA ELECTORAL DEL PASADO 2 DE JUNIO CONLLEVA, YA QUE SIN SU PARTICIPACIÓN NO PODRÍAMOS ENCONTRARNOS AQUÍ EL DÍA DE HOY. AHORA BIEN, COMO SEGUNDO PUNTO, ME VEO EN LA NECESIDAD DE RESPETUOSAMENTE MANIFESTAR LA INCONFORMIDAD DEL PARTIDO QUE SE REPRESENTA, CON LA ASIGNACIÓN REALIZADA EN EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, AL ADVERTIRSE QUE EXISTE UNA NOTORIA SOBRERREPRESENTACIÓN DE OTROS ENTES PARTIDISTAS, TAL Y COMO SE EXPRESÓ EN PUNTOS ANTERIORES, COMO LO FUE EN EL PUNTO RELATIVO A LAS DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, ESTE... PUES MUCHÍSIMAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN. Y BUENO, EN LO QUE CORRESPONDE A LA PRIMERA PARTE DE SU INTERVENCIÓN, PUES MUCHAS, MUCHAS GRACIAS POR SUS PALABRAS. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, YO COMENTAR QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO. NADA MÁS SUGERIRÍA QUE EN EL ANEXO PODAMOS CORREGIR EL NOMBRE DEL

CANDIDATO SUPLENTE, DADO QUE TENEMOS QUE CAMBIARLO AL CIUDADANO SALVADOR MOLINA MARTÍNEZ, EN ATENCIÓN A UNA SUSTITUCIÓN Y EL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DEL CIUDADANO RICARDO ARIZMENDI REYNOSO, QUE TODAVÍA APARECE CUANDO GENERAMOS EL AJUSTE EN SEGUNDA ASIGNACIÓN, EN EL ANEXO RESPECTIVO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CON ESTA PARTICIPACIÓN CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NUMERAL 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, DESDE PUNTOS ANTERIORES, ASÍ COMO LA REALIZADA EN PARTICULAR EN ESTE, EN ESTE PUNTO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, IDENTIFICADO EN EL PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA YA REFERIDO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 43 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/339/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ESTAMOS AQUÍ ENTERADOS DE QUE LOS FUTUROS REGIDORES DE CUAUTLA, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NOS ESTÁN ACOMPAÑANDO EN ESTA, EN ESTA SESIÓN. ANTES QUE NADA, RECIBAN NUESTRA FELICITACIÓN. Y BUENO, PUES MUCHO ÉXITO EN EL ENCARGO QUE AHORA, AHORA VAN A EMPEZAR A EJERCER. SIN EMBARGO, NO TENÍAMOS AHORITA PROGRAMADA LA ENTREGA DE LAS, DE LAS CONSTANCIAS. ESTÁN AHORITA VIENDO LA POSIBILIDAD DE PODÉRSELAS ENTREGAR. SIN EMBARGO, LA PROGRAMACIÓN ESTABA HECHA PARA SER ENTREGADA EL DÍA DE MAÑANA. DE TODAS MANERAS, EN ESTE MOMENTO ESTE... BUENO, PUES YA ESTÁ APROBADO SU ACUERDO Y RECIBAN NUESTRAS FELICITACIONES. BIEN, ESTE... SECRETARIO, POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA”. ---- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE **ES LO RELATIVO AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE

ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE A LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS, MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PONGO A SU CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: MIREN, EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 34, SE... SOLICITO COMPLETAR LA INFORMACIÓN, DADO QUE VIENEN UNOS ESPACIOS EN BLANCO, RELATIVOS A LA FECHA DE LA SESIÓN Y EL NÚMERO DE ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL. ASÍ COMO LO HICE CON LOS PUNTOS DEL 3 AL 35, TAMBIÉN SOLICITARÍA QUE ESTA OBSERVACIÓN SE REPLIQUE PARA LOS PUNTOS... ESTE PUNTO PRESENTE EL 9, EL 23, EL 26, EL 27, EL 28, EL 29, 30, 31, 32, 33 Y 35, DADO QUE SE REPITEN JUSTAMENTE PARA ESOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. ESTOS VAN ADICIONALES A LOS YA HECHOS, REPITO, A LOS MENCIONADOS DEL PUNTO 3 AL 35. SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 9 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ORDEN

DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 50 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE SOLICITA SE REPLIQUEN EN LOS PUNTOS SIGUIENTES, 9, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 Y 35 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ADEMÁS DE LAS REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ASIMISMO, DAR CUENTA DEL VOTO CONCURRENTES EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/340/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 10 DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HUITZILAC". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, **RELATIVO AL NÚMERO 10, CONSISTENTE EN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE HUITZILAC, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA GUADARRAMA, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO UNA OBSERVACIÓN Y ES EN EL CONSIDERANDO 11, A PÁGINA 36. PREVIO AL AGREGADO DE LA CAPTURA DE PRIMERA ASIGNACIÓN, SUGIERO QUE SE AGREGUE EL RECUADRO DE LA ASIGNACIÓN QUE SE

ESTABLECE EN EL ANEXO ÚNICO QUE FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. ESTA OBSERVACIÓN AGRADECERÉ SE REPLIQUE EN LOS PUNTOS 16, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 33, SEGÚN EL CASO EN PARTICULAR. Y DECIR POR SUPUESTO, QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y LO HARÉ CON UN VOTO CONCURRENTENTE. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NUMERAL 10 DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HUITZILAC, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 54 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, MISMAS QUE SOLICITA SE REPLIQUEN EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 Y 33, SEGÚN SEA EL CASO; ASIMISMO, DAR CUENTA DEL VOTO CONCURRENTENTE EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/341/2024. ES CUANTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 11 DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A JANTETELCO". - EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. **SE DA CUENTA DEL SIGUIENTE PUNTO QUE CORRESPONDE AL NUMERAL 11, RELATIVO AL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS**

RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE JANTETELCO, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO UNA OBSERVACIÓN DE MERA FORMA: HABRÁ QUE REVISAR EL NOMBRE CORRECTO DE ESE MUNICIPIO, QUE CORRESPONDE A JANTETELCO. EN EL RUBRO AL MENOS ESTÁ MAL ESCRITO Y LA SUGERENCIA ES REVISAR EN TODO EL DOCUMENTO, QUE ESTÉ ESCRITO DE LA MANERA ADECUADA. DECIR POR SUPUESTO, QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y LO HARÉ CON UN VOTO CONCURRENT. POR MI PARTE ES CUANTO. PERDÓN, RAZONADO. CORRIJO, RAZONADO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JANTETELCO, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ENRIQUE PÉREZ, MAYTE CASALEZ, ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 58 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA**

CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS RAZONADOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/342/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 12, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC".-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA **DEL PUNTO 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE JIUTEPEC, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA GUADARRAMA, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. UNA OBSERVACIÓN Y ES RESPECTO AL ANEXO: EN LA PARTE FINAL REFIERE "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAY REPRESENTACIÓN DE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO, SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE REPRESENTACIÓN INDÍGENA". HASTA AHÍ LA CITA. SIN EMBARGO, DE LA DISTRIBUCIÓN, COMO SE PUEDE OBSERVAR, SÍ SE CUMPLE CON INDÍGENAS Y LA SUGERENCIA ES CORREGIR. POR MI PARTE ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS

GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL LICENCIADO DIEGO VILLAGÓMEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO RSP”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE LICENCIADO VILLAGÓMEZ, POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: “DE NUEVA CUENTA MUCHAS GRACIAS. CON SU VENIA PRESIDENTA. Y AL IGUAL QUE COMO SE EXPRESÓ EN UN PUNTO ANTERIOR, ME VEO EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE EXPRESAR LA INCONFORMIDAD DEL PARTIDO QUE SE REPRESENTA, CON LA ASIGNACIÓN REALIZADA EN EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC. TODA VEZ QUE SE ADVIERTE QUE DE NUEVA CUENTA EXISTE UNA EVIDENTE Y PREOCUPANTE SOBRERREPRESENTACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, LO CUAL CONSTITUYE UNA GRAVE VIOLACIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE, MOTIVO POR EL QUE SE INSISTE, EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EXPRESA SU DESACUERDO CON DICHA ASIGNACIÓN, CON LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES REALIZADA EN EL PROYECTO QUE SE NOS PRESENTA. MOTIVO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SOLICITARÍA SE REVISARA Y SE PUDIERA REALIZAR LA CORRECCIÓN CORRESPONDIENTE. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS LICENCIADO VILLAGÓMEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PARA QUE NO QUEDE EN EL AIRE LO QUE COMENTA EL SEÑOR REPRESENTANTE DE REDES, DE MANERA RESPETUOSA LE COMENTO, LO QUE SUCEDE ES QUE ALCANZA LA REGIDURÍA, ES DECIR, SE LE DA LA REGIDURÍA Y LA REGIDURÍA ENTRA DENTRO DEL CUERPO DEL AYUNTAMIENTO Y CON ESO CUMPLE SU ESTE... PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A SU VOTACIÓN. POR TAL RAZÓN, CUANDO SE HACE LA FÓRMULA PARA LA SOBRE O SUBREPRESENTACIÓN, PUES YA TOPÓ, PORQUE YA TIENE LA SINDICATURA QUE ES PARTE DEL PROPIO CABILDO. PERDÓN, LA PRESIDENCIA, DIJE SINDICATURA. ESTE... PERDÓN, LA PRESIDENCIA. ENTONCES AL TENERLA, PUES YA NO SE LE PUEDE DAR, PORQUE YA ESTARÍA SOBRERREPRESENTADO. ESA ES LA RESPUESTA CON LA INTENCIÓN DE SUMAR Y QUE NO QUEDA EN EL AIRE Y DEL ANTERIOR TAMBIÉN ES LA MISMA RESPUESTA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y BUENO, YO NADA MÁS PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE DA EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. A TODAS LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE LES HIZO LLEGAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, JUNTO CON EL ANEXO EN DONDE SE HACE EL CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS REGIDURÍAS. EN EL PRIMER RENGLÓN, APARECEN LOS VOTOS POR PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LOS OBTENIDOS POR COALICIONES; EN EL SEGUNDO, EN EL SEGUNDO RENGLÓN YA VIENEN LOS VOTOS NADA MÁS POR PARTIDOS POLÍTICOS; Y EN EL TERCER RENGLÓN,

VIENEN LOS VOTOS DE AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE VAN A TENER DERECHO A REGIDURÍAS. ¿POR QUÉ? PUES POR TENER MÁS DEL 3% DE LA VOTACIÓN. Y BUENO, NADA MÁS ME VOY A REFERIR A ESE RENGLÓN, MENCIONANDO QUE EN ESA SITUACIÓN MORENA TIENE 36,208 VOTOS; EN SEGUNDO LUGAR APARECE EL PAN, CON 22797; EN TERCER LUGAR EL PRI, CON 9188; POSTERIORMENTE MOVIMIENTO CIUDADANO, CON 6622; EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON 6317, SEGÚN ENTIENDO; Y FINALMENTE, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, CON 5459. HAGO LA LECTURA, LA LECTURA DE LOS NÚMEROS, PORQUE LAS REGIDURÍAS VAN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ENTONCES, ESA ES LA RAZÓN POR LA QUE APARECEN PUES LAS CANTIDADES DE REGIDORES POR PARTIDO. ES CUANTO DE MI PARTE. Y PUES CON ESTO AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS OBSERVA... EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 6 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTIVAMENTE. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/343/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 13 DEL ORDEN DEL DÍA”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA **DEL PUNTO 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO AL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE JOJUTLA, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL LICENCIADO DIEGO VILLAGÓMEZ, DE RSP". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ES ÚNICAMENTE UNA CUESTIÓN PARA QUE SE PUEDA REVISAR Y EN TODO CASO CORREGIR. EN EL ANEXO PUSIMOS A LA CIUDADANA LAVINIA MORALES GARCÍA, SIN EMBARGO, EN EL SISTEMA SU NOMBRE CORRECTO ME PARECE QUE ES LIVINIA, NO LAVINIA Y SI ES PROCEDENTE PUES CORREGIR E IMPACTAR EN EL ANEXO RESPECTIVO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO VILLAGÓMEZ. ADELANTE POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. CON SU VENIA. BUENO, DE PRIMERA CUENTA AGRADECER LA ACLARACIÓN REALIZADA POR EL CONSEJERO ENRIQUE Y POR USTED. Y DE IGUAL, DE NUEVA CUENTA, AÚN ASÍ ME VEO EN LA NECESIDAD DE MANIFESTAR LA INCONFORMIDAD DEL PARTIDO QUE SE REPRESENTA, TODA VEZ QUE TAL Y COMO SE HA REPORTADO POR LAS VÍAS CORRESPONDIENTES, NO EXISTIÓ CERTEZA DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO. EN EL CONTEO DE VOTOS, SE REALIZARON NUMEROSAS OBSERVACIONES POR FALLAS EN LA LABOR REALIZADA POR EL CONSEJO, POR LO QUE DE NUEVA CUENTA ME VEO EN LA NECESIDAD DE EXPRESAR LA INCONFORMIDAD DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CON LA ASIGNACIÓN QUE SE NOS ESTÁ PRESENTANDO. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JOJUTLA, CON LAS OBSERVACIONES PREVIAMENTE REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, MAYTE CASALEZ Y YA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA

SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PUNTO 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 10 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REPLICADAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA... DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO ALVARADO Y LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO, DAR CUENTA QUE DICHO ACUERDO SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/344/2024. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO 14, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JONACATEPEC”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. **SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 14 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE JONACATEPEC, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTAR CON RESPECTO A ESTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA

PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 14 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 13 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO RAZONADO, EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/345/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 15, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC”.-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA AHORA DEL **SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE AL NUMERAL 15, RELATIVO AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE MAZATEPEC, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA

PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL INGENIERO JESÚS MARTÍNEZ, REPRESENTANTE DEL PES Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ALGUNAS SUGERENCIAS PARA EL PRESENTE PROYECTO: EN EL CONSIDERANDO 11, A PÁGINA 37, SE MENCIONA LO SIGUIENTE: “NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO, SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE CON PERSONAS INDÍGENAS, NI PRINCIPIO DE PARIDAD, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA SEGUNDA ASIGNACIÓN EN LOS SIGUIENTES”, CONTINÚA EL TEXTO Y HASTA AHÍ HAGO LA CITA. SIN EMBARGO, DEBE SER A MI CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: “NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CUMPLE CON GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE CON PARIDAD Y CON PERSONAS INDÍGENAS, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA SEGUNDA ASIGNACIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES”, Y CONTINUAR POR SUPUESTO CON EL TEXTO QUE SE PROPONE. EN EL CONSIDERANDO 11, A PÁGINA 38, SE MENCIONA LO SIGUIENTE: “NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO, SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE CON PERSONAS INDÍGENAS, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA TERCERA ASIGNACIÓN EN LOS SIGUIENTES”, Y CONTINÚA EL TEXTO. SIN EMBARGO, SUGIERO SE REDACTE DE LA SIGUIENTE MANERA: “NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CUMPLE CON GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO, SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE CON PERSONAS INDÍGENAS, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA TERCERA ASIGNACIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES”. Y CONTINUAR CON EL TEXTO QUE POR SUPUESTO YA SE ESTÁ PROPONIENDO. DE TAL SUERTE, QUE LA CAPTURA INSERTA DIGA DE LA MISMA MANERA “TERCERA ASIGNACIÓN” Y NO “SEGUNDA ASIGNACIÓN”, MISMA SITUACIÓN CON EL ANEXO QUE CORRERÁ AGREGADO AL PROYECTO DE ACUERDO. ESAS SON LAS SUGERENCIAS. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL INGENIERO JESÚS MARTÍNEZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, CONSEJEROS. RELACIONADO CON EL MISMO PUNTO QUE MENCIONA LA CONSEJERA, SÓLO PARA VER SI ME PUEDEN ACLARAR. EN EL... YO LO TENGO EN LA PÁGINA 37, PERO ENTIENDO QUE ES LA 38, DONDE DICE QUE SE REALICE UNA TERCERA ASIGNACIÓN. OBVIAMENTE EN LA TABLA SE VE QUE A QUIEN LE REALIZAN ESA ASIGNACIÓN ES AL PARTIDO DE ENCUENTRO SOLIDARIO. LE ESTÁN CAMBIANDO GÉNERO, PARA PODER CONSIDERAR QUE ENTRE UN INDÍGENA, UNA PERSONA CON CALIDAD INDÍGENA. DE ACUERDO AL CÓDIGO, ENTIENDO QUE A QUIEN TENDRÍAN QUE CAMBIARLE EL TEMA DE GÉ... CANDIDATURA INDÍGENA, A VER QUE CUMPLA,

PUES ES AL ÚLTIMO PARTIDO QUE ENTRÓ, PORQUE TUVO LA VOTACIÓN MÁS BAJA, QUE EN ESTE CASO ES EL MAS, PERO A ELLOS NO LES ESTÁN METIENDO EL TEMA DE INDÍGENA. ENTONCES A MI CONSIDERACIÓN, ES ELLOS QUIEN TENDRÍAN QUE ENTRAR TAMBIÉN EN EL TEMA DE INDÍGENA Y NO NOSOTROS QUE NOS ESTÁN AFECTANDO, NOS ESTÁN CAMBIANDO INCLUSO GÉNERO, PARA METER INDÍGENA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿ACEPTA UNA MOCIÓN DE MI PARTE?". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ CLARO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, COMO, COMO YA SE, YA SE HA MENCIONADO A LO LARGO DE LAS SESIONES, ALGO DE LO QUE ESTAMOS PROCURANDO Y LO QUE NOS GUSTARÍA MÁS, ES NO TOCAR LA PRIMERA ASIGNACIÓN QUE QUEDA DE MANERA NATURAL, TOMANDO LOS PRIMEROS REGIDORES DE CADA UNA DE LAS LISTAS. SIN EMBARGO, ¿CÓMO SE TIENE QUE CUMPLIR? UNO, CON PARIDAD DE GÉNERO, COMO USTED BIEN LO MENCIONA; DOS, CON LA CALIDAD DE INDÍGENAS Y ADEMÁS SON DIFERENTE CANTIDAD DE INDÍGENAS, SEGÚN EL MUNICIPIO. AHORITA NO ME LO SÉ DE MEMORIA, NO SÉ CUÁNTO LES TOCA A MAZATEPEC, PERO ME IMAGINO QUE SON DOS; Y EN TERCER LUGAR EL TEMA DE GRUPOS VULNERABLES. LO QUE SE HACE, EN EL CASO PARTICULAR DE MAZATEPEC, ES QUE USTEDES ORIGINALMENTE TENÍAN HOMBRE Y NO SE CUMPLÍA CON LA PARIDAD DE GÉNERO, POR LO TANTO, SE BUSCA UNA MUJER Y SE BUSCA UNA MUJER QUE CUMPLA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, QUE EN ESTE CASO ERAN DE GRUPO VULNERABLE. AL NO HABER UNA MUJER EN SU LISTA QUE CUMPLA ESAS CARACTERÍSTICAS, YA SE DEJA COMO MUJER Y EN LA SIGUIENTE BÚSQUEDA LE TOCA AL SIGUIENTE PARTIDO, QUE ES USTED AHORA SÍ Y AHÍ SE CUMPLE PARIDAD E INDÍGENAS. Y ESA ES LA RAZÓN POR LA QUE SE TIENE QUE SUBIR AL SIGUIENTE, AL SIGUIENTE NIVEL. NO SÉ SI QUEDÓ MUY CLARO. NO. SÍ, ADELANTE". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "NO, NO ME QUEDA CLARO, PORQUE, DIGO SÍ ENTIENDO, LO ÚNICO QUE YO DIGO ES DE ACUERDO AL CÓDIGO, CUANDO NO SE CUMPLE EL TEMA DE GÉNERO, ES AL ÚLTIMO REGIDOR QUE ENTRÓ AL QUE SE LE CAMBIA, QUE AQUÍ YA SE ESTÁ DANDO, QUE ES EL TEMA DEL MÁS. NOSOTROS ESTAMOS ARRIBA. Y DESPUÉS VIENE EL TEMA DE INDÍGENA QUE NO SE CUMPLE Y ES TAMBIÉN DE ACUERDO AL CÓDIGO, A ÉL A QUIEN SE LE TENDRÍA QUE CAMBIAR. NO SE ESTÁ CUMPLIENDO, NO SE LE ESTÁ CAMBIANDO A ÉL, SE ESTÁ SUBIENDO CON NOSOTROS. CUANDO YO VOY AL ACUERDO, EL ACUERDO NO DICE CUÁL ES LA JUSTIFICACIÓN DEL POR QUÉ ELLOS NO Y NOSOTROS SÍ. SE... YA NO LO HACEN CON ELLOS, SE VAN CON NOSOTROS Y NOS ESTÁN CAMBIANDO TAMBIÉN EL GÉNERO, OBVIAMENTE PUES PARA PODER METER A ALGUIEN QUE TENGA LA CALIDAD INDÍGENA. ESE ES EL TEMA, EL TEMA ES QUE NO HAY UNA JUSTIFICACIÓN DEL POR QUÉ, EN EL TEMA DEL MAS, QUE YA CAMBIARON GÉNERO, ¿POR QUÉ NO LE ESTÁN TAMBIÉN A ÉL, EN BASE AL CÓDIGO, CAMBIANDO EL TEMA DE... O DÁNDOLE A ÉL, QUE SEA QUIEN CUMPLA CON EL TEMA DE CALIDAD INDÍGENA?". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PORQUE EN SU LISTA NO TENÍAN A UNA MUJER INDÍGENA, PORQUE NADA MÁS HABÍA QUE LLEVAR A UNA PERSONA INDÍGENA POR EL MUNICIPIO QUE YA LO, YA LO CORROBORÉ. ENTONCES SEGURAMENTE LLEVABAN A UN HOMBRE INDÍGENA. ENTONCES AL NO CUMPLIR CON MUJER INDÍGENA, ENTONCES VAMOS POR LA CALIDAD INDÍGENA AL SIGUIENTE PARTIDO. ESO ESTÁ EN LOS LINEAMIENTOS". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO

DE LA PALABRA: “SÓLO PEDIRÍA, SOLICITARÍA QUE SI FUERA EL CASO, LO PUEDAN AGREGAR ESA JUSTIFICACIÓN, AL ACUERDO, PORQUE NO VIENE EN EL ACUERDO, SOLAMENTE LO CAMBIAN Y YA, PARA QUE EN SU CASO NOSOTROS PODAMOS TENER ELEMENTOS PARA ALGÚN... ALGO QUE PUDIÉRAMOS NOSOTROS ESTAR SIGUIENDO EN LOS, EN LOS TRIBUNALES ¿NO? SI FUERA EL CASO. NO NOS QUEDA CLARO EL POR QUÉ, CUANDO EL CÓDIGO ES MUY CLARO A QUIÉN SE LE TIENE QUE CAMBIAR Y SÓLO PEDIR ESO, EL TEMA DE LA JUSTIFICACIÓN EN EL ACUERDO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “DE ACUERDO. SÍ, HAGO PROPIA SU OBSERVACIÓN. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ADELANTE. OK. ESTE... NO, SI NO ES UN CAMBIO, LO QUE HAGO PROPIO ES EL INCLUIR EN EL... EL INCLUIR EN EL ACUERDO COMO PARTE DE LOS ANTECEDENTES, EL ARTÍCULO 18, QUE TIENE QUE VER CON LA DESIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS, EN DONDE QUEDA ESTABLECIDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS... DE LA PARIDAD Y DE LAS CONDICIONES INDÍGENAS. ES CUANTO. AHORA SÍ CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, PUES PRIMERO QUÉ GUSTO QUE MAZATEPEC, QUE TUVO CANDIDATO INDEPENDIENTE, IGUAL QUE TEPOZTLÁN Y COATLÁN DEL RÍO, RECORDAR A TODAS Y A TODOS, QUE EN ESTA OCASIÓN ESTE PROCESO ELECTORAL TAN GRANDE, SÓLO TUVIMOS TRES CANDIDATOS INDEPENDIENTES. HACE 6 AÑOS EN ESTE BOOM, TUVIMOS CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS. SIN EMBARGO, EN ESTA OCASIÓN TUVIMOS TRES Y MAZATEPEC NO OBTUVO EL ALCALDE, QUIEN SE PROPONÍA NO LO OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS. SIN EMBARGO, VEAN QUÉ INTERESANTE, PRESENTA SU PLANILLA Y PUEDE O ENTRA, ESTÁ EN LA PROPUESTA, UNA REGIDURÍA. ENTONCES, PUES VA A TENER ESA PLANILLA DE INDEPENDIENTES, PUES UNA REPRESENTACIÓN Y YA EN SU MOMENTO LO COMENTARÉ NUEVAMENTE, PERO TEPOZTLÁN Y COATLÁN DEL RÍO, GANAN LOS INDEPENDIENTES ¿NO? ENTONCES, VEAN, VEAN CÓMO SE VA, SE VA AVANZANDO O CAMINANDO EN ESTO. COATLÁN DEL RÍO, LES QUIERO COMENTAR QUE CUANDO SEA, QUE ES LA TERCERA VEZ CONSECUTIVA QUE GANA UN INDEPENDIENTE. BUENO, PUES CON RESPECTO AL REGIDOR AQUÍ EN MAZATEPEC, PONGO A SU CONSIDERACIÓN O SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE AGREGUE AL ANÁLISIS LA JURISPRUDENCIA 4 DEL 2016, QUE A RUBRO INDICA “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONES CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENE DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”, PARA SUSTENTAR ESTA PARTE DE LA REGIDURÍA QUE SE ESTÁ PROPONIENDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”.

LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PARA COMENTAR QUE YO VOY A EMITIR UN VOTO PARTICULAR Y ME APARTARÍA DEL PRESENTE PROYECTO QUE SE NOS PONE A CONSIDERACIÓN, PORQUE CONSIDERO QUE EN UNA... EN UN PRIMER AJUSTE, PODRÍA ESTARSE CUMPLIENDO TODO LO QUE SE REQUIERE PARA CUMPLIR CON PARIDAD, GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y LA CONDICIÓN INDÍGENA. EN ESE SENTIDO, ME APARTO ÚNICAMENTE DE GENERAR TANTOS AJUSTES HASTA LLEGAR A LA SEGUNDA ASIGNACIÓN Y EMITIRÉ UN VOTO PARTICULAR. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “DE ACUERDO. ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRA... ¿SI SE ESCUCHA? GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, PARA SOLICITAR QUE SE REPLIQUE LO MANIFESTADO EN EL PUNTO 9, A PARTIR DE ESTE PUNTO 15 Y HASTA EL 35. ESTOY TRATANDO AQUÍ NUEVAMENTE DE VISUALIZAR, NO SÉ SI VA EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR REPRESENTANTE. EN EL ANEXO TENGO AQUÍ UNA OBSERVACIÓN, EN DONDE DICE QUE HAY QUE CORREGIR EN LA TABLA QUE DICE SEGUNDA ASIGNACIÓN Y EN LA ÚLTIMA PARTE YA QUE DEBE DE DECIR TERCERA ASIGNACIÓN. EN TODO CASO SOLICITARÍA QUE SE REVISARA ESTA CUESTIÓN, DADO QUE BUENO, NO SÉ SI ESTÉN INTERCAMBIADOS ESTA PARTE DE SEGUNDA, POR TERCERA ASIGNACIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO, PEDRO ALVARADO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL QUINCE, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA REALIZADA POR LA DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **POR CUANTO AL ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO QUINCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 CON 28 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LAS REALIZADAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EL LICENCIADO JESÚS MARTÍNEZ, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA , MIREYA GALLY; ASIMISMO, DAR CUENTA DEL VOTO EN CONTRA PARTICULAR POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/346/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DIECISÉIS CORRESPONDIENTE A MIACATLÁN”. -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DIECISÉIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL **MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE MIACATLÁN, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. TENGO ALGUNAS OBSERVACIONES PARA EL PRESENTE PROYECTO: EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL 11, A PÁGINA 36, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, SEGUIDO DE LA PRIMERA CAPTURA DE LA PRIMERA ASIGNACIÓN, DICE LO SIGUIENTE: “POR LO CUAL SE CUMPLE EN LA ASIGNACIÓN CON EL TEMA EN COMENTO, Y POR ENDE, SE PRIVILEGIA EL ACCESO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A UN GRUPO HISTÓRICAMENTE VULNERABLE. SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO Y NO HAY REPRESENTACIÓN DE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR LO CUAL SE REALIZAN LOS SIGUIENTES AJUSTES.” HASTA AHÍ LA CITA. SIN EMBARGO, A MI CONSIDERACIÓN, DEBE DECIR LO SIGUIENTE: “POR EL CUAL SE CUMPLE EN LA ASIGNACIÓN, CON EL TEMA EN COMENTO Y POR ENDE SE PRIVILEGIA EL ACCESO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A UN GRUPO HISTÓRICAMENTE VULNERABLE. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE PREVE EL ARTÍ... EL NUMERAL 17 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESTE ÓRGANO COMICIAL DIO

CUMPLIMIENTO CON GARANTIZAR LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN DEL ESTADO DE MORELOS. SIN EMBARGO,” SIGUE DICIENDO, “NO SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO, POR LO CUAL SE REALIZAN LOS SIGUIENTES AJUSTES.” EN EL 11, A PÁGINA 37, HABRÁ QUE ELIMINAR EL PRIMER PÁRRAFO, SEGUIDO DE LA SEGUNDA ASIGNACIÓN, POR CUANTO A GRUPOS VULNERABLES, AL HABERSE TRASLADADO TAL ARGUMENTO EN LA PRIMERA ASIGNACIÓN, COMO HA SIDO REDACTADA. EN TODO CASO, DECIR QUE ESAS SERÍAN LAS SUGERENCIAS. ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y LO HARÉ CON UN VOTO RAZONADO. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DIECISÉIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL DIECISÉIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO RAZONADO EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/347/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DIECISIETE, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE OCUITUCO”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO DIECISIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, **RELATIVO AL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE

OCUITUCO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE OCUITUCO, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE DEL PAN, LICENCIADO RUBÉN PERALTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE LICENCIADO RUBÉN PERALTA, POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS UNA CORRECCIÓN, IGUAL EN LOS APELLIDOS DE LA REGIDURÍA CORRESPONDIENTE AL PAN, EN LA REGIDURÍA PROPIETARIA, EL ACUERDO MARCA ANABEL MORALES PINEDA Y... NO, EL ACUERDO MARCA ANABEL MORALES... AJÁ. ESTÁN INVERTIDOS LOS APELLIDOS. ES ANABEL PINEDA MORALES. ES LO QUE ME INDICAN. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, AHORITA, A RESERVA DE CORROBORAR, HAGO PROPIA SU... HAGO PROPIA SU OBSERVACIÓN. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA SUGERIR UNA CUESTIÓN DE FORMA, RESPECTO DEL NOMBRE DEL CIUDADANO QUE EN EL ANEXO APARECE COMO FREDDY ABRAHAM ANZURES AGUILAR. SIN EMBARGO, POR ALGUNA CUESTIÓN NOS FALTÓ UNA "A", PARA QUE DIGA "ABRAHAM" DE MANERA CORRECTA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA MAYTE. ANABEL MORALES PINEDA, SÍ, CONFIRMO, CONFIRMO LO DICHO. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN,

CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DIECISIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE OCUITUCO, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL LICENCIADO RUBÉN PERALTA, MISMA QUE HAGO PROPIA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y ANTERIORMENTE POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA... LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DIECISIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 38 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LAS REALIZADAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PAN, RUBÉN PERALTA, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/348/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS, ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN UN RECESO DE HASTA 20 MINUTOS, A PARTIR DE ESTE MOMENTO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE RECESAR EN ESTE PUNTO DE ORDEN DEL DÍA HASTA POR 20 MINUTOS, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 39 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024. ES CUANTO**”.

SE REANUDA LA SESIÓN DESPUÉS DEL RECESO DECRETADO.

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PUES DE NUEVO MUY BUENAS NOCHES. SIENDO LAS 22 HORAS CON 05 MINUTOS, REINICIAMOS LAS ACTIVIDADES DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DEL IMPEPAC. SECRETARIO POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DIECIOCHO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO DIECIOCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, **RELATIVO AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS

DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. UNA OBSERVACIÓN: EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL DÉCIMO PRIMERO, PÁGINA 32, EN LA TABLA HAY QUE CORREGIR EL NOMBRE DE LA COALICIÓN QUE SE ASCIENDE EN LA... QUE SE ASIENTA EN LA SEGUNDA COLUMNA, DADO QUE DICE “COALICIÓN MORELOS PROGRESA”, CUANDO EN TODO CASO DEBE DE DECIR “COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESA.” DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. UN PAR DE OBSERVACIONES: EN EL CONSIDERANDO 11, A PÁGINA 36, SE MENCIONA LO SIGUIENTE: “NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CUMPLE CON UN GRUPO VULNERABLE, SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE CON PERSONAS INDÍGENAS, NI CON LA PARIDAD DE GÉNERO, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA SEGUNDA ASIGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.” Y CONTINÚA EL TEXTO. LA SUGERENCIA ES QUE SEA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: “NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CUMPLE CON LA PARIDAD DE GÉNERO, SIN EMBARGO, NO HAY PERSONAS INDÍGENAS Y NO HAY REPRESENTACIÓN DE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA SEGUNDA ASIGNACIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES” Y CONTINUAR CON EL TEXTO QUE SE PROPONE. EN EL MISMO CONSIDERANDO 11, A PÁGINA 37, SE ESTÁ INSERTANDO UNA SEGUNDA ASIGNACIÓN QUE NO CORRESPONDE AL MUNICIPIO. SE AGREGA LA DE TEPOZTLÁN Y EL CASO QUE NOS OCUPA ES DE PUENTE DE IXTLA. POR LO TANTO, TENDRÁ QUE PLASMARSE LA SEGUNDA ASIGNACIÓN DE MANERA CORRECTA, QUE CORRE INCLUSO COMO ANEXO AL PROYECTO DE ACUERDO, QUE CORRESPONDE EN TODO CASO, VUELVO A

REITERAR, AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERO DIECIOCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y CON ANTERIORIDAD LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE POR CUANTO AL PROYECTO **DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DIECIOCHO DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 10 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/349/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DIECINUEVE, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEMIXCO”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DIECINUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, **RELATIVO AL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE TEMIXCO, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS

INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN QUE EN EL ANEXO, EN EL NOMBRE DE LA SINDICATURA SUPLENTE DEL PRD, EL NOMBRE ES JOSEFINA, PERO POR ALGUNA CUESTIÓN SE DIO UN ESPACIO QUE NO TENDRÍA QUE IR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DIECINUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEMIXCO, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “VOTO CONCURRENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN AL ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DIECINUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 13 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO CONCURRENT EMITIDO POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/350/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO VEINTE, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEPALCINGO”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO VEINTE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, **RELATIVO AL MUNICIPIO DEL TEPALCINGO, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE TEPALCINGO, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. UNA OBSERVACIÓN Y ES EN EL CONSIDERANDO 11, A PÁGINA 39, SE MENCIONA LO SIGUIENTE: “SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS DE QUE FUE ASIGNADA UNA REGIDURÍA INDÍGENA.” SIN EMBARGO, FUERON ASIGNADAS 2. SE SUGIERE LA SIGUIENTE REDACCIÓN: “SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS, YA QUE FUERON ASIGNADAS 2 REGIDURÍAS INDÍGENAS, DE LAS CUALES UNA DE ELLAS ES LA QUE SE IMPONE COMO OBLIGACIÓN POR LA NORMATIVA ELECTORAL Y LA OTRA DE MANERA NATURAL, QUE TAMBIÉN RESULTÓ DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS DE LAS REGIDURÍAS.” ESTA OBSERVACIÓN AGRADECERÉ SE REPLIQUE EN EL PUNTO 25, PERO QUE EN ESE CASO SE ENCUENTRA A PÁGINA 38. REFERIR, POR SUPUESTO, QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y LO HARÉ CON UN VOTO RAZONADO. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ

CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO CORRES... ASENTADO EN EL NUMERAL VEINTE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO VEINTE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 16 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTIVAMENTE, MISMA QUE SOLICITA QUE SE REPLIQUE EN EL PUNTO 25 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/351/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO VEINTIUNO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO VEINTIUNO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, **RELATIVO AL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE

DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN QUISIERA HACER ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, AGREGAR A LAS OBSERVACIONES YA MANIFESTADAS LA SIGUIENTE: AGREGAR UN ANTECEDENTE QUE DÉ CUENTA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/001/2023, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023, CON LA QUE OBTUVO EL CIUDADANO PERSEO QUIROZ RENDÓN, SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE. SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA CASALEZ, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES TAMBIÉN AQUÍ GANÓ UN CANDIDATO INDEPENDIENTE EN TEPOZTLÁN. YO LES PONGO A CONSIDERACIÓN NADA MÁS, PODER CORREGIR Y SI PROCEDE, PERDÓN, VERIFICAR Y SI PROCEDE CORREGIR. EN EL PARTIDO VERDE, LA CIUDADANA DIANA TERESA GUTIÉRREZ CEBALLO, LE PUSIMOS ASÍ EN EL ANEXO. SIN EMBARGO, DEL SISTEMA APARECE COMO CEBALLOS, EN TODO CASO PARA PODERLE CORREGIR EN EL ANEXO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL VEINTIUNO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO LAS REALIZADAS EN PUNTOS ANTERIORES, POR PARTE DEL CONSEJERO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN ESE SENTIDO, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **POR CUANTO AL ACUERDO MENCIONADO EN EL PUNTO VEINTIUNO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR**

UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 21 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES COMENTADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE. ASÍ COMO MENCIONAR QUE DICHO ACUERDO SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/352/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SECRETARIO, POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO VEINTIDÓS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TETECALA". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DA CUENTA DEL PUNTO VEINTIDÓS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, **RELATIVO AL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE TETECALA, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO. ASIMISMO, DAR CUENTA QUE SE RETIRÓ EL LICENCIADO PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DE MORENA Y SE VUELVE A INCORPORAR EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN. ¡AH! PERDÓN, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PONER A SU CONSIDERACIÓN E INCLUSO QUE SE PUEDA VERIFICAR EN EL SISTEMA, PORQUE DE LAS ASIGNACIONES QUE TENEMOS, PARECIERA QUE NO HAY GRUPO VULNERABLE. SIN EMBARGO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN PODER REVISAR SI EL CIUDADANO VÍCTOR

HUGO NIETO TAPIA, SE AUTOADSCRIBIÓ COMO AFROMEXICANO, DADO QUE EN EL SISTEMA APARECE QUE PRESENTÓ RATIFICACIÓN ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TETECALA, Y SI ES ASÍ, BUENO, PUES, ESTARÍAMOS NADA MÁS MARCANDO ESE CUADRO, PARA EFECTO DE TENER TAMBIÉN EL GRUPO VULNERABLE REPRESENTADO EN ESTA ASIGNACIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA...”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, SI... SI ME LO PERMITEN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, VAMOS A DECRETAR UN RECESO DE CINCO MINUTOS, CON LA FINALIDAD DE PODER VERIFICAR LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE RECESAR HASTA POR 5 MINUTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 24 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024. ES CUANTO**”. -----

SE REANUDA LA SESIÓN DESPUÉS DEL RECESO DECRETADO.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PASADO EL RECESO CORRESPONDIENTE, SECRETARIO POR FAVOR, NOS DA CUENTA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SI CONSEJERA PRESIDENTA, DAR CUENTA CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, QUE DE UNA REVISIÓN POR PARTE DE LA OPERATIVA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DEL EXPEDIENTE DE DICHA PERSONA MENCIONADA POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, SÍ SE APRECIA QUE ES VULNERABLE, AFROMEXICANOM AFRODESCENDIENTE, PERDÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL VEINTIDÓS, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TETECALA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO VEINTIDÓS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 29 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTIVAMENTE. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA**

IMPEPAC/CEE/353/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO VEINTITRÉS, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN". -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO VEINTITRÉS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES **LO RELATIVO AL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO... Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO, CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. AGREGAR NADA MÁS PARA ESTE PUNTO DE ACUERDO, QUE SE REVISE EN TODO EL CUERPO DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, LA

DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, TODA VEZ QUE ACENTÚAN TETELA, Y PUES ESO NO ES CORRECTO, ES DECIR, NO LLEVA ACENTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NÚMERO... SÍ, CONSEJERO PEDRO, ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN PRESIDENTA. GRACIAS POR LA MOCIÓN, ES QUE OMITÍ AQUÍ EN CONSIDERANDOS, EN EL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO, ÚLTIMO PÁRRAFO, DICE “AYUNTAMIENTO DE “UN” DEL ESTADO”, CUANDO EN TODO CASO DEBE DECIR “AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN.” GRACIAS PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AHORA SÍ, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO VEINTITRÉS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMEPAC/CEE/354/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE PROCEDE A DAR CUENTA DEL PUNTO VEINTICUATRO DE ESTE ORDEN DEL DÍA, **RELATIVO AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE TLALNEPANTLA, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL

PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. AGREGAR PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, EN EL RECUADRO DICE "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", CUANDO LO CORRECTO SERÍA "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA". EN TODO CASO VERIFICAR. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASAMOS... ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, **QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO VEINTICUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 36 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, JUNTO CON LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/355/2024".** LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR, AL PUNTO NÚMERO VEINTICINCO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN". -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO VEINTICINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA,

CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. AL IGUAL QUE EL PUNTO ANTERIOR, REVISAR EN EL CUERPO DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, LA CORRECTA ESCRITURA DEL MUNICIPIO TLALTIZAPÁN Y SU CORRECTA ACENTUACIÓN. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS COMENTAR, PARA PODER REVISAR EL NOMBRE DEL CIUDADANO ESTEBAN RABADÁN MIRANDA, PORQUE EN EL ANEXO POR ALGUNA CUESTIÓN LE PUSIMOS RABANDAN Y LO CORRECTO, SALVO QUE SE VERIFIQUE, ME PARECE QUE ES RABADÁN. ES EL

CANDIDA... PERDÓN, EL REGIDOR DE PRD QUE SE ESTÁ COLOCANDO EN LA QUINTA REGIDORÍA PROPIETARIO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ CONSEJERA, EN EL SISTEMA ESTÁ COMO RABADÁN. BIEN, AGOTADAS, AGOTADAS LAS RONDAS, LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NÚMERO VEINTICINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO VEINTICINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 40 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ASÍ COMO... ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/356/2024. ES CUANTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO VEINTISÉIS, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TEMOAC". - EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO VEINTISÉIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO **RELATIVO AL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORALES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE TEMOAC, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA

ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. UNA OBSERVACIÓN RESPECTO DEL PRESENTE PROYECTO, EXTRA DE LA SUGERENCIA QUE HICE EN PUNTOS ANTERIORES: EN EL CONSIDERANDO 11, A PÁGINA 31, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO, EN TODO CASO DE ESTE ESTADO, SOLO VIENEN LOS ACUERDOS 004, 006 Y 010, SIENDO UN TOTAL DE 10 ACUERDOS, POR LO TANTO, HABRÁ QUE INTEGRAR EL RESTO. ESA ES LA SUGERENCIA PARA PODER GENERAR ENTONCES EL SUSTENTO PRECISAMENTE DE LAS RESOLUCIONES DE PROCEDENCIA. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA, NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERO VEINTISÉIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **POR CUANTO AL ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO VEINTISÉIS DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 44 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE. ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO CONCURRENTES MANIFESTADO POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/357/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO VEINTISIETE, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN”. -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO VEINTISIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA **RELATIVO AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE

SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE TLAYACAPAN, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL INGENIERO JESÚS MARTÍNEZ, REPRESENTANTE DEL PES". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS, GRACIAS PRESIDENTA. UNA OBSERVACIÓN Y ES EN EL CONSIDERANDO 11, A PÁGINA 31, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. SÓLO VIENEN TRES ACUERDOS, 009, EL CERO... 011 Y 010, SIN EMBARGO, SON UN TOTAL DE 12 ACUERDOS. LA SUGERENCIA ES, POR SUPUESTO, QUE SE INTEGREN ABSOLUTAMENTE TODOS. ES DECIR, QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y LO HARÉ CON UN VOTO CONCURRENTES. POR MI PARTE ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL INGENIERO JESÚS MARTÍNEZ. ADELANTE, POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, CONSEJEROS. UN TEMA PARECIDO AL DE MAZATEPEC. SE DA LO MISMO AQUÍ, EN LA TERCERA ASIGNACIÓN, EN DONDE A NUEVA ALIANZA LE CAMBIAN GÉNERO PARA CUMPLIR CON PARIDAD Y AHORA SE DEBE DE CUMPLIR CON GRUPO VULNERABLE. SE ENTENDERÍA QUE NUEVA ALIANZA, POR SER EL ÚLTIMO PARTIDO QUE ENTRÓ, TENDRÍA TAMBIÉN QUE SER A QUIEN AFECTARAN POR EL TEMA DE GRUPO VULNERABLE, NO ES ASÍ Y NOS LO ESTÁN ASIGNANDO O A NOSOTROS NOS ESTÁN CAMBIANDO QUE METAMOS A

ALGUIEN CON GRUPO VULNERABLE, ESTÁ ENTRANDO BRANDON GONZÁLEZ. IGUAL SOLICITAR QUE EN EL ACUERDO QUEDE JUSTIFICADO EL POR QUÉ NO ES NUEVA ALIANZA QUIEN ESTÁ CUMPLIENDO CON EL TEMA DEL GRUPO VULNERABLE Y SOMOS NOSOTROS COMO LOS QUE ESTAMOS ARRIBA, LOS QUE ESTAMOS CUMPLIENDO CON ESO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS INGENIERO. Y HAGO PROPIA SU OBSERVACIÓN, SOLICITAR QUE SE ACLARE EN EL ACUERDO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN UNA TERCERA RONDA LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE TAMPOCO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL VEINTISIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL INGENIERO JESÚS MARTÍNEZ, MISMAS QUE HAGO PROPIAS Y LAS REALIZADAS ANTERIORMENTE POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **POR CUANTO AL PROYECTO MARCADO EN EL PUNTO VEINTISIETE DE ESTE ORDEN DEL DÍA, SE DA CUENTA QUE EL MISMO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 48 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/358/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN". ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO VEINTIOCHO DE ESTE ORDEN DEL DÍA **RELATIVO AL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE TOTOLAPAN, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. YO SÓLO AGRADECERÉ QUE SE REVISE EL ANEXO, PUES DE LA TABLA DE ASIGNACIÓN DE VOTOS POR PARTIDOS, APARECEN CINCO SIGNOS DE NÚMEROS EN EL APARTADO DE ACCIÓN NACIONAL. ENTONCES, LA SUGERENCIA ES QUE SE CORRIJA Y MISMA SITUACIÓN EN DONDE SE REALIZA EL ANÁLISIS DE SUB Y SOBRERREPRESENTACIÓN. YO AHÍ SUGERIR NADA MÁS QUE SE VERIFIQUE, PORQUE AL MENOS EL ARCHIVO QUE YO, QUE YO TENGO, ASÍ APARECE. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ADICIONAR EN LOS CONSIDERANDOS UNA OBSERVACIÓN, UNA SIMILAR A OTRO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO, ÚLTIMO PÁRRAFO, DICE "AYUNTAMIENTO DE UN DEL ESTADO" CUANDO EN TODO CASO LO QUE DEBE DE DECIR "AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN DEL ESTADO" Y LO QUE SIGUE. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "DE IGUAL FORMA, NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL

VEINTIOCHO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO LAS REALIZADAS CON ANTERIORIDAD, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA... LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO VEINTIOCHO DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 53 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/359/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO VEINTINUEVE, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC". ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NUMERO VEINTINUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, **RELATIVO AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE XOCHITEPEC, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA

CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. TENGO UN PAR DE OBSERVACIONES TAMBIÉN PARA EL PRESENTE PROYECTO Y EN EL CONSIDERANDO 11, A PÁGINA 36, HAY UN PÁRRAFO QUE SE ENCUENTRA SEGUIDO DE UNA TABLA DE LA PRIMERA ASIGNACIÓN Y DICE LO SIGUIENTE: “NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO, SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO HAY REPRESENTACIÓN DE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA SEGUNDA ASIGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.” Y CONTINÚA EL TEXTO. SIN EMBARGO, COMO USTEDES HABRÁN ESCUCHADO, DEL PROPIO TEXTO QUE HE LEÍDO HAY UNA CONTRADICCIÓN Y LA SUGERENCIA ES QUE DIGA LO SIGUIENTE: “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CUMPLE CON PERSONAS INDÍGENAS, SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO, NI TAMPOCO EXISTE REPRESENTACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA SEGUNDA ASIGNACIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES,” Y ES JUSTAMENTE AHÍ LA JUSTIFICACIÓN QUE EN VARIOS DE LOS, O EN CASI TODOS LOS PROYECTOS DE ACUERDO, SE HA SOLICITADO. EN ESE MISMO CONSIDERANDO, PERO A PÁGINA 37, HAY UN PÁRRAFO QUE SE ENCUENTRA SEGUIDO DE LA TABLA DE LA SEGUNDA ASIGNACIÓN Y DICE LO SIGUIENTE: “NO OBSTANTE LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO, SIN EMBARGO, NO HAY REPRESENTACIÓN DE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDE A REALIZAR UNA TERCERA ASIGNACIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.” LA SUGERENCIA ES QUE DIGA LO SIGUIENTE: “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CUMPLE CON REPRESENTACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS Y CON PARIDAD DE GÉNERO, NO OBSTANTE, NO SE CUMPLE CON GRUPO VULNERABLE, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA TERCERA ASIGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.” DECIR, POR SUPUESTO, QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO Y LO HARÉ CON UN VOTO CONCURRENTES. POR MI PARTE ES CUANTO. MICHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL

ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, COMENTAR QUE TAMBIÉN DE ESTE PROYECTO, A CONSIDERACIÓN DE LA DE LA VOZ, NO TENDRÍAMOS QUE GENERAR TANTOS AJUSTES, SOLAMENTE CON UN SÓLO AJUSTE EN UN PRIMER MOMENTO, PODRÍAMOS ALCANZAR PARIDAD, GRUPO VULNERABLE E INDÍGENA, POR LO CUAL ANUNCIAR UN VOTO EN CONTRA, CON LA EMISIÓN DE UN VOTO PARTICULAR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL VEINTINUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA... EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LAS REALIZADAS CON ANTERIORIDAD POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **POR CUANTO AL ACUERDO MENCIONADO EN EL PUNTO VEINTINUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22:58, SIENDO LAS 22 HORAS CON 58 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL VOTO CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/360/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE AL NUMERAL TREINTA, **RELATIVO AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE YAUTEPEC, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”.

SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. AQUÍ NADA MÁS TAMBIÉN PARA COMENTAR, COMO YA LO HE VENIDO PLATICANDO, ME PARECE QUE EN UNA ASIGNACIÓN EN LA NATURAL O LA QUE SE DA DE MANERA ORIGINARIA, PODRÍAMOS TENER AL GRUPO VULNERABLE, AL INDÍGENA Y PARIDAD DE GÉNERO. ENTONCES, NADA MÁS COMENTAR QUE EMITIRÉ UN VOTO PARTICULAR EN CONTRA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TREINTA DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y YA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO TREINTA DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 23 HORAS CON 02 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y DAR CUENTA DEL VOTO EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL VOTO RAZONADO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/361/2024. ES CUANTO".** LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PODEMOS PASAR AL PUNTO NÚMERO TREINTA Y UNO, POR FAVOR". ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ

CUENTA AHORA DEL PUNTO TREINTA Y UNO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO **CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE YAUTE... YECAPIXTLA, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “TERCERA Y ÚLTIMA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “DE IGUAL FORMA, NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NUMERAL TREINTA Y UNO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TREINTA Y UNO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 04 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES CITADAS POR PARTE DEL**

CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO RAZONADO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/362/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TREINTA Y DOS, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ZACATEPEC". -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO TREINTA Y DOS, **CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS QUE SIGUEN: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE ZACATEPEC, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "DE IGUAL FORMA, NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS QUE SE PUEDA

REVISAR, EN TODO CASO, QUE LA SÍNDICA ELECTA, LA CIUDADANA MARÍA ELENA CASTAÑEDA NERIA. SÍ, SE AUTOADSCRIBIÓ COMO PARTE DE UN GRUPO VULNERABLE Y EN LA TABLA CORREGIR EN LA SEGUNDA ASIGNACIÓN, POR ALGUNA CUESTIÓN PUSIMOS A LA CIUDADANA YENDERINA HERRERA CRUZ, COMO HOMBRE Y LO CORRECTO ME PARECE QUE SERÍA MUJER Y AL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO HERRERA MONTAÑEZ, AHÍ NADA MÁS REVISAR QUE SEA QUE ESTÉ BIEN EL GÉNERO, POR EL CUAL SE AUTOADSCRIBE, PORQUE ME PARECE QUE SE LE PUSO MUJER. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “OK. DE ACUERDO. CON ESTA PARTICIPACIÓN AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TREINTA Y DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN ESTE MOMENTO, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO LAS REALIZADAS CON ANTERIORIDAD, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TREINTA Y DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 08 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO RAZONADO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/363/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TREINTA Y TRES, CORRESPONDIENTE A ZACUALPAN DE AMILPAS”. ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO TREINTA Y TRES DE ESTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO **RELATIVO AL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS,

DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. TENGO ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO DEL PRESENTE PROYECTO: EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL 11, A PÁGINA 31, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, SOLO VIENEN TRES ACUERDOS EL 004, 002, 004 Y 006. SIN EMBARGO, SON 11. HABRÁ QUE EN TODO CASO INTEGRAR EL RESTO DE ESOS... DE ESAS RESOLUCIONES. EN EL 11, PERO A PÁGINA 36, EL PÁRRAFO QUE CONTINÚA DE LA TABLA DE LA SEGUNDA ASIGNACIÓN, DICE LO SIGUIENTE: "RESPECTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE EL SUPUESTO DE REPRESENTACIÓN DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD." LA SUGERENCIA ES CORREGIRLO PARA QUE DIGA DE LA SIGUIENTE MANERA: "RESPECTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO E INDÍGENAS, SIN EMBARGO, NO SE CUMPLE EL SUPUESTO DE REPRESENTACIÓN DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD." EN ESE MISMO CONSIDERANDO 11, PERO A PÁGINA 36 DEL PÁRRAFO QUE CONTINÚA DE LA TABLA DE LA TERCERA ASIGNACIÓN, DICE LO SIGUIENTE: "LOS CIUDADANOS BARTOLO RODRÍGUEZ MOLINA Y NIÓFITO ALONSO SAUZA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE Y SUPLENTE, SON SUSTITUIDOS POR LOS CIUDADANOS J. SATURNINO RIVERA MOLINA Y DONATO RIVERA GONZÁLEZ, PARA LA TERCERA REGIDURÍA REPRESENTANTE Y SUPLENTE. SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO EL SUPUESTO REPRESENTACIÓN DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA." HASTA AHÍ LA CITA. LO CORRECTO A MI CONSIDERACIÓN Y ES LA PROPUESTA DE TEXTO, ES LA SIGUIENTE: "LOS CIUDADANOS BARTOLO RODRÍGUEZ MOLINA Y NIÓFITO ALONSO SAUZA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE Y SUPLENTE, SON SUSTITUIDOS POR LAS CIUDADANAS JULISSA JAELE HERNÁNDEZ GARCÍA Y MACARIA LUCERO AHUMADA FLORES, PARA LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA Y SUPLENTE, TODA VEZ QUE SOLAMENTE EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL POSTULÓ PERSONA PERTENECIENTE AL GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE SUSTITUYA A LAS CIUDADANAS MARICEL BARRETO AGUILAR Y NANCY GUTIÉRREZ SOLIS, POR J. SATURNINO RIVERA MOLINA Y DONATO RIVERA GONZÁLEZ, PARA LA TERCERA REGIDURÍA, PROPIETARIO Y SUPLENTE. DE ESTA FORMA, SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO EL SUPUESTO DE REPRESENTACIÓN DE UN GRUPO EN

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA.” Y POR ÚLTIMO, EN ESE MISMO CONSIDERANDO 11, PERO A PÁGINA 39, DICE LO SIGUIENTE: “SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS, YA QUE FUERON ASIGNADAS TRES REGIDURÍAS INDÍGENAS. SIN EMBARGO, ES UNA SOLA REGIDURÍA”. LA SUGERENCIA, POR SUPUESTO, ES CORREGIRLO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “DE IGUAL FORMA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 33 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO LAS REALIZADAS CON ANTERIORIDAD POR PARTE DE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA... EL 33, PERO NO... ¡AH! OK. BIEN. REPITO LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 33 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 23 HORAS CON 15 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; DANDO CUENTA DEL VOTO EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/364/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA”.-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO TREINTA Y CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA QUE ES LO **RELATIVO AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL

PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE CUERNAVACA, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD". Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TREINTA Y CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN ESE SENTIDO, ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TREINTA Y CUATRO DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 17 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024, CON LAS OBSERVACIONES COMENTADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/365/2024. ES CUANTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TREINTA Y CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO". ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO TREINTA Y CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA,

CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y DEL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE HAGA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS REGIDORES ELECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. INTÉGRESE LA LISTA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ELECTOS DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, A LA RELACIÓN COMPLETA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON LAS CALIDADES QUE LE FUERON ASIGNADAS, DE LOS INTEGRANTES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “DE IGUAL FORMA, NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “DE IGUAL FORMA, NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TREINTA Y CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO TREINTA Y CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y ÚLTIMO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 20 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y CON

LA... DICHO ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/366/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **CORRESPONDE A LA NUMERAL TREINTA Y SEIS, QUE CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE ESTA SESIÓN**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, PUES ES UN GUSTO HABER LLEGADO AL PUNTO NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ORDEN DEL DÍA. PERO ANTES DE CLAUSURAR OFICIALMENTE ESTA REUNIÓN, ANTES QUE NADA QUIERO AGRADECER A TODO EL PERSONAL DEL IMPEPAC, EL ESFUERZO Y LAS HORAS EXHAUSTAS QUE HAN TRABAJADO PARA PODER LLEGAR A ESTE PUNTO. TAMBIÉN QUIERO APROVECHAR Y AGRADECER A TODOS LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DE LOS DIFERENTES CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, MUCHÍSIMAS GRACIAS DE VERDAD POR SU APOYO Y EVIDENTEMENTE A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO SÓLO A LOS QUE ESTÁN PRESENTES AQUÍ EN EL CONSEJO, EN EL PLENO DEL CONSEJO, SINO BUENO, PUES TODAS LAS REPRESENTACIONES QUE NOS HAN ESTADO ACOMPAÑANDO A LO LARGO DE LOS DIFERENTES CONSEJOS DEL ESTADO. DE VERDAD, MUCHAS GRACIAS A TODOS Y MUCHAS FELICIDADES. SIENDO LAS 23 HORAS CON 21 MINUTOS DE ESTE MARTES, TODAVÍA MARTES, 11 DE JUNIO DEL AÑO 2024, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. QUE TENGAN EXCELENTE NOCHE Y AHORA SÍ, DESCANSEN".-----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
C. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DE MORENA
C. JAVIER GARCÍA TINOCO
C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS
C. KENIA LUGO DELGADO
C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS”
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESA”
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO**

***Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria
Urgente (Permanente) de fecha 09 de Junio de 2024,
a las 23:00 hrs.***

IMPEPAC/CEE/333/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 6 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, CON VOTO RAZONADO FAVORABLE Y DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, CON VOTO CONCURRENTES. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/333/2024.**

VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-333-S-P-09-06-24.pdf>

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/333/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de junio de 2024.

**VOTO RAZONADO
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

EN LA SESIÓN PERMANENTE INICIADA EL 09 DE JUNIO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/333/2024 DE RUBRO "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA , ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO.", mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

1. RAZONES DE UNANIMIDAD.

En el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 aprobado por unanimidad, se realizó el cómputo total de la elección de diputaciones electas por el principio de mayoría relativa; así mismo de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado Morelos, se realizó la asignación de los ocho escaños correspondientes a las diputaciones de representación proporcional, aplicando con la fórmula establecida en la legislación local aplicable.

1. RAZONAMIENTO.

1 de 5

Vote con el sentido del presente acuerdo, toda vez que de conformidad con el principio de legalidad, el Consejo Estatal Electoral, para llevar a cabo la asignación de las ocho diputaciones de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado de Morelos, debe de aplicar la fórmula prevista en el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, sin que haya la oportunidad de realizar cambios derivados de la interpretación o en aras de maximización de los derechos de las minorías.

El sistema electoral mexicano, ha tenido una constante evolución a través de las diversas reformas constitucionales hasta llegar al día de hoy, para lograr que la función electoral, se realice a través de autoridades autónomas en estricto apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ahora bien, respecto al *principio de representación proporcional*, se precisa que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la expresión "representación proporcional" alude al "procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos".¹

Al respecto, Dieter Nohlen considera que el concepto sistema electoral tiene un sentido amplio, que comprende las normas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para cargos públicos; y un sentido estricto, que se refiere al sufragio o el modo de convertir votos en escaños (fórmula electoral). O bien, describen el principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos, que a su vez se convierten en escaños o poder público.

Además, el autor en comento precisa que un sistema electoral determina el principio (mayoritario o proporcional) relacionado con la representación política y, de entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los

¹ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, vigésima primera edición, Madrid, 1992, p. 1259.

dos principios, el procedimiento que se prefiere aplicar.³ En sentido similar se pronuncia Sartori, ya que afirma que los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules.²

Dicho principio se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 54; en la Constitución Política del Estado de Morelos, en el ordinal 23 y en el Código de la materia en el numeral 16.

De ahí que, la representación proporcional está presente en la Cámara de Diputados, tanto en el ámbito federal como local, en el Senado de la República y en la integración de los ayuntamientos, respecto de los regidores.

Por ello considero que en el caso concreto, no debe pasar inadvertido que se aplicó la fórmula establecida tal como se mandata en el multicitado artículo 16 del Código Electoral Local, por lo que las diputaciones plurinominales se asignaron de la siguiente manera:

1. 2 diputaciones plurinominales a Morena;
2. 1 diputación plurinominal al Partido Acción Nacional;
3. 1 diputación plurinominal al Partido de Revolucionario Institucional;
4. 1 diputación plurinominal al Partido del Trabajo;
5. 1 diputación plurinominal al Partido Verde Ecologista de México;
6. 1 diputación plurinominal al Partido Movimiento Ciudadano;
7. 1 diputación plurinominal al Partido Nueva Alianza Morelos.

Sin embargo considero que la esencia de la representación proporcional, se centra en buscar que los órganos de los poderes que se conforman a través de cargos de elección popular, se integren con la mayor cantidad posible de sectores, reforzando la pluralidad y evitando la hegemonía de un solo partido o fuerza política en el poder.

² NOHLEN, Dieter, Los Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral, México, UNAM, 1993, p. 11

En este orden de ideas, la representación proporcional busca a través de la asignación de acuerdo al porcentaje de votación que sea posible entregarle a las minorías escaños que les permitan integrar los órganos colegiados de los poderes legislativo y ejecutivo, como es el caso del Congreso y los Cabildos de los de Municipios que integran el Estado de Morelos.

Tan es así que, en la Constitución Política Mexicana, prevé la posibilidad de que un porcentaje determinado de legisladores puedan impugnar la posible inconstitucionalidad de norma, además de que se establece un instrumento real de colaboración entre los grupos parlamentarios para las reformas constitucionales y legales.

Si se parte de la premisa de que la democracia directa no es viable en los Estados modernos debido, principalmente, a cuestiones territoriales y demográficas, y si se acepta que el Estado constitucional tiene como basamento la democracia representativa, al menos como forma general de gobierno universalmente consentida, entonces el cuerpo electoral de determinado país tiene a su alcance un conjunto de principios, reglas y derechos, por virtud de los cuales puede influir o decidir en la conformación de la voluntad política; fundamentalmente en la elección de los representantes populares y, en su caso, en la integración final de los órganos correspondientes.

Esto es así, porque el Estado constitucional moderno responde, entre otros, al principio democrático, basado en la participación de los ciudadanos, por el que la elección de las personas que acceden al poder (órganos de representación del Estado) están sujetos a normas previas, y a que el poder se ejerce de acuerdo a la ley, o exclusivamente por conducto de normas jurídicas.⁷ En este sentido, el control y racionalización del poder político no sólo se verifica en la actuación de los representantes populares, sino también en los procesos de su elección, en los cuales, evidentemente, tiene cabida el sistema electoral.³

³ Héctor Salaría Almazán, La representación proporcional. Temas selectos de Derecho Electoral, TEPJF, página 23.

Por ello considero que la fórmula establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, debería permitir que atendiendo a la esencia de la representación proporcional, sea posible que este organismo público local, pueda ajustar la asignación de los curules, en el sentido de valorarse que fuerza política pudiera quedar más subrepresentada que aquella que pueda quedar menos sobrerrepresentada, haciéndose los ajustes necesarios para que las fuerzas políticas alcancen la representación adecuada en el Congreso Local.

Por los razonamientos anteriores, no obstante que se coincide con la determinación final adoptada mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, en términos del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, se emite el presenta voto razonado.

ATENTAMENTE


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAPC/CEE/333/2024; QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CÓMPUTO TOTAL Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASIMISMO SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024.

Emito el presente voto concurrente por cuanto a la fórmula utilizada en la distribución de la asignación de las diputaciones de representación proporcional en términos de lo siguiente:

PRIMERO. - Acompaño el presente acuerdo en virtud de que la fórmula utilizada es acorde a los criterios ordenados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-1726/2021, atendiendo lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sostuvo la Sala Regional en la sentencia de mérito:

Sin embargo, eliminar la votación de alguna fuerza política para el cálculo de la sobre y sub representación que, aun y cuando no alcanzó el umbral mínimo de votación sí obtuvo diputaciones por el principio de MR, distorsionaría el sistema de RP, porque se tomarían en cuenta sus triunfos en MR para determinar su porcentaje de representación en el órgano legislativo, pero no el porcentaje de votación que respalda esos escaños de mayoría.

Ante tales consideraciones, es correcto el criterio utilizado en el acuerdo de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional,

pues se sustenta en el último criterio orientador de la autoridad jurisdiccional federal.

SEGUNDO.- No obstante a lo anterior, atendiendo al principio de legalidad y tomando como referencia que, el criterio del órgano jurisdiccional no se encuentra establecido en la firmeza de una jurisprudencia, sino que deviene de un criterio aislado, soportado en criterios previos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior.

Frente a este supuesto, a consideración del suscrito realizar la distribución en términos del artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no considera una votación depurada, sino, semidepurada, de la votación válida emitida, para determinar el cociente natural.

Es decir, que tratándose del artículo 16 del código comicial local, en la votación válida (semidepurada) no se contempla el restar de la votación estatal emitida (o votación total) la votación de los partidos que no alcanzaron el umbral del 3%, además de qué, en el caso del código, no se contempla para el cálculo de la sobre o subrepresentación, a los partidos que hayan obtenido algún triunfo de mayoría relativa, aun y cuando no hayan alcanzado el 3% de la votación total.

TERCERO. Ahora bien, no pasa por alto que en la elección del 2015, el criterio utilizado para aplicar lo dispuesto por el artículo 16 del código comicial local, fue distinto incluso al de 2018 y 2021, pues consideró el análisis de la sobrerrepresentación previo a la determinación del cociente natural, restando dicha votación de la votación efectiva para determinar el mismo. Criterio que, en su momento fue sostenido por los órganos jurisdiccionales.

De manera que, no existe un criterio definido que nos permita determinar para el caso de Morelos ¿cómo debe entenderse y aplicarse la sobre y sub

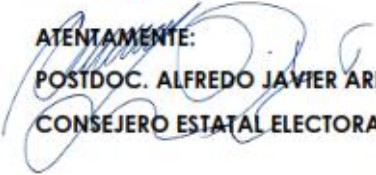
representación? Por lo que, a juicio del suscrito, apegarse a las reglas del artículo 16 del código electoral local, también resultaba válido y legal.

CUARTO. Finalmente, no pasa por alto qué, en una maximización de derechos, este consejo debió procurar que todos los grupos en situación de vulnerabilidad estuvieran plenamente representados, más allá de la interseccionalidad o de la generalidad en que se ha venido tratando su representación desde el 2021, por lo que las diputaciones de representación proporcional, son el mecanismo idóneo para garantizar dicha representación, en términos de lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 275/2015, de Junio 2019 ha sostenido que *"la representación proporcional es una herramienta jurídica esencial contra la discriminación y la exclusión en la participación política"*, por lo que es viable que dichos espacios incluyan la representación de los grupos históricamente vulnerables.

En tal sentido, este Consejo Estatal Electoral, debió explorar la posibilidad de que todas las categorías que conforman los grupos vulnerables estuvieran plenamente representadas a través de los diputados plurinominales.

Ante lo ya expuesto, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo citado al rubro.

ATENTAMENTE:



POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

IMPEPAC/CEE/334/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **AMACUZAC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 46 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, MISMAS QUE SE REPLICAN DESDE EL PRESENTE PUNTO, HASTA EL PUNTO 35 DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO LAS REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, MISMAS QUE TAMBIÉN SE REPLICAN DEL PRESENTE PUNTO HASTA EL PUNTO 35 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y LAS REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ASIMISMO, DAR CUENTA DEL VOTO RAZONADO EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/334/2024.**

VOTO EMITIDO POR LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-334-S-E-P-9-06-2024.pdf>



VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/334/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

- i) La sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;
- ii) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:
 - a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;
 - b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;
 - c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;
- iii) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:
 - a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:
 - 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlahepanitla y Temoac;
 - 2 regidurías indígenas: Asotechiapan, Ayala, Huixtla, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec;
 - 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Macatán, Ocuilco, Puente de Ido, Tembo, Tepalcingo, Tetecala, Tlalizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpes

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuántas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Amacuzac, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

PRIMERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PAISAJE DE COBERTO	PERSONA	CARGO VEREDERAL	NOMBRE
PT	PREROGATIVA MUNICIPAL PROPIETARIO	Propietario			ROBERTO OCHOA DIRCIO
	PREROGATIVA MUNICIPAL SUPLENTE	Suplente			EDUARDO RAMÍREZ FLORES
PT	PREROGATIVA PROPIETARIO	Propietario			ROBERTO OCHOA DIRCIO
	PREROGATIVA SUPLENTE	Suplente			EDUARDO RAMÍREZ FLORES
PT	PREROGATIVA PROPIETARIO	Propietario			ROBERTO OCHOA DIRCIO
	PREROGATIVA SUPLENTE	Suplente			EDUARDO RAMÍREZ FLORES
PT	PREROGATIVA PROPIETARIO	Propietario			ROBERTO OCHOA DIRCIO
	PREROGATIVA SUPLENTE	Suplente			EDUARDO RAMÍREZ FLORES
PT	PREROGATIVA PROPIETARIO	Propietario			ROBERTO OCHOA DIRCIO
	PREROGATIVA SUPLENTE	Suplente			EDUARDO RAMÍREZ FLORES

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, esto es, una asignación de fórmula completa, localizada en los ciudadanos Roberto Ochoa Dircio y Eduardo Ramírez Flores del partido Nueva Alianza Morelos, personas que así se identificaron en el formato de registro del Sistema de Registro, los cuales se les tuvo por acreditado a través del acuerdo del Consejo Municipal:

1ª REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
I. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscribe como indígena deberá acompañar las documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	Sí cumple	Sí cumple

Constancia del candidato a Regiduría					
CAUDAL	NOMBRE DEL CANDIDATO/O	GÉNERO	INDÍGENA	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	Acredita autoadcripción
Propietario	ROBERTO OCHOA DIRCIO	H	SÍ	CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA	SÍ
Suplente	EDUARDO RAMÍREZ FLORES	H	SÍ	CONSTANCIA DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA	SÍ

Cabe mencionar que si bien es cierto del decreto 6299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha once de abril de dos mil veinticuatro no se identificó a tales personas con ese carácter, ello se presume se debió a un *lapsus calami*, ya que como se ha señalado el Consejo Municipal si les reconoció tal carácter, acuerdo que se encuentra firme.



Asimismo de la distribución de regidurías se cumple con el principio Constitucional de paridad de género, al ser tres hombres y dos mujeres de un Ayuntamiento cuyos integrantes son cinco, que corresponde a un numeral impar en el que resulta imposible que fuera paritaria en términos absolutos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que no se logró contar con representación de grupos en situación de vulnerabilidad, al respecto, es importante hacer notar que el dispositivo legal 21 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

En ese orden de ideas, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos, de dichos Lineamientos se encuentra el artículo 17 el cual determina que para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, **podrán** registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o **regidurías** la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los lineamientos.

Así el Código constriñe al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables, sin embargo a los Institutos Políticos no se les obliga a postular regidurías a favor de grupos vulnerables, luego entonces a la hora de aplicar la fórmula para la distribución de regidurías los partidos políticos que alcanzaron el 3% no registraron personas con esa calidad, por tal motivo es inconcuso que se pudiera tener tal representatividad.

Cabe mencionar que aun cuando este Instituto Electoral Local buscará de la documentación de registro de los candidatos y candidatas, suponiendo sin conceder

que se localizara una persona que encuadrara dentro de la hipótesis, no pasa por alto el criterio sostenido por la Sala Regional Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que razonó:

[...]

Al respecto, es de mencionarse que tal y como lo señala el actor en su demanda la persona propietaria y suplente de la fórmula postulada por el PSD, no fueron registradas ni reconocidas por el Consejo Municipal o Estatal como personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, por tanto, no puede considerarse que la propietaria de la fórmula antes señalada cumple la acción afirmativa de joven.

...

Por otra parte, la responsable pasó por alto que Kendra Cuevas González y Susana Vega Dublán, cuando presentaron la solicitud de registro de sus candidaturas, no hicieron valer alguna calidad como persona perteneciente a grupo vulnerable, tal como se acredita a partir del contenido del Acuerdo 008/2021, relativo a la aprobación del registro de la planilla de candidaturas del PSD a integrantes del Ayuntamiento.

...

No obstante, al dictarse la sentencia impugnada, en vez de tomarse en cuenta la calidad de personas en situación de vulnerabilidad de ambos integrantes de la tercera fórmula postulada por CODEMOS, la responsable definió como destinatarias de la acción afirmativa a favor de grupos vulnerables, a la señalada fórmula del PSD, debido a la circunstancia de que su propietaria es persona joven, sin considerar que, aun cuando en los hechos ello sea cierto, esa persona no se postuló bajo esa calidad.

[...]

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/335/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **ATLATLAHUCAN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 4 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 53 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS, YA REPLICADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS RAZONADOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO CONCURRENTemente EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CE/335/2024.**

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-335-S-E-U-9-06-24.pdf>

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/335/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcancen hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la pretación.

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

• 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Juxtepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Tototapan, Xochitepec y Yauhtepec;

• 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlalahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepiccingo, Tepecala, Tlalizapán de Zapata, Tlaquehuango, Yecapitla, Zacatepec y Zacuapán de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la pretación y la paridad de género.

[...]

En tal virtud al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Atlalahucan, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

REPARTICIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PERSONAS DE GÉNERO	INDÍGENAS	GRUPO VULNERABLE	PERSONA
PV	PRESENCIA MUNICIPAL PROPUESTA	Mujer			JOSÉ LUIS TOLCAYO MARTÍNEZ
	PRESENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Mujer			EDUARDO GONZÁLEZ TORRES
PV	SECRETARÍA EJECUTIVA	Mujer			ARACELI GARCÍA MARTÍNEZ
	SECRETARÍA EJECUTIVA	Mujer			MARTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ
PV	PRESENCIA DE CÁBILA MUNICIPAL	Mujer			ADRIANA HERNÁNDEZ PÉREZ
	PRESENCIA DE CÁBILA SUPLENTE	Mujer			CARLA DE LOS ÁNGELES ESPÍNDOL
PV	SECRETARÍA EJECUTIVA	Mujer			CARLA DEL ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ
	SECRETARÍA EJECUTIVA	Mujer			RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PV	PRESENCIA DE CÁBILA MUNICIPAL	Mujer	X	X	EDUARDO GONZÁLEZ DE LOS RÍOS
	PRESENCIA DE CÁBILA SUPLENTE	Mujer	X		EDUARDO GONZÁLEZ DE LOS RÍOS

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, esto es, una asignación de fórmula completa, localizada en las ciudadanas Noemi De León González y Angelica García Martínez del partido Movimiento Ciudadano, asimismo se cumple con el principio Constitucional de paridad de género.

Ahora bien, no pasa desapercibido que por cuanto a la representación de grupos en situación de vulnerabilidad, el dispositivo legal 21 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

En ese orden de ideas, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, relativo a los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos, de dichos Lineamientos se encuentra el artículo 17 el cual determina que para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, **podrán** registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de

presidencia, sindicatura o **regidurías** la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los lineamientos.

Así el Código constriñe al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables, sin embargo a los Institutos Políticos no se les obliga a postular regidurías a favor de grupos vulnerables, luego entonces al momento de aplicar la fórmula para la distribución de regidurías los partidos políticos que alcanzaron el 3% se localiza una persona con esa calidad en la ciudadana Merari Noemi De León González, la cual incluso es indígena, por lo cual existe interseccionalidad.

Empero, no pasa por alto el criterio sostenido por la Sala Regional Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2134/2021 que razonó:

[...]

De igual manera, en concepto de esta Sala Regional, le asiste la razón al promovente al señalar que las candidaturas deben estar integradas por fórmulas en que las personas propietarias y suplentes pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad.

...

En este contexto, es de mencionarse que de acuerdo con lo sostenido por el IMPEPAC en el acuerdo mediante el cual aprobó los Lineamientos de Grupos Vulnerables, y de conformidad con la jurisprudencia 43/2024 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL² en la cual la Sala Superior estableció que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material (real).

...

Lo anterior porque como señala el promovente, si se asigna una regiduría a una fórmula encabezada por una persona que pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad para cumplir la acción afirmativa, debe cuidarse que también la persona suplente tenga esta calidad para garantizar que ante la eventualidad de que la persona propietaria renunciara o por alguna otra circunstancia deja el cargo, la persona que le supla continúe garantizando la representación establecida en los Lineamientos de Grupos Vulnerables.

...

En este contexto, los partidos políticos postulan candidaturas mediante fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y las vacantes de las personas propietarias son cubiertas por las suplentes de la misma fórmula.

Ahora bien, el hecho de que una misma fórmula esté conformada por candidaturas compuestas por personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad garantiza que si llegaran a presentarse vacantes, éstas serían ocupadas por personas con la misma calidad y, por lo tanto, se conservaría el equilibrio y la inclusión que se pretende no sólo en la postulación de las candidaturas, sino en la ocupación efectiva de los cargos.

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014 (dos mil catorce), páginas 12 y 13.

Incluso, la responsable perdió de vista que, al preferirse a la fórmula del PSD para colmar la asignación de una regiduría a grupo vulnerable, en lugar de potenciar al máximo el acceso al ejercicio de ese cargo, a integrantes de grupos en desventaja, en realidad constituyó un impedimento para ello, ya que además de que se optó por una fórmula integrada por personas que no contendieron al amparo de alguna vulnerabilidad, el hecho de que la candidata suplente de la fórmula del PSD no sea persona joven, implica que, si llegase a faltar la candidata propietaria, la regiduría sería ejercida por una persona no perteneciente a algún grupo vulnerable, perdiéndose así el objetivo de esa medida en la conformación del Ayuntamiento, ya que ningún grupo vulnerable prevalecería representado en ese órgano de gobierno.

[...]

Cabe mencionar que el artículo 179 Bis del Código de la materia prevé que en la integración de las fórmulas el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

Asimismo el numeral 17 de los Lineamientos previamente citados si bien señaló que podrían registrarse candidaturas en grupos vulnerables se precisó que debía ser por fórmulas, entendiéndose por fórmula de candidaturas: *Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un cargo de elección popular.*

No obstante de los los partidos políticos que alcanzaron el 3% no postularon más fórmulas de grupos vulnerables para estar en condiciones de realizar el ajuste que la suscrita considera debió realizarse.

Cabe mencionar que aun cuando este Instituto Electoral Local buscará de la documentación de registro de los candidatos y candidatas, suponiendo sin conceder que se localizara una persona que encuadrara dentro de la hipótesis en formula completa, no pasa por alto el criterio sostenido por la Sala Regional Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el mismo expediente que se aludió en párrafos anteriores, al razonar:

[...]

Al respecto, es de mencionarse que tal y como lo señala el actor en su demanda la persona propietaria y suplente de la formula postulada por el PSD, no fueron registradas ni reconocidas por el Consejo Municipal o Estatal como personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, por tanto, no puede considerarse que la propietaria de la fórmula antes señalada cumple la acción afirmativa de joven.

Por otra parte, la responsable pasó por alto que Kendra Cuevas González y Susana Vega Dublán, cuando presentaron la solicitud de registro de sus candidaturas, no hicieron valer alguna calidad como persona perteneciente a grupo vulnerable, tal como se acredita a partir del contenido del Acuerdo 008/2021, relativo a la aprobación del registro de la planilla de candidaturas del PSD a integrantes del Ayuntamiento.



No obstante, al dictarse la sentencia impugnada, en vez de tomarse en cuenta la calidad de personas en situación de vulnerabilidad de ambos integrantes de la tercera fórmula postulada por PODEMOS, la responsable definió como destinatarias de la acción afirmativa a favor de grupos vulnerables, a la señalada fórmula del PSD, debido a la circunstancia de que su propietaria es persona joven, sin considerar que, aun cuando en los hechos ello sea cierto, esa persona no se postuló bajo esa calidad.

[...]

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 4 (**cuatro**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **nueve de junio de dos mil veinticuatro**¹ y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/335/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS"**, sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo² del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, a lo cual resulta necesario mencionar, por su relevancia los siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana³, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Baste precisar que el siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis [1016], por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El primero de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura diputados miembros del Congreso, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

Con fecha treinta de marzo el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos,

¹ En lo sucesivo, todas las fechas serán referidas a 2024 (dos mil veinticuatro) excepto si se menciona otro año de manera expresa.

² Artículo 39.

³ En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

⁴ En lo sucesivo IMPEPAC.

coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

El once de abril en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, en el ejemplar número 6299, se publicó la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos y del mismo modo, el treinta y uno de mayo en el ejemplar número 6316 se publicó la relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, a diversos cargos de elección popular.

El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Posteriormente, el cinco de junio los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, el artículo 115, fracción I de nuestra Carta Magna establece que: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad."

En ese sentido, si bien acompaño en presente proyecto, se debió puntualizar en el presente acuerdo que, la paridad de género y el acceso al poder público en condiciones de igualdad debe trascender a la integración de los órganos legislativos y ayuntamientos, lo que implica que al menos la mitad de los cargos estén ocupados por mujeres.

Dado que el derecho a la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

Esa situación fue la que propició la incorporación de dicha obligación a nivel constitucional, lo que conlleva, a la necesidad de implementar acciones y diseñar

fórmulas que generen condiciones que permitan el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con los que se hagan efectivos los principios de igualdad previstos en el artículo 1º y 4º constitucionales.

Fue en atención a un problema de discriminación estructural y generalizada de la mujer en el ámbito político-electoral, que el órgano revisor de la Constitución concretizó el principio de igualdad e introdujo en el artículo 41 constitucional, el principio de paridad de género, con el fin de garantizar la igual política de la mujer en su participación mediante candidaturas efectivas para la integración de los órganos de representación popular.

Consecuentemente, un ayuntamiento puede integrarse por mayoría de mujeres sin que con ello se afecte el principio de igualdad constitucional, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la Jurisprudencia 10/2021, de rubro y texto:

"PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES. De conformidad con los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como 5, fracción I, y 12, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se concluye que las acciones afirmativas son medidas temporales que permiten acelerar la presencia, en los espacios públicos y de toma de decisiones, de quienes forman parte de sectores sociales subrepresentados o en situación de vulnerabilidad. Por otra parte, la paridad de género es un principio rector permanente que rige en la integración, entre otros, de los institutos y los tribunales electorales locales. Sin embargo, tanto las acciones afirmativas como el principio de paridad tienen como fin el logro de la igualdad sustantiva o de facto. Por tanto, **en determinados contextos, ambos pueden coexistir en cualquier escenario de integración de órganos colegiados, cuando benefician a las mujeres y no se ponga en riesgo la integración paritaria de aquellos**"

Así se advierte también en la Jurisprudencia 11/2018, de rubro y texto:

"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a

favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto”

De esta forma, para la integración de los órganos colegiados, en este caso los ayuntamientos, en principio, no corresponde aplicar reglas de ajuste que limiten o restrinjan el acceso de las mujeres a los cargos públicos aun en los casos en los que el órgano se integre por mayoría de mujeres, considerando que la implementación de una medida para favorecer a la paridad de género en términos estrictos no podría tener el alcance de limitar el ingreso de las mujeres a los cargos públicos de manera mayoritaria; esto, porque sería contrario al principio del efecto útil de las normas que garantizan la paridad y la promoción de los derechos de participación política de las mujeres, pretender reducir las posibilidades de que las mujeres desempeñen cargos de elección popular.

En las relatadas consideraciones, si bien me pronuncio a favor del presente proyecto, lo hago con la emisión de mi **voto concurrente**, conforme a las consideraciones vertidas en el presente.

ATENTAMENTE,



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 09 de junio de 2023.

IMPEPAC/CEE/336/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **AXOCHIAPAN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 3 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, MISMAS QUE SE REPLICAN EN EL PRESENTE PUNTO; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, CON VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR; CON VOTO RAZONADO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y CON VOTO CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/336/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-336-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria Urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día nueve de junio de la presente anualidad, convocada a las 17:00 horas y que se declaró permanente siendo que concluyo el día once de junio de 2024; en específico respecto del punto CINCO del orden del día, el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

*El Voto **Particular**, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.*

Por lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO PARTICULAR**.

Con el respeto que me merecen las Consejeras y Consejeros que votaron a favor del acuerdo citado, disiento del acuerdo respectivo, el disenso radica en que, contrariamente a lo resuelto por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desde mi perspectiva, lo procedente era estudiar a fondo la asignación de regidurías del municipio de Axochiapan, Morelos; con base en las consideraciones y fundamentos que sustancialmente se dividen en 1) Atención al principio de exhaustividad; 2) Ajustes en la lista de asignaciones de regidurías; y 3) Inaplicación e inobservancia de la normatividad electoral vigente.

Ejes de análisis:

1) Atención al principio de exhaustividad.

La posición mayoritaria, consideró que se realizaron los ajustes suficientes y necesarios para atender paridad, la integración de personas indígenas y la de personas en situación de vulnerabilidad; sin embargo, no se comparte dicha conclusión porque, tal como se aprecia, en el presente recurso, a razón de quien en este acto suscribe, no se analizó de manera exhaustiva la documentación presentada por las personas registradas a cargos de Regiduría de las cuales se puede apreciar que, de manera natural y considerando su documentación como lo son acta de nacimiento y credencial de elector se podía advertir su rango de edad, que si bien es cierto quienes se registraron no lo hicieron con la calidad de persona joven o de persona adulta mayor, se debe de dar dicha calidad, toda vez que no existe mayor requisito que poder acreditar su fecha de nacimiento, encuadrando estrictamente dentro de un grupo vulnerable.

A consideración de la suscrita, existió una falta de análisis de manera exhaustiva a la documentación presentada, pues de la misma se pudo advertir que, no hubiese existido la necesidad de realizar mayores ajustes en relación a la lista de regidores electos completos, asimismo, se debe de entender que el análisis e interpretación que se ha realizado por parte del Pleno del Consejo de este OPLE, ha carecido de consistencia, congruencia y completitud.

Sirva lo anterior la siguiente **Jurisprudencia 43/2002**, cuyo rubro es el siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a **estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento** y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues **sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las**

Página 3 de 8

resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El énfasis es propio.

Dicho lo anterior, sirve de base el criterio sostenido en la resolución del Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, con datos de identificación SCM-JDC-2196/2021, Y ACUMULADOS; dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, que dice:

*"Ahora, no escapó del análisis del Tribunal local la aplicación de acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables; al respecto, razonó que, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de asignación de dichos grupos -aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021-, al menos una regiduría debería estar conformada por personas que pertenezcan a esos grupos; por tanto, si la ciudadana postulada por MORENA, Carmen Genis Sánchez **formaba parte de un grupo vulnerable, por ser mayor de sesenta años, y fue designada como segunda regidora propietaria, razonó que no resultaba necesario***

hacer ajuste alguno, pues ya se cumplía con la acción afirmativa señalada."

El énfasis es propio.

2) Ajustes en la lista de asignaciones de regidurías.

El disenso en este tópico es en relación que la mayoría de este Consejo Estatal Electoral Local aprobó, tres ajustes, sin embargo, quien en este acto suscribe, considera que dichos ajustes resultan innecesarios, toda vez que, tomando en consideración la primera asignación realizada, se pudo constatar que no se cumplía en su integración con personas indígenas ni grupo vulnerable, de un ajuste en orden ascendente, en la **TERCERA REGIDURÍA** asignada al **PARTIDO DEL TRABAJO**, respetando el orden de prelación y paridad de género, se pudo cumplir en la totalidad con la integración de la fórmula encabezada por la **C. HERMINIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien desde su registro se autoadscribió **PERSONA INDIGENA**, aunado a que a la fecha cuenta con la edad de **62 AÑOS**, considerada además una **PERSONA ADULTO MAYOR**, es decir un **GRUPO VULNERABLE**, no obstante que no se autoadscribió como tal.

Asimismo, se debe de considerar también como regla general, que la afectación en la prelación de las listas de candidaturas que han sido registradas por los partidos políticos, al momento de su respectiva asignación, debe considerarse como la invasión mínima por parte de este OPLE a la libre determinación de los supra mencionados partidos políticos.

En ese sentido y con el propósito de robustecer el presente voto particular, se añade la siguiente **Jurisprudencia 13/2005**, que a la letra dice:

REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SU ASIGNACIÓN INICIA CON LA FÓRMULA QUE ENCABEZA LA LISTA Y EN ORDEN DE PRELACIÓN (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

La interpretación del segundo párrafo del artículo 201, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, que establece lo

siguiente: las regidurías que en su caso correspondan a los partidos serán asignadas en el orden que aparezcan en las listas que hubieren registrado, lleva a la conclusión de que la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a un partido político o coalición, **debe hacerse comenzando con la fórmula de regidores que la encabece y así en orden descendiente, esto es, en orden de prelación.** Lo anterior, en razón de que de la redacción del precepto citado, se obtiene, de una manera natural y directa, que el orden al que se refiere es el de la lista propuesta por el instituto político y aprobada por el órgano electoral, al existir una relación directa e inmediata entre el sustantivo orden y la expresión las listas que hubieren registrado denotada por el pronombre relativo que, el verbo conjugado aparezcan y la preposición en. Efectivamente, el pronombre relativo que, se refiere al sustantivo orden, de modo que éste es el sustantivo que realiza la acción indicada, en este caso, por el verbo aparecer, el cual significa manifestarse, dejarse ver, acción que se vincula con la expresión las listas que hubieren registrado, a través de la preposición en, la cual denota en qué lugar, modo o tiempo se realiza lo expresado por el verbo a que se refiere. De esta forma, si el sustantivo orden significa la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde, entonces esta colocación es la que se deja ver o se advierte en las listas en cita, en virtud al orden de prelación en el cual fueron puestos los candidatos a regidores en la lista por el partido político o coalición, y no una correspondencia entre el lugar ocupado por la regiduría asignada al partido y la lista aprobada, porque en la norma no se encuentran elementos que lleven a esta conclusión, como podrían ser, por ejemplo, expresiones tales como en relación con el lugar de la regiduría asignada o de manera correspondiente con el puesto asignado u otra expresión similar, encaminada a denotar la intención del legislador de establecer esta correspondencia.

El énfasis es propio.

3) Aplicación de la normatividad electoral vigente.

En ese sentido, parte fundamental, del motivo del disenso, es que a consideración de esta consejería, la mayoría del Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos, no observo lo establecido en diversas normatividades electorales, en relación a los requisitos para poder

registrarse como personas de grupos vulnerables, específicamente en cuanto a las personas jóvenes y los adultos mayores.

Como es lo señalado en el artículo **179 Bis** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que de manera textual dice:

"Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento."

Asimismo, de los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, que fue aprobado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, que en su artículo 14 señala, lo siguiente:

"Artículo 14. Las candidaturas de las personas jóvenes y adultos mayores, deberán de ser acreditadas a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones según corresponda, con la exhibición de la Credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento, el cual deberá ser plasmado en el Sistema de Registro con Candidaturas que emita el IMPEPAC, que se acredita la candidatura con dicha condición."

El énfasis es propio.

En ese sentido, resulta significativo, que para quien en este acto suscribe, que, al no realizarse el análisis de los artículos supra mencionados, no se agotó el estudio de la documentación remitida, por consecuencia no hubo una debida aplicación heterónoma de la Ley, existiendo en consecuencia una inaplicación e inobservancia de la misma.

Derivado de lo anterior es que la suscrita emite el presente **VOTO PARTICULAR**, ya que a mi consideración se debió de generar un análisis exhaustivo al momento de la asignación de Regidurías, si bien es cierto, se coincide con los partidos políticos a los cuales se les otorga, no sé coincide con los ajustes que se han realizado, ya que como se ha

manifestado en líneas que anteceden resultan innecesarios e incluso excesivos.

En conclusión, la suscrita **no** acompaña el acuerdo ni tampoco los resultandos, razonamientos y consideraciones expuestas en el proyecto; por lo que siendo **trece de junio de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO PARTICULAR**.

ATENTAMENTE



CONSEJERA
MAYTE CASALEZ CAMPOS

LECTORAL
CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

• 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepostlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Tototapan, Xochitepec y Yauhtepec;

• 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatehucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojuttá, Mazatepec, Macarlán, Ocultuco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltzupán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacuapán de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Axochiapan, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

SEGUNDA ASIGNACIÓN					
ALFABETIZACIÓN	CATEGORÍA	PARTE DE CATEGORÍA	INDICADOR	GRUPO VULNERABLE	INDICADOR
	PRIMARIA INICIAL PROPRIETARIO	PRIMARIA			ABRIL ANTONIO CARRERA ROMERO (ABRIL CARRERA)
	PRIMARIA INICIAL SUPLENTE	PRIMARIA			FRANCISCO JESUS GONZALEZ CARRERA
	PRIMARIA PROPRIETARIO	PRIMARIA			OSIEL RAMIREZ CARRERA
	PRIMARIA SUPLENTE	PRIMARIA			BERNARD ALVARO SANCHEZ
	PRIMARIA PROPRIETARIO	PRIMARIA			DAVID RAMIREZ CARRERA
	PRIMARIA SUPLENTE	PRIMARIA			ABRIL ANTONIO CARRERA ROMERO
	SEGUNDA PROPRIETARIO	SEGUNDA	1		ABRIL ANTONIO CARRERA ROMERO
	SEGUNDA SUPLENTE	SEGUNDA	1		ABRIL ANTONIO CARRERA ROMERO
	TERCERA PROPRIETARIO	TERCERA			ABRIL ANTONIO CARRERA ROMERO
	TERCERA SUPLENTE	TERCERA			ABRIL ANTONIO CARRERA ROMERO
	CUARTA PROPRIETARIO	CUARTA	1		ABRIL ANTONIO CARRERA ROMERO
	CUARTA SUPLENTE	CUARTA	1		ABRIL ANTONIO CARRERA ROMERO
	QUINTA PROPRIETARIO	QUINTA		1	ABRIL ANTONIO CARRERA ROMERO
	QUINTA SUPLENTE	QUINTA		1	ABRIL ANTONIO CARRERA ROMERO

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena y grupos en situación de vulnerabilidad en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, esto es:

- Maura Lizette Gaona Román, María Eugenia Díaz Rodríguez, Fernando Jesús García Hernández y José Alberto Medina Méndez como indígenas por los partidos Movimiento Ciudadano y Morena.
- Miguel Ángel Romero Vallejo y Yulidia Peña Cigarrero como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad por el partido Morelos Progresista.

Cabe mencionar que si bien es cierto del decreto 6299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha once de abril de dos mil veinticuatro no se identificó a tales personas con ese carácter, ello se presume se debió a un *lapsus calami*, ya que como se ha señalado el Consejo Municipal si les reconoció tal carácter, acuerdo que se encuentra firme.

En ese sentido, este Consejo Municipal Electoral, realiza la verificación en los términos siguientes:

Verificación para cumplir lo previsto en el artículo 11, de los Lineamientos para grupos vulnerables				
Personas jóvenes	Tercer registro	MIGUEL ANGEL ROMERO VALLEJO	YULIDIA PEÑA CIGARRERO	Acta de nacimiento en ambos

Una vez efectuada la revisión este órgano municipal electoral, determina que el Partido Político **sí cumple** con el requisito previsto en los **numerales 10, 11, 13 y 14 de los Lineamientos** referentes a las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables.

Asimismo de la distribución de regidurías se cumple con el principio Constitucional de paridad de género, al ser cuatro hombres y tres mujeres de un Ayuntamiento cuyos integrantes son siete, que corresponde a un numeral impar en el que resulta imposible que fuera paritaria en términos absolutos.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 5 (**cinco**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **nueve de junio de dos mil veinticuatro**¹ y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS"**, sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo² del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, a lo cual resulta necesario mencionar, por su relevancia los siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana³, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Baste precisar que el siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El primero de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura

¹ En la suscrita, todas las fechas serán referidas a 2024 (dos mil veinticuatro) excepto si se menciona otro año de manera expresa.

² Artículo 39.

³ En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

⁴ En la suscrita IMPEPAC.

diputados miembros del Congreso, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

Con fecha treinta de marzo el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

El once de abril en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, en el ejemplar número 6299, se publicó la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos y del mismo modo, el treinta y uno de mayo en el ejemplar número 6316 se publicó la relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, a diversos cargos de elección popular.

El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Posteriormente, el cinco de junio los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Si bien acompaño en presente proyecto de acuerdo, no pasa por inadvertido que de las personas asignadas en las regidurías de cada uno de los partidos políticos, se desprende que ninguna de éstas aparece registrada como persona vulnerable.

Precisado lo anterior y a fin de garantizar los derechos de las personas vulnerables, considero que esta autoridad, atendiendo a lo previsto por los artículos 14, 35

* Artículo 14.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

fracción II⁶ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, último párrafo⁶ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁷, y 23⁸ de los Lineamientos de registro de personas pertenecientes a grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024⁹, resultaba indispensable ponderar los derechos de los ciudadanos comprendido dentro de esa calidad y por ello, resultaría necesario en caso similar a las Diputaciones de Representación proporcional, realizar el ajuste en la última regiduría asignada, la cual debe cumplir con la calidad indígena y estar comprendido dentro del grupo vulnerable.

En consecuencia, al revisar la lista de prelación del Partido Morelos Progresista; por ser éste el partido que obtuvo la menor votación, se advierte que registro en la tercera y quinta posición a personas con la calidad de vulnerables, pero no contaban con la calidad indígena; derivado de ello, no podría realizarse la sustitución, ya que debía prevalecer que se continúe conservando que tal asignación sea de calidad indígena.

A lo cual hubiera resultado beneficioso hacer al ajuste a la posición que obtuvo el segundo porcentaje de menor votación, siendo este el Partido Morena, que correspondió al género Mujer y no tener calidad indígena; pero que en dado caso, prevaleciera el mismo género para el caso de sustituirla por otra fórmula, con la finalidad de garantizar la paridad de género, que originariamente se dio de manera natural al quedar conformada la integración del Cabildo con cuatro mujeres y tres hombres.

Ahora bien, de la revisión hecha conforme a la lista de prelación del Partido Morena, la segunda y tercera posición son de género hombre y mujer, pero no están comprendido dentro de un grupo vulnerable; por su parte, la cuarta posición si fue postulada como vulnerable, al corresponder adulto mayor el propietario, al contar con la edad de setenta y tres años, con lo cual se habría garantizado la integración del Cabildo con una persona vulnerable, atendiendo a lo previsto en el artículo 3 fracción II¹⁰ de los Lineamientos de Grupos Vulnerables, conservando la paridad de género, al conformarse por tres mujeres y cuatro hombres.

O en su caso, a fin de sustituir la cuarta asignación de regiduría del Partido Morena, garantizando que se conserve el género Mujer, podría tomarse en cuenta la

¹ Artículo 33. Son derechos de la ciudadanía:

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

⁶ Artículo 11.

Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles.

⁷ En el sucesivo código electoral local

⁸ Artículo 23. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el IMPEPAC.

⁹ En el sucesivo Lineamientos de Grupos Vulnerables.

¹⁰ Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Adulto Mayor: Persona de 60 años de edad o más.

persona registrada en la quinta posición que si fue postulada como vulnerable por ser joven y contar con edad de 24 años, atendiendo a lo previsto en el artículo 3 fracción XIII¹¹ de los Lineamientos de Grupos Vulnerables.

Así mismo, del acuerdo IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/008/2024 emitido por el Consejo Municipal de Axochiapan, Morelos, determinó que las personas registradas en calidad de vulnerable, propietarios de la cuarta y quinta regidurías, cumplieran con haber postulado a personas con calidad de persona adulto mayor y joven, respectivamente y por consiguiente, se conservaría la integración paritaria del Ayuntamiento con cuatro mujeres y tres hombres

En las relatadas consideraciones, si bien me pronuncie a favor del presente proyecto, lo hago con la emisión de mi **voto concurrente**, conforme a las consideraciones vertidas en el presente.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 09 de junio de 2023.

¹¹ Joven: Persona que se encuentra en el rango etario de 18 a 30 años no cumplidos de edad en términos del artículo 3 fracción II de la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, al momento de registro ante el IMPEPAC, y que cumpla los requisitos Constitucionales para ser electo a cargos de elección popular.

IMPEPAC/CEE/337/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 32 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LAS REALIZADAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PRI, DANIEL ACOSTA GERVACIO, POR EL REPRESENTANTE DEL PAN, RUBÉN PERALTA, LAS REALIZADAS POR EL DE LA VOZ, MANSUR GONZÁLEZ, MISMAS QUE ESTAS TRES ÚLTIMAS, HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY; ASÍ COMO MISMO, DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, CON VOTO RAZONADO. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/337/2024.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-337-S-P-09-06-2024.pdf>

Emito el presente voto concurrente respecto al presente acuerdo, en términos de lo siguiente: de Conformidad con la aplicación de la fórmula para la designación y asignación se arrojaron los siguientes resultados:

PILARAS ARQUITECTONICAS					
TIPO DE OBRA	USO	FORMA DE OBRA	REQUISITO	ALTA O BAJA	REGLA
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
PROYECTO	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra		Y	LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra		Z	LEY 1.123.456 DE 1998
PROYECTO	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
PROYECTO	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra		Y	LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra		Z	LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra			LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra		Y	LEY 1.123.456 DE 1998
	PROYECTO DE OBRA DE OBRA	Obra		Z	LEY 1.123.456 DE 1998

Si bien es cierto que, mediante la jurisprudencia 11/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció un criterio mediante el cual determinó que la paridad no puede entenderse únicamente como una distribución cuantitativa de los espacios del poder público, en un 50% y 50% entre hombres y mujeres, también debe entenderse por cumplido el principio de paridad cuando las mujeres superen el porcentaje de representación antes descrito.

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral I del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral I, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

No menos cierto es, que dicha jurisprudencia no puede ser aplicable al caso que nos ocupa, ya que derivado de la reforma constitucional del 06 de junio de 2019, respecto a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115, es decir, posterior a la fecha de creación de la jurisprudencia 11/2018, el constituyente mexicano delegó a los congresos locales la facultad y obligación de legislar para reglamentar los términos en los cuales debe cumplirse el principio de paridad.

Lo anterior en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA EN CITA, que a la letra dice:

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes

en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Siendo el caso que para el estado de Morelos, el legislador previó el alcance y reglas para hacer efectivo el principio de paridad constitucional, estableciendo en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 18, la forma para hacer efectivo dicho principio en la integración de los Ayuntamientos, señalando de manera textual en su fracción II :

Art. 18 (...)

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional.

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad; c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la preferencia;

De manera que, el legislador morelense previó la hipótesis correspondiente para que la autoridad administrativa electoral, en caso de observar que uno de los géneros se encuentre sobre o subrepresentado, realizara los actos encaminados a garantizar la paridad efectiva y constitucional.

Por lo que la jurisprudencia en la cual pretende sostenerse la integración del Ayuntamiento, es inaplicable, máxime que la propia jurisprudencia sostiene que el criterio que defiende aplica ante la ausencia de criterios de interpretación específicos de lo que debe entenderse por paridad en las legislaciones, lo cual en el caso no acontece, dado que posterior a dicha jurisprudencia el legislador morelense sí incorporó los criterios para interpretar y hacer efectivo el principio de paridad:

"... aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de

género, **no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos**, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres”

Por lo que, toda vez que una de las razones para tener por superada la vigencia y alcance de una jurisprudencia es precisamente la reforma a la ley que le dio origen, es evidente que la misma ya no puede tener aplicación, aun y cuando no haya sido declarada como superada, en el entendido de que existen legislaturas que aun no incorporan en sus códigos el principio de paridad constitucional, no así en el caso de Morelos.

Por lo anterior, y tomando en consideración que esta autoridad sólo puede hacer lo que está explícitamente establecido en la norma, y con relación a lo dispuesto por el artículo 179 bis del Código Comicial local, emito el presente voto concurrente, por no estar de acuerdo en la inaplicación del artículo 18 por cuanto hace a la paridad, aun y cuando coincido en la necesidad de seguir implementando medidas para impulsar la participación política efectiva de las mujeres en la vida pública del Estado.

Ante lo ya expuesto, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo citado al rubro.

ATENTAMENTE:



POSTDOC. ALFREDO-JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

IMPEPAC/CEE/338/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **COATLÁN DEL RÍO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 37 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, PERDÓN, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR.** ASIMISMO, ESTE ACUERDO SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/338/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-338-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/338/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RÍO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria Urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día nueve de junio de la presente anualidad, convocada a las 17:00 horas misma que fue declarada como permanente y concluyendo el día once de junio de 2024, en específico respecto del punto **SIETE** del orden del día, el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/338/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE COATLAN DEL RÍO, MORELOS, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

*El Voto **Particular**, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.*

Por lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO PARTICULAR**.

Con el respeto que me merecen las Consejeras y Consejeros que votaron a favor del acuerdo citado, disiento del acuerdo respectivo, el disenso radica en que, contrariamente a lo resuelto por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desde mi perspectiva, lo procedente era estudiar a fondo la asignación de regidurías del municipio de Axochiapan, Morelos; con base en las consideraciones y fundamentos que sustancialmente se dividen en 1) Atención al principio de exhaustividad; 2) Ajustes en la lista de asignaciones de regidurías; y 3) Inaplicación e inobservancia de la normatividad electoral vigente.

Ejes de análisis:

1) Atención al principio de exhaustividad.

La posición mayoritaria, consideró que se realizaron los ajustes suficientes y necesarios para atender paridad, la integración de personas indígenas y la de personas en situación de vulnerabilidad; sin embargo, no se comparte dicha conclusión porque, tal como se aprecia, en el presente curso, a razón de quien en este acto suscribe, no se analizó de manera exhaustiva la documentación presentada por las personas registradas a cargos de Regiduría de las cuales se puede apreciar que, de manera natural y considerando su documentación como lo son acta de nacimiento y credencial de elector se podía advertir su rango de edad, que si bien es cierto quienes se registraron no lo hicieron con la calidad de persona joven o de persona adulta mayor, se debe de dar dicha calidad, toda vez que no existe mayor requisito que poder acreditar su fecha de nacimiento, encuadrando estrictamente dentro de un grupo vulnerable.

A consideración de la suscrita, existió una falta de análisis de manera exhaustiva a la documentación presentada, pues de la misma se pudo advertir que, no hubiese existido la necesidad de realizar mayores ajustes en relación a la lista de regidores electos completos, asimismo, se debe de entender que el análisis e interpretación que se ha realizado por parte del Pleno del Consejo de este OPLE, ha carecido de consistencia, congruencia y completitud.

Sirva lo anterior la siguiente **Jurisprudencia 43/2002**, cuyo rubro es el siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

Las autoridades electorales, **tanto administrativas** como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a **estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento** y no únicamente algún aspecto concreto,

Página 3 de 8

por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues **sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar**, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El énfasis es propio.

Dicho lo anterior, sirve de base el criterio sostenido en la resolución del Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, con datos de identificación SCM-JDC-2196/2021, Y ACUMULADOS; dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, que dice:

*"Ahora, no escapó del análisis del Tribunal local la aplicación de acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables; al respecto, razonó que, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de asignación de dichos grupos -aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021-, al menos una regiduría debería estar conformada por personas que pertenezcan a esos grupos; por tanto, si la ciudadana postulada por MORENA, Carmen Genís Sánchez **formaba parte de un***

Página 4 de 8

grupo vulnerable, por ser mayor de sesenta años, y fue designada como segunda regidora propietaria, razonó que no resultaba necesario hacer ajuste alguno, pues ya se cumplía con la acción afirmativa señalada.

El énfasis es propio.

2) Ajustes en la lista de asignaciones de regidurías.

El disenso en este tópico es en relación que la mayoría de este Consejo Estatal Electoral Local aprobó, tres ajustes, sin embargo, quien en este acto suscribe, considera que dichos ajustes resultan innecesarios, toda vez que, tomando en consideración la primera asignación realizada, se pudo constatar que no se cumplía en su integración con personas de algún grupo vulnerable, sin embargo, la misma de manera natural cumplía, pues de haberse constatado de una revisión exhaustiva del expediente de registro del **C. AURELIO VÁZQUEZ ORTEGA**, asignado a la **PRIMERA REGIDURIA**, por el PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, se pudo constatar que antes mencionado a la fecha cuenta con la **EDAD DE 75 AÑOS**, mismo que debió ser reconocido como una **PERSONA ADULTO MAYOR**, es decir un **GRUPO VULNERABLE**, no obstante que el mismo no se autoadscribió como tal.

Bajo el mismo análisis he de reiterar el disenso adoptado por la suscrita, pues la **C. ANA YELI ROGEL DÍAZ, TERCERA REGIDORA PROPIETARIO**, cuenta a la fecha con la **EDAD DE 25 AÑOS**, condición de **GRUPO VULNERABLE JOVEN** que también debió ser reconocida por el Consejo Estatal Electoral, no siendo óbice, que no se autoadscribiera como **GRUPO VULNERABLE JOVEN**. De lo anterior resulta evidente, que desde la primera asignación, de manera natural se pudo cumplir con paridad de género, dos personas indígenas y dos grupos vulnerables.

Asimismo, se debe de considerar también como regla general, que la afectación en la prelación de las listas de candidaturas que han sido registradas por los partidos políticos, al momento de su respectiva

asignación, debe considerarse como la invasión mínima por parte de este OPLE a la libre determinación de los supra mencionados partidos políticos.

En ese sentido y con el propósito de robustecer el presente voto particular, se añade la siguiente **Jurisprudencia 13/2005**, que a la letra dice:

REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SU ASIGNACIÓN INICIA CON LA FÓRMULA QUE ENCABEZA LA LISTA Y EN ORDEN DE PRELACIÓN (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

La interpretación del segundo párrafo del artículo 201, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, que establece lo siguiente: las regidurías que en su caso correspondan a los partidos serán asignadas en el orden que aparezcan en las listas que hubieren registrado, lleva a la conclusión de que la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a un partido político o coalición, **debe hacerse comenzando con la fórmula de regidores que la encabece y así en orden descendiente, esto es, en orden de prelación.** Lo anterior, en razón de que de la redacción del precepto citado, se obtiene, de una manera natural y directa, que el orden al que se refiere es el de la lista propuesta por el instituto político y aprobada por el órgano electoral, al existir una relación directa e inmediata entre el sustantivo orden y la expresión las listas que hubieren registrado denotada por el pronombre relativo que, el verbo conjugado aparezcan y la preposición en. Efectivamente, el pronombre relativo que, se refiere al sustantivo orden, de modo que éste es el sustantivo que realiza la acción indicada, en este caso, por el verbo aparecer, el cual significa manifestarse, dejarse ver, acción que se vincula con la expresión las listas que hubieren registrado, a través de la preposición en, la cual denota en qué lugar, modo o tiempo se realiza lo expresado por el verbo a que se refiere. De esta forma, si el sustantivo orden significa la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde, entonces esta colocación es la que se deja ver o se advierte en las listas en cita, en virtud al orden de prelación en el cual fueron puestos los candidatos a regidores en la lista por el partido político o coalición, y no una correspondencia entre el lugar ocupado por la regiduría asignada al partido y la lista aprobada, porque en la norma no

Página 6 de 8

se encuentran elementos que lleven a esta conclusión, como podrían ser, por ejemplo, expresiones tales como en relación con el lugar de la regiduría asignada o de manera correspondiente con el puesto asignado u otra expresión similar, encaminada a denotar la intención del legislador de establecer esta correspondencia.

El énfasis es propio.

3) Aplicación de la normatividad electoral vigente.

En ese sentido, parte fundamental, del motivo del disenso, es que a consideración de esta consejería, la mayoría del Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos, no observo lo establecido en diversas normatividades electorales, en relación a los requisitos para poder registrarse como personas de grupos vulnerables, específicamente en cuanto a las personas jóvenes y los adultos mayores.

Como es lo señalado en el artículo **179 Bis** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que de manera textual dice:

"Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento."

Asimismo, de los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, que fue aprobado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, que en su artículo 14 señala, lo siguiente:

"Artículo 14. Las candidaturas de las personas jóvenes y adultos mayores, deberán de ser acreditadas a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones según corresponda, con la exhibición de la Credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento, el cual deberá ser plasmado en el Sistema de Registro con Candidaturas que emita el IMPEPAC, que se acredita la candidatura con dicha condición."

El énfasis es propio.

En ese sentido, resulta significativo, que para quien en este acto suscribe, que, al no realizarse el análisis de los artículos supra mencionados, no se agotó el estudio de la documentación remitida, por consecuencia no hubo una debida aplicación heterónoma de la Ley, existiendo en consecuencia una inaplicación e inobservancia de la misma.

Derivado de lo anterior es que la suscrita emite el presente **VOTO PARTICULAR**, ya que a mi consideración se debió de generar un análisis exhaustivo al momento de la asignación de Regidurías, si bien es cierto, se coincide con los partidos políticos a los cuales se les otorga, no sé coincide con los ajustes que se han realizado, ya que como se ha manifestado en líneas que anteceden resultan innecesarios e incluso excesivos.

En conclusión, la suscrita **no** acompaña el acuerdo ni tampoco los resultandos, razonamientos y consideraciones expuestas en el proyecto; por lo que siendo **trece de junio de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO PARTICULAR**.

ATENTAMENTE



impepac
CONSEJERA
MAYTE CASALEZ CAMPOS
LECTORAL
CAMPOS

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IMPEPAC/CEE/339/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **CUAUTLA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, IDENTIFICADO EN EL PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA YA REFERIDO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 43 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/339/2024. s**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-339-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/339/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

Emito el presente voto concurrente respecto al presente acuerdo, en términos de la siguiente; de Conformidad con la aplicación de la fórmula para la designación y asignación se arrojaron los siguientes resultados:

MUNICIPIO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombres
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombres
	REGIDORÍA PROPIETARIO	Mujer
	REGIDORÍA SUPLENTE	Mujer
	PRIMERA REGIDORÍA PROPIETARIO	Hombres
	PRIMERA REGIDORÍA SUPLENTE	Hombres
	SEGUNDA REGIDORÍA PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDA REGIDORÍA SUPLENTE	Mujer
	TERCERA REGIDORÍA PROPIETARIO	Mujer
	TERCERA REGIDORÍA SUPLENTE	Mujer
	CUARTA REGIDORÍA PROPIETARIO	Hombres
	CUARTA REGIDORÍA SUPLENTE	Hombres
	QUINTA REGIDORÍA PROPIETARIO	Mujer
	QUINTA REGIDORÍA SUPLENTE	Mujer
	SEXTA REGIDORÍA PROPIETARIO	Mujer
	SEXTA REGIDORÍA SUPLENTE	Mujer
	SEPTIMA REGIDORÍA PROPIETARIO	Hombres
	SEPTIMA REGIDORÍA SUPLENTE	Hombres
	OCTAVA REGIDORÍA PROPIETARIO	Mujer
	OCTAVA REGIDORÍA SUPLENTE	Mujer
	NOVENA REGIDORÍA PROPIETARIO	Mujer
	NOVENA REGIDORÍA SUPLENTE	Mujer

De lo anterior se puede observar que uno de los géneros, en este caso el de "HOMBRES" se encuentra subrepresentado, con un 36.36% de participación del total de la conformación de espacios integrantes del cabildo del ayuntamiento electo.

Si bien es cierto que, mediante la jurisprudencia 11/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció un criterio mediante el cual determinó que la paridad no puede entenderse únicamente como una distribución cuantitativa de los espacios del poder

público, en un 50% y 50% entre hombres y mujeres, también debe entenderse por cumplido el principio de paridad cuando las mujeres superen el porcentaje de representación antes descrito.

Tal como se establece:

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

No menos cierto es, que dicha jurisprudencia no puede ser aplicable al caso que nos ocupa, ya que derivado de la reforma constitucional del 06 de junio de 2019, respecto a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115, es decir, posterior a la fecha de creación de la jurisprudencia 11/2018, el constituyente mexicano delegó a los congresos locales la facultad y obligación de legislar para reglamentar los términos en los cuales debe cumplirse el principio de paridad.

Lo anterior en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA EN CITA, que a la letra dice:

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Siendo el caso que para el estado de Morelos, el legislador previó el alcance y reglas para hacer efectivo el principio de paridad constitucional, estableciendo en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 18, la forma para hacer efectivo dicho principio en la integración de los Ayuntamientos, señalando de manera textual en su fracción II :

Art. 18 (...)

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional.

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad; c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

De manera que, el legislador morelense previó la hipótesis correspondiente para que la autoridad administrativa electoral, en caso de observar que uno de los géneros se encuentre sobre o subrepresentado, realizara los actos encaminados a garantizar la paridad efectiva y constitucional.

Por lo que la jurisprudencia en la cual pretende sostenerse la integración del Ayuntamiento, es inaplicable, máxime que la propia jurisprudencia sostiene que el criterio que defiende aplica ante la ausencia de criterios de interpretación específicos de lo que debe entenderse por paridad en las legislaciones, lo cual en el caso no acontece, dado que posterior a dicha jurisprudencia el legislador morelense sí incorpora los criterios para interpretar y hacer efectivo el principio de paridad:

*... aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, **no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos**, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres"

Por lo que, toda vez que una de las razones para tener por superada la vigencia y alcance de una jurisprudencia es precisamente la reforma a la ley que le dio origen, es evidente que la misma ya no puede tener aplicación, aun y cuando no haya sido declarada como superada, en el entendido de que existen legislaturas que aun no incorporan en sus códigos el principio de paridad constitucional, no así en el caso de Morelos.

Por lo anterior, y tomando en consideración que esta autoridad sólo puede hacer lo que está explícitamente establecido en la norma, y con relación a lo dispuesto por el artículo 179 bis del Código Comicial local, emito el presente voto concurrente, por no estar de acuerdo en la inaplicación del artículo 18 por cuanto hace a la paridad, aun y cuando coincido en la necesidad de seguir implementando medidas para impulsar la participación política efectiva de las mujeres en la vida pública del Estado.

Ante lo ya expuesto, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo citado al rubro.

ATENTAMENTE



POSTDOC. ALFREDO-JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/339/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]
Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en su orden,

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

En tal virtud al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Cuautla, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:



Impac



Repartición que la suscrita acompaña, al contar con grupo en situación de vulnerabilidad en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, esto es, una asignación de formula completa, localizada en las ciudadanas Araceli Xixitla Zapotilla y Reina Rafaela Rivera Zozaya del partido Morena, asimismo se cumple con el principio Constitucional de paridad de género.

Ahora bien, no pasa desapercibido que por cuanto a la representación de indígenas encontramos dos fórmulas completas, esto es en la tercera por las ciudadanas Karen Giovanna Lezama Barrera y Ana Magdalena Martínez así como en la sexta las ciudadanas Tania Jiménez Ortega y Sharon Marlene Lezama Barrera, ambas por el Partido Acción Nacional.

Sin embargo, en la posición segunda y novena la representación indígena solo son propietarios, de suerte que la suscrita considero que debió de ser tanto propietario como suplente, esto es, la formula completa, entendiéndose está, de conformidad con el inciso p) del artículo 5 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos como: *Se compone de una candidatura integrada por propietario y suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidatura comunes y Candidaturas Independientes que se registran para competir por una diputación o ayuntamiento;*

Esto atendiendo además lo previsto en el artículo 18 ante citado del Código que en su parte conducente prevé:

[...]
Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que haya recibido el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.
[...]

Misma situación acontece con el numeral 26 de los Lineamientos indígenas:

[...]
Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

[...]

De ahí que, si el artículo 18 del Código Electoral Local impone de manera obligatoria que deben ser tres regidurías indígenas para Cuautla y toda vez que esta Consejera Estatal Electoral considera que deben ser formulas completas, faltaría una, por lo que a mi perspectiva debió realizarse el ajuste correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

IMPEPAC/CEE/340/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **EMILIANO ZAPATA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 9 DEL PRESENTE ORDEN DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 50 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE SOLICITA SE REPLIQUEN EN LOS PUNTOS SIGUIENTES, 9, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 Y 35 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ADEMÁS DE LAS REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ASIMISMO, DAR CUENTA DEL VOTO CONCURRENTES EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/340/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-340-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/340/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

• 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yauteppec;

• 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

[...]

En tal virtud al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Emiliano Zapata, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN APROBACIÓN					
GRUPO POLÍTICO	CARGO	TURNOS DE GÉNERO	EDADES	GRUPO VULNERABLE	NOMBRES
PUSC	REGIDURÍA MUNICIPAL PROPORCIONAL	Hombres			J. JAVIER LAMARCA GARCÍA-SANCHEZ LAMARCA
	REGIDURÍA MUNICIPAL SUPLENTE	Mujeres			JORDA ANAHUAC ANTONI ALARCÓN
PUSC	REGIDURÍA PROPORCIONAL	Mujer			LARISA DEL CARMEN CARILLO FLORES
	REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer			M. DE CARMELO LÓPEZ VELAZQUEZ
PUSC	REGIDURÍA REGULAR PROPORCIONAL	Hombres			JOSÉ CELAR FERRER SOLÍS
	REGIDURÍA REGULAR SUPLENTE	Hombres			JOSÉ LUIS VELAZQUEZ AGUIRRE
PUSC	REGIDURÍA REGULAR PROPORCIONAL	Mujeres			ROBERTO LÓPEZ JAVIER CARRILLO
	REGIDURÍA REGULAR SUPLENTE	Mujeres			ROSALBA RIVERA
PUSC	REGIDURÍA REGULAR PROPORCIONAL	Hombres		X	NABOR APARICIO COBREROS
	REGIDURÍA REGULAR SUPLENTE	Hombres			MARGHERIT MONTESINOS MONTESINOS
PUSC	REGIDURÍA REGULAR PROPORCIONAL	Mujer			CAROL GUERRERO VELAZQUEZ
	REGIDURÍA REGULAR SUPLENTE	Mujer			M. DE LUISA GUERRERO VELAZQUEZ
PUSC	REGIDURÍA REGULAR PROPORCIONAL	Hombres		X	ROBERTO MARTINEZ NAVA
	REGIDURÍA REGULAR SUPLENTE	Hombres			DANIEL VÁZQUEZ MONTESINOS
PUSC	REGIDURÍA REGULAR PROPORCIONAL	Mujer			RODOLFO CALDERÓN VELAZQUEZ
	REGIDURÍA REGULAR SUPLENTE	Mujer			AMÉLIE SOTO ORTEGA
PUSC	REGIDURÍA REGULAR PROPORCIONAL	Hombres		X	AMÉLIE SOTO ORTEGA
	REGIDURÍA REGULAR SUPLENTE	Hombres		X	RODOLFO CALDERÓN VELAZQUEZ

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con grupo en situación de vulnerabilidad así como indígenas en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, localizada en las personas: Agustín Martínez Nava, Daniel Vázquez Montesinos, Amelia Soto Ortega y Roció Valera García, de los partidos políticos del Trabajo y Morena, respectivamente, asimismo se cumple con el principio Constitucional de paridad de género.

Ahora bien, no pasa desapercibido que por cuanto al ciudadano Nabor Aparicio Cobrereros en la regiduría primera, propietario del partido Morena, se le identifica en el recuadro en calidad de grupo vulnerable, sin embargo del decreto 6299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha once de abril de dos mil veinticuatro no se le identificó dentro de ese grupo, como tampoco lo determinó el Consejo Municipal a saber:

Este Consejo Municipal Electoral, después de realizar una revisión exhaustiva de la documentación presentada por el partido político, determina lo siguiente:

1ª REGIDURÍA		
(Requisito y dato adjunto)		Verificación de cumplimiento
		Propietario
		Suplente
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.		No se postula como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad
		No se postula como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad

En ese sentido, este Consejo Municipal Electoral, realiza la verificación en los términos siguientes:

Verificación para cumplir lo previsto en el artículo 11, de los Lineamientos para grupos vulnerables				
Grupo vulnerable	Cargo de postulación al Ayuntamiento	Postulación		Documento de acreditación
		Propietario	Suplente	
Personas de comunidades LGARI	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ
Personas Afrodescendientes	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ
Personas con discapacidad	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ
Personas jóvenes	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ	NO POSTULÓ
Adultos mayores	TERCERA REGIDURÍA	DAGOBERTO QUIROGA BARRAGAN	MACARIO ARDMENI BAHENA	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO
	QUINTA REGIDURÍA	ROSALDO CATALAN VARGAS	JOSE MANUEL OLIVEROS VERGARA	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO

De ahí que la suscrita me aparto de considerarlo como grupo vulnerable, puesto que aun cuando se le pretendiera reconocer ese carácter su suplente a mi consideración también tendría que haberlo sido, ello tomando en cuenta el criterio sostenido por la Sala Regional Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2134/2021 que razonó:

[...]

De igual manera, en concepto de esta Sala Regional, le asiste la razón al promovente al señalar que las candidaturas deben estar integradas por fórmulas en que las personas propietarias y suplentes pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad.

...

En este contexto, es de mencionarse que de acuerdo con lo sostenido por el IMPEPAC en el acuerdo mediante el cual aprobó los Lineamientos de Grupos Vulnerables, y de conformidad con la jurisprudencia 43/2024 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS, TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL en la cual la Sala Superior estableció que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material (real).

...

Lo anterior porque como señala el promovente, si se asigna una regiduría a una fórmula encabezada por una persona que pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad para cumplir la acción afirmativa, debe cuidarse que también la persona suplente tenga esta calidad para garantizar que ante la eventualidad de que la persona propietaria renunciara o por alguna otra circunstancia deja el cargo, la persona que le supla continúe garantizando la representación establecida en los Lineamientos de Grupos Vulnerables.

En este contexto, los partidos políticos postulan candidaturas mediante fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y las vacantes de las personas propietarias son cubiertas por las suplentes de la misma fórmula.

Ahora bien, el hecho de que una misma fórmula esté conformada por candidaturas compuestas por personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad garantiza que si llegaron a presentarse vacantes, éstas serían ocupadas por personas con la misma calidad y, por lo tanto, se conservaría el equilibrio y la inclusión que se pretende no solo en la postulación de las candidaturas, sino en la ocupación efectiva de los cargos.

Incluso, la responsable perdió de vista que, al preferirse a la fórmula del PSD para colmar la asignación de una regiduría a grupo vulnerable, en lugar de potenciar al máximo el acceso al ejercicio de ese cargo, a integrantes de grupos en desventaja, en realidad constituyó un impedimento para ello, ya que además de que se optó por una fórmula integrada por personas que no contendieron al amparo de alguna vulnerabilidad, el hecho de que la candidata suplente de la fórmula del PSD no sea persona joven, implica que, si llegase a faltar la candidata propietaria, la regiduría sería ejercida por una persona no perteneciente a algún grupo vulnerable, perdiéndose así el objetivo de esa medida en la conformación del Ayuntamiento, ya que ningún grupo vulnerable prevalecería representado en ese órgano de gobierno.

[...]

Cabe mencionar que aun cuando este Instituto Electoral Local buscará de la documentación de registro de los candidatos y candidatas, suponiendo sin conceder que tal persona encuadrara dentro de la hipótesis, no pasa por alto de nueva cuenta lo razonado por la Sala Regional en cita, dentro de la misma resolución, en el que razonó:

[...]

Al respecto, es de mencionarse que tal y como lo señala el actor en su demanda la persona propietaria y suplente de la fórmula postulada por el PSD, no fueron registradas ni reconocidas por el Consejo Municipal o Estatal como personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, por tanto, no puede considerarse que la propietaria de la fórmula antes señalada cumple la acción afirmativa de joven.

Por otra parte, la responsable pasó por alto que Kendra Cuevas González y Susana Vega Dublán, cuando presentaron la solicitud de registro de sus candidaturas, no hicieron valer alguna calidad como persona perteneciente a grupo vulnerable, tal como se acredita a partir del contenido del Acuerdo 008/2021, relativo a la aprobación

del registro de la planilla de candidaturas del PSD a integrantes del Ayuntamiento.

...
No obstante, al dictarse la sentencia impugnada, en vez de tomarse en cuenta la calidad de personas en situación de vulnerabilidad de ambos integrantes de la tercera fórmula postulada por PODEMOS, la responsable definió como destinatarias de la acción afirmativa a favor de grupos vulnerables, a la señalada fórmula del PSD, debido a la circunstancia de que su propietaria es persona joven, sin considerar que, aun cuando en los hechos ello sea cierto, esa persona no se postuló bajo esa calidad.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

IMPEPAC/CEE/341/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **HUITZILAC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 10 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 54 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, MISMAS QUE SOLICITA SE REPLIQUEN EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 Y 33, SEGÚN SEA EL CASO; ASIMISMO, DAR CUENTA DEL VOTO CONCURRENTemente EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/341/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-341-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2024 POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.



orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:
a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

• 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yauhtepec;

• 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Altiplano, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miaatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacuapán de Amilpas.

[...]

En tal virtud al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Huitzilac, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN ABOGACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	AMBIENTE DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
PRD	REGIDURÍA ANARCAJA PROPORCIONAL	Mujeres			CRISTÓBAL DEL ROSARIO
	REGIDURÍA ANARCAJA SUPLENTE	Hombres			RAÚL VILLANUEVA VERA
PRI	REGIDURÍA PROPORCIONAL	Mujer			ANITA FLORES VILLANUEVA
	REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer			ANITA FLORES VILLANUEVA
PAN	REGIDURÍA PROPORCIONAL	Hombres	3		JUAN CARLOS FERRERA
	REGIDURÍA SUPLENTE	Hombres	3		JUAN CARLOS FERRERA
PUSC	REGIDURÍA PROPORCIONAL	Mujer	3		GUAYAR DÍAZ VILLANUEVA
	REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	3		GUAYAR DÍAZ VILLANUEVA
PUSC	REGIDURÍA PROPORCIONAL	Hombres		3	EDY YANIRA MATA BUSTOS
	REGIDURÍA SUPLENTE	Hombres		3	EDY YANIRA MATA BUSTOS

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con grupo en situación de vulnerabilidad así como indígenas en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como con paridad de género.

Sin embargo, no pasa desapercibido que en una primera asignación la propuesta fue la siguiente:

PRIMERA ASIGNACIÓN					
PARTE POLÍTICA	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GÉNERO PRESELECCIONADO	NOMBRE
	PROCESOR MUNICIPAL PROPUESTO	Indígena			OSCAR SÁBILA DÍAZ TECQUEMARI
	PROCESOR MUNICIPAL SUPLENTE	Indígena			RAÚL ALVAREZ VERA
	PROCESOR MUNICIPAL	Mujer			ANITA GABRIELA DE LA HERRERA
	PROCESOR SUPLENTE	Mujer			LARSENIA YOLANDA RIVERA
	PROCESOR MUNICIPAL	Indígena	X		ANDRÉS NÚÑEZ PÉREZ
	PROCESOR MUNICIPAL SUPLENTE	Indígena	X		AMADO LARSEN RODRÍGUEZ
	PROCESOR MUNICIPAL	Mujer			ROSALBA OLIVERA
	PROCESOR MUNICIPAL SUPLENTE	Indígena			BERNARDO ALVAREZ ALFARO
	PROCESOR MUNICIPAL	Indígena	X		AMARCO CRISTÓBAL DÍAZ
	PROCESOR MUNICIPAL SUPLENTE	Indígena	X		JOSÉ ORTIZ RODRÍGUEZ

Al respecto, al no cumplirse con paridad de género y tampoco representación de grupo en situación de vulnerabilidad, es que se hace la segunda asignación, en el cual al mismo tiempo se busca la representación indígena por cambiarse a las personas enlistadas como mujeres por el Partido Nueva Alianza en una primera vuelta que tenían el entonces carácter de indígenas y así cumplir en sus términos la fracción III del artículo 18 del Código Electoral Local.

Empero para la suscrita no pasa desapercibido que los ciudadanos Raúl Rojas Eslava y Fernando Alvares Alfaro postulados por el Partido Revolucionario Institucional derivado de la publicación del decreto 6299 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha once de abril de dos mil veinticuatro se les identificó como indígenas a saber:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL IMPEPAC/CME/HUITZILAC/004/2024		
CARGO	NOMBRE	CALIDAD
PRESIDENTE MUNICIPAL	NO POSTULÓ	PROPIETARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL	NO POSTULÓ	SUPLENTE
1 ^{ra} REGIDURÍA	RAÚL ROJAS ESLAVA	PROPIETARIO PERSONA INDÍGENA
1 ^{ra} REGIDURÍA	BERNARDO ALVARES ALFARO	SUPLENTE PERSONA INDÍGENA

Asimismo el Consejo Municipal determinó:

X. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.

Este Consejo Municipal Electoral, después de realizar una revisión exhaustiva de la documentación presentada por el partido político, determina lo siguiente:

1^{ra} REGIDURÍA

I. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	Si cumple	Si cumple
---	-----------	-----------

Constancia del candidato a Regiduría					
CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	GÉNERO	INDIGENA	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	Acredita autoadcripción
Propietario	ROJAS ESLAVA RAUL	HOMBRE	SI	Constancia de auto adscripción indígena, constante en una foja útil por un solo de sus lados tamaño carta.	SI
Suplente	ALVAREZ ALFARO FERNANDO	HOMBRE	SI	Constancia de auto adscripción indígena, constante en una foja útil por un solo de sus lados tamaño carta.	SI

Por lo tanto, es que se le debió tomar en cuenta para la distribución de regidurías con tal carácter, habida cuenta se encuentra firme tal registro.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/342/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **JANTETELCO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 11 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 58 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS RAZONADOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/342/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-342-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/342/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código;

a) Que el número de regidurías de personas con autodescripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

+ 3 regidurías indígenas: Cuscutla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Tenocac;

+ 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huixtla, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yauhquepec;

+ 1 regidurías indígenas: Amecuzac, Atlapulcan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miaquatán, Ocutitico, Puente de Ixta, Toluca, Tepic, Tepic, Tepic, Tepic, Tepic de Zapata, Tlaxiuhquillo, Yecapixtla, Zacatepec y Zauzapan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Jantetelco, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

SEGURIDAD ASIGNACIÓN					
NÚMERO PÚBLICO	CARGO	PARTE DE NÚMERO	INDICIA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	100000			ÁNGEL HUGO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	100000			STEVE JIMÉ BARCELONA PICHARRO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	200000			CARMELA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
	SINDICATURA SUPLENTE	200000			GUADALUPE FERRER GUERRA SANCHEZ
3	REGIDURÍA MUNICIPAL	300000			GUILLERMO VILLALBA PÉREZ
	REGIDURÍA SUPLENTE	300000			JOSE LUIS MONTEAÑO ALONSO
4	REGIDURÍA MUNICIPAL	400000			RODRIGO DOMÍNGUEZ PÉREZ
	REGIDURÍA SUPLENTE	400000			EDUARDO VILLALBA PÉREZ
5	REGIDURÍA MUNICIPAL	500000			CARMELA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
	REGIDURÍA SUPLENTE	500000			GUILLERMO VILLALBA PÉREZ

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como con paridad género.

Sin embargo como se puede advertir no se cubre con asignación de grupos vulnerables, es importante hacer notar que el dispositivo legal 21 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

En ese orden de ideas, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, de dichos Lineamientos se encuentra el artículo 17 el cual determina que para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, **podrán** registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o **regidurías** la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los lineamientos.

Así el Código constriñe al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables, sin embargo a los Institutos Políticos no se les obliga a postular regidurías a favor de grupos vulnerables, luego entonces a la hora de aplicar la fórmula para la distribución de regidurías los partidos políticos que alcanzaron el 3% -y que no sobrepasan los lites de sobrerrepresentación- no registraron personas con esa calidad, por tal motivo es inconcuso que se pudiera tener tal representatividad.

Ahora bien, no pasa desapercibido para la suscrita que dentro de los Partidos Políticos que alcanzaron el 3% de la votación total se encuentran:

MUNICIPIO	VERDE	morena	PT
JANTTELCO	3388	3307	2600
	34.44%	25.66%	32.64%

Al momento de hacer el análisis de la sub y sobrerrepresentación se encuentran por porcentajes:

MUNICIPIO	VERDE	morena	PT
Votación total	3388	3307	2600
	36.45%	35.58%	27.97%
Sobrerrepresentación= votación total + 8 pts	44.45%	43.58%	35.97%

Por tal motivo al hacer la asignación de regidurías ya no se le otorga al Partido Verde Ecologista de México al haber ganado la elección su candidato, de suerte que le corresponde dentro del Ayuntamiento dos cargos que corresponden al 40% de ahí que no se le asigna uno más de regidurías puesto que estaría siendo sobrerrepresentado tomando en cuenta el valor de cada integrante:

Valor integrante de cobido	
\$	100%
1	20.00%

Como se ha establecido el Código Electoral Local impone al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables en su precepto legal 18 del Código Electoral y en este caso puede llegar a suceder que si el Partido del Trabajo como Morena no registraron candidatos en el grupo de vulnerables, aun cuando no era exigible lo cierto es que el Instituto debe asegurar su participación, de suerte que si el Partido Verde Ecologista si postuló podría llegar a ser ponderada la sobrerrepresentación con la integración de un grupo que históricamente ha sido transgredido.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/342/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria Urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día nueve de junio de la presente anualidad, convocada a las 17:00 horas y que se declaró permanente siendo que concluyo el día once de junio de 2024; en específico respecto del punto 11 del orden del día, el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/342/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Y atendiendo lo relativo al artículo 42 tercer párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a la letra dice:

[...]

Artículo 42. *El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

En el caso que la discrepancia del Consejero se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final,

podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

*El Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un **Voto Razonado**.*

[...]

El énfasis es propio.

Por lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO RAZONADO**.

En consecuencia, tengo a bien emitir el presente voto razonado, en virtud de las siguientes consideraciones:

Acompañando el acuerdo, en su totalidad, es decir, en sus considerandos y resultandos, que fue analizado y votado a favor por la totalidad de integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desde mi perspectiva, considero que se debió de haber generado un mayor abundamiento en el análisis respectivo, abundando en mayores razonamientos como lo son:

1) Atención al principio de exhaustividad.

Considero que si bien es cierto la asignación final, fue conforme a derecho, se debió de analizar de manera exhaustiva la documentación presentada por una fórmula de candidatos electos y cuyo resultado daría que se le considerase de manera automática con el grupo vulnerable joven, a razón de quien en este acto suscribe, se puede apreciar, que de manera natural, se podía advertir que dentro de las listas de partidos políticos con representación para poder obtener una regiduría, se

encontraban, en su documentación registral, actas de nacimiento y credenciales de elector, mediante las cuales se puede advertir, que si bien es cierto quienes se registraron no lo hicieron con la calidad de persona joven o de persona adulta mayor, hipótesis que encuadran dentro de los llamados grupos vulnerables, se debe de dar dicha calidad, toda vez que no existe mayor requisito que poder acreditar su fecha de nacimiento.

Sirva lo anterior la siguiente **Jurisprudencia 43/2002**, cuyo rubro es el siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a **estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento** y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues **sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar**, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción

III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El énfasis es propio.

Criterio sostenido en la resolución del Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, con datos de identificación SCM-JDC-2196/2021, Y ACUMULADOS; emanado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, que dice:

*"Ahora, no escapó del análisis del Tribunal local la aplicación de acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables; al respecto, razonó que, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de asignación de dichos grupos -aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021-, al menos una regiduría debería estar conformada por personas que pertenezcan a esos grupos; por tanto, si la ciudadana postulada por MORENA, Carmen Genis Sánchez **formaba parte de un grupo vulnerable, por ser mayor de sesenta años, y fue designada como segunda regidora propietaria, razonó que no resultaba necesario hacer ajuste alguno, pues ya se cumplía con la acción afirmativa señalada.**"*

El énfasis es propio.

Aplicación de la normatividad electoral vigente.

En ese sentido, parte fundamental, del motivo del presente razonamiento, es que, a consideración de esta consejería, la mayoría del Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos, no observo lo establecido

en diversas normatividades electorales, en relación a los requisitos para poder registrarse como personas de grupos vulnerables, específicamente en cuanto a las personas jóvenes y los adultos mayores.

Como es lo señalado en el artículo **179 Bis** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que de manera textual dice:

"Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento."

Asimismo, de los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, que fue aprobado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, que en su artículo 14 señala, lo siguiente:

"Artículo 14. Las candidaturas de las personas jóvenes y adultos mayores, deberán de ser acreditadas a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones según corresponda, con la exhibición de la Credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento, el cual deberá ser plasmado en el Sistema de Registro con Candidaturas que emita el IMPEPAC, que se acredita la candidatura con dicha condición."

El énfasis es propio.

En ese sentido, resulta significativo, que para quien en este acto suscribe, que, al no realizarse el análisis de los artículos supra mencionados, no se agotó el estudio de la documentación remitida, por consecuencia no hubo una debida aplicación heterónoma de la ley.

Derivado de lo anterior es que la suscrita considera emite el presente **VOTO RAZONADO**, ya que a mi consideración si bien es cierto asignar las regidurías esto se realizó de manera adecuada, también es cierto que se pudo incluir de manera autónoma la calidad de joven al candidato electo como segundo regidor propietario en el municipio de Jonacatepec, Morelos

En conclusión, la suscrita **no** acompaña el acuerdo ni tampoco los resultandos, los razonamientos y consideraciones expuestas en el proyecto; por lo que siendo **las diecisiete horas del trece de junio de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO RAZONADO**.

ATENTAMENTE



CONSEJERA
MAYTE CASALEZ CAMPOS
LECTORAL
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IMPEPAC/CEE/343/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **JIUTEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO**

MARCADO EN EL PUNTO 12 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 6 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTIVAMENTE. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/343/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-343-S-P-09-06-2024.pdf>

IMPEPAC/CEE/344/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **JOJUTLA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PUNTO 13 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 10 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REPLICADAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA... DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO ALVARADO Y LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO, DAR CUENTA QUE DICHO ACUERDO SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/344/2024.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-344-S-P-09-06-2024.pdf>

IMPEPAC/CEE/345/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **JONACATEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 14 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 13 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS, YA MENCIONADAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO RAZONADO, EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, MISMO ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/345/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Anexos.

Sesión de fecha 09 de Junio 2024.

Extraordinaria Urgente.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-345-S-P-09-06-2024.pdf>



VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación.

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

• 3 regidurías indígenas: Cusutla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetepec, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yauhtepec;

• 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlalahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Macatán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Teócala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Jonacatepec, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

PRIMERA ASIGNACIÓN						
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	REGIDURÍA	GRUPO VULNERABLE		HOMBRE
	PREROGATIVA INDÍGENA PROPORCIONAL	Varones				JOSE ANTONIO SANCHEZ
	PREROGATIVA INDÍGENA SUPLENTE	Varones				ANTONIO RAMIREZ ALVARADO
	PREROGATIVA INDÍGENA PROPORCIONAL	Mujer				YAREKAS CAMARAO
	PREROGATIVA INDÍGENA SUPLENTE	Mujer				ANA GUERRERO OLIVERA
	PREROGATIVA INDÍGENA PROPORCIONAL	Mujer	X			VERONICA GARCIA MORALES
	PREROGATIVA INDÍGENA SUPLENTE	Mujer	X	X		OTERO ANDRÉS RODRIGUEZ
	PREROGATIVA INDÍGENA PROPORCIONAL	Varones	X	X		SEBASTIÁN JORGE ANAÍ
	PREROGATIVA INDÍGENA SUPLENTE	Varones	X			LUCIANO TRINIDAD ROMERO
	PREROGATIVA INDÍGENA PROPORCIONAL	Mujer		X		HANNO MENDOZA GARCIA
	PREROGATIVA INDÍGENA SUPLENTE	Mujer		X		ARISTO RIVERA SANCHEZ

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena y grupos vulnerables en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como con paridad género, principio Constitucional.

Como se puede advertir del acuerdo de los doce partidos políticos registrados ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, solo dos alcanzaron el 3% de la votación total para estar en condiciones legales de acceder a la repartición de regidurías:

MUNICIPIO		morena
JONACATEPEC	4047 47.05%	4090 45.32%

Al respecto al momento de hacer el análisis de la sub y sobrerepresentación, al ganar la elección el Partido Verde Ecologista de México y tener dentro del Ayuntamiento dos integrantes, tendría un porcentaje interior del 40%, esto es así ya que cada integrante equivale al 20%:

Votar integrante de cabildo	
5	100%
1	20.00%

Entonces, en la asignación se desprende que al lograr una regiduría más este estaría sobrerepresentado:

MUNICIPIO	
Límite de sobrerepresentación = %sobrerepresentación/votante de integrante de cabildo	2.95
Presidencia Mpal y Sindicatura	2
Paridad de género	Hombre y Mujer
Valor p/regidurías = VPP ó C/ PPSD	1,5282
1ra asignación	
Paridad de género	
Resto mayor 1	1,5282
2da asignación	
Paridad de género	
Resto mayor 2	1,5282
Paridad de género	Mujer

Sin embargo, como se ha aludido previamente únicamente fueron dos Institutos Políticos los que alcanzaron el umbral legal, de suerte que la sobrerepresentación podría llegar a tomarse superfluo.

Lo que conlleva a la suscrita a traer como razonamiento, aplicado de manera análoga, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-2140/2021 y acumulado:

(...)

Al respecto, la Sala Ciudad de México revocó la sentencia emitida por el Tribunal local al sostener que en los casos en que cualquiera de las fuerzas políticas a las que se les asigne la regiduría en cuestión, rebase el límite previsto en el artículo 18 del Código electoral local, corresponde la asignación al partido político que tenga el menor grado de sobrerepresentación, de tal forma que se tutele tanto el pluralismo jurídico como la proporcionalidad respecto del voto ciudadano manifestado en las urnas.

Lo anterior al considerar que el límite de sub y sobrerepresentación, en casos como el que se presenta en la legislación del estado de Morelos, en el que las características del órgano municipal no permitan asignar las regidurías sin incurrir en un rebase del límite, conlleva a una interpretación flexible del mismo de tal suerte que se cuente con el escenario que menor distorsión presente respecto del parámetro previsto por el propio legislador local.

Sin embargo, esta Sala Superior no comparte el criterio sostenido por la responsable, ya que dicha situación genera que los límites de sub y sobrerepresentación pierdan su operatividad y funcionalidad, por lo que debe ser inaplicable el último párrafo del artículo 18 del Código Electoral local.

Lo anterior en atención a que su aplicación no cumple la finalidad que buscan pues todos los partidos exceden su límite de sobrerepresentación, por lo que en el caso no es posible verificar el límite de sobrerepresentación en los términos establecidos en el Código Electoral local, pues ello podría llevar al supuesto de tener que dejar de asignar una regiduría, ya que, de asignarla, ello implicaría forzosamente la sobrerepresentación del partido al que le sea asignada.

En ese sentido, esta Sala Superior estima que, tal y como lo razonó el Tribunal local, debe asignarse una regiduría por resto mayor a Redes Sociales Progresistas e inaplicarse el principio de sobrerepresentación de conformidad con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 382/2017.

Por ende, la aplicación estricta de los límites de sub y sobrerepresentación implicarían resultados disfuncionales o no operativos que se traducirían en que todos los partidos con derecho a la asignación se encontrarían sobrerepresentados y en consecuencia se debería omitir la asignación de la regiduría correspondiente; situación que no es viable legal y jurídicamente. De ahí que, en el caso concreto, al tratarse de una circunscripción conformada con tan solo cinco personas, de aplicarse los límites con el porcentaje determinado por la legislación local, se vuelve inviable.

Lo anterior, ya que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos deben obtener más del 3% de votos para acceder a los cargos, situación que disminuye la posibilidad de acceso a las regidurías de partidos pequeños.

Es por ello por lo que, de cumplirse estrictamente con los límites de sub y sobrerepresentación, resultaría matemáticamente imposible, precisamente por los pocos cargos que se distribuyen por representación proporcional, siendo en el caso concreto tres regidurías.

Al respecto, es importante mencionar que los principios de mayoría relativa y representación proporcional están íntimamente relacionados con la naturaleza de las decisiones que se toman en los ayuntamientos, pues su finalidad es la integración del órgano colegiado.

De tal forma que la mayoría relativa tiene como finalidad lograr la gobernabilidad, es decir, la posibilidad de tomar decisiones, y la representación proporcional busca que las fuerzas sociales y los grupos políticos se encuentren representados, es decir, que la pluralidad se vea reflejada en el órgano de gobierno.

En ese sentido, en el gobierno municipal la representación proporcional utilizada para la elección de parte de los integrantes del ayuntamiento se introdujo para lograr tener gobiernos que dialogaran con la oposición para fortalecer el pluralismo político.

Sin embargo, atendiendo a las reglas en Morelos y las cantidades con que se deben calcular los límites de sobre y subrepresentación, impiden su aplicación pues eso podría llevar a no asignar una regiduría, lo que sería contrario a la voluntad de la ciudadanía y vulneraría el derecho al ejercicio del cargo de esa tercera regiduría.

En consecuencia, esta Sala Superior concluye que es inviable en este caso la aplicación de los límites señalados como están establecidos en la legislación local, específicamente en el Código electoral local.

Máxime que si bien la libertad configurativa es una facultad de los congresos para regular los criterios de representación proporcional aplicables a los municipios, por sí misma no es una razón suficiente para justificar la aplicación de los límites de sobre y subrepresentación en la integración de los órganos municipales, ya que es necesario verificar en cada caso concreto si esos límites son funcionales.

De ahí que sea aplicable el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 382/2017, pues si los límites de sub y sobrerepresentación pierden su

operatividad y funcionalidad, en atención a que su aplicación implicaría no cumplir su finalidad, dichos límites no pueden aplicarse.

Sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional el hecho de que en diferentes precedentes se haya concluido que el artículo en cuestión se ha declarado constitucional, al estimar que dicha disposición normativa es acorde con los principios y valores constitucionales derivados de la institución de la representación proporcional en la integración de los órganos de gobiernos municipales, ya que incluso en esos propios precedentes se hizo referencia al criterio de que para determinar la constitucionalidad del artículo 18 del Código local, se debía revisar si en el caso concreto la aplicación de los límites resultaba operativa y funcional, esto es, que permitiera que el órgano se integrara en su totalidad y que ningún partido que participó en la asignación estuviera sobre o subrepresentado.

Sin embargo, este Tribunal Electoral tiene la facultad de inaplicar normas al caso concreto, para lo cual confronta una disposición con la Constitución general y, en caso de ser incompatible, determina su inaplicación a fin de no considerarla para resolver la controversia. Sin que ello implique desconocer los criterios adoptados en precedentes relativos a la misma temática.
(...)

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/346/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **MAZATEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **POR CUANTO AL ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO QUINCE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 CON 28 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LAS REALIZADAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EL LICENCIADO JESÚS MARTÍNEZ, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA , MIREYA GALLY; ASIMISMO, DAR CUENTA DEL VOTO EN CONTRA PARTICULAR POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/346/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-346-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/346/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria Urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, instaurada el nueve de junio de la presente anualidad a las 17:00 horas y que se declaró permanente, misma que concluyó el día once de junio de 2024; específicamente al punto DÉCIMO QUINTO del orden del día, **ACUERDO IMPEPAC/CEE/346/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin

de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

*El Voto **Particular**, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.*

Por lo antes transcrito, me permito formular el presente **VOTO PARTICULAR** al tenor siguiente:

El motivo de disenso radica en que, opuesto a lo determinado por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en mi perspectiva, lo procedente es realizar un análisis a fondo respecto de la asignación de regidurías del municipio de Mazatepec, Morelos; tomando como base en las consideraciones y fundamentos que, sustancialmente se dividen en: 1) Atención al principio de exhaustividad; 2) Ajustes en la lista de asignaciones de regidurías; y 3) Inaplicación e inobservancia de la normatividad electoral vigente.

Ejes de análisis:

1) Atención al principio de exhaustividad.

En la posición mayoritaria asumo que, se realizaron los ajustes suficientes y necesarios para atender con la paridad, la integración de personas indígenas y la de personas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, no coincido con la moción general, ya que, tal como se aprecia, en el presente curso, a razón de quien en este acto suscribe, no se analizó de manera exhaustiva la documentación presentada por las personas registradas a cargos de regiduría, ya que de las cuales se puede advertir que de manera natural, dentro de las listas de partidos políticos con representación para obtener una regiduría, se encontraban, en su documentación registral, actas de nacimiento y credenciales de elector, mediante las cuales se puede precia, que si bien es cierto quienes se registraron no lo hicieron con la calidad de persona joven o de persona adulta mayor, hipótesis que encuadran dentro de los llamados grupos vulnerables, se debe de dar dicha calidad, toda vez que no existe mayor requisito para acreditar su fecha de nacimiento.

Si el órgano administrativo electoral local, hubiese estudiado de manera exhaustiva la documentación presentada al momento del registro, no hubiese existido la necesidad de realizar mayores ajustes en relación a la lista de regidores electos completos, asimismo, se debe de entender que el análisis e interpretación que se ha realizado por parte del pleno del consejo de este OPLE, ha carecido de consistencia, congruencia y completitud.

Sirva lo anterior la siguiente **Jurisprudencia 43/2002**, cuyo rubro es el siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a **estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento** y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues **sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar**, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El énfasis es propio.

Criterio sostenido en la resolución del Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, con datos de identificación SCM-JDC-2196/2021, Y ACUMULADOS; emanado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, que dice:

*"Ahora, no escapó del análisis del Tribunal local la aplicación de acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables; al respecto, razonó que, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de asignación de dichos grupos -aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021-, al menos una regiduría debería estar conformada por personas que pertenezcan a esos grupos; por tanto, si la ciudadana postulada por MORENA, Carmen Genís Sánchez **formaba parte de un grupo vulnerable, por ser mayor de sesenta años, y fue designada como segunda regidora propietaria, razonó que no resultaba necesario hacer ajuste alguno, pues ya se cumplía con la acción afirmativa señalada.**"*

El énfasis es propio.

2) Ajustes en la lista de asignaciones de regidurías.

El disenso en este tópico es en relación a que la mayoría de este Consejo Estatal Electoral Local aprobó, tres ajustes; quien en este acto suscribe considera que dichos ajustes resultan innecesarios, toda vez que al hacer únicamente, la postulación de la C. YANELI PIÑA SÁNCHEZ, COMO TITULAR DE LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS; **AL CUMPLIR CON ESTA POSTULACIÓN, CON LA REPRESENTACIÓN DE CALIDAD INDÍGENA Y PARIDAD DE GENERO.**

Asimismo, se debe de considerar también como regla general, que la afectación en la prelación de las listas de candidaturas que han sido registradas por los partidos políticos, al momento de su respectiva asignación, debe considerarse como la invasión mínima por parte de este OPLE a la libre determinación de los supra mencionados partidos políticos.

En ese sentido y con el propósito de robustecer el presente voto particular, se añade la siguiente **Jurisprudencia 13/2005**, que a la letra dice:

REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SU ASIGNACIÓN INICIA CON LA FÓRMULA QUE ENCABEZA LA LISTA Y EN ORDEN DE PRELACIÓN (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

La interpretación del segundo párrafo del artículo 201, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, que establece lo siguiente: las regidurías que en su caso correspondan a los partidos serán asignadas en el orden que aparezcan en las listas que hubieren registrado, lleva a la conclusión de que la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a un partido político o coalición, **debe hacerse comenzando con la fórmula de regidores que la encabece y así en orden descendiente**, esto es, **en orden de prelación**. Lo anterior, en razón de que de la redacción del precepto citado, se obtiene, de una manera natural y directa, que el orden al que se refiere es el de la lista propuesta por el instituto político y aprobada por el órgano electoral, al existir una relación directa e inmediata entre el sustantivo orden y la expresión las listas que hubieren registrado denotada por el pronombre relativo que, el verbo conjugado aparezcan y la preposición en. Efectivamente, el pronombre relativo que, se refiere al sustantivo orden, de modo que éste es el sustantivo que realiza la acción indicada, en este caso, por el verbo aparecer, el cual significa manifestarse, dejarse ver, acción que se vincula con la expresión las listas que hubieren registrado, a través de la preposición en, la cual denota en qué lugar, modo o tiempo se realiza lo expresado por el verbo a que se refiere. De esta forma, si el sustantivo orden significa la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde, entonces esta colocación es la que se deja ver o se advierte en las listas en cita, en virtud al orden de prelación en el cual fueron puestos los candidatos a regidores en la lista por el partido político o coalición, y no una correspondencia entre el lugar ocupado por la regiduría asignada al partido y la lista aprobada, porque en la norma no se encuentran elementos que lleven a esta conclusión, como podrían ser, por ejemplo, expresiones tales como en relación con el lugar de la regiduría asignada o de manera correspondiente con el puesto asignado u otra

expresión similar, encaminada a denotar la intención del legislador de establecer esta correspondencia.

El énfasis es propio.

3) Aplicación de la normatividad electoral vigente.

En ese sentido, parte fundamental, del motivo del disenso, es que a consideración de esta consejería, la mayoría del Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos, no observo lo establecido en diversas normatividades electorales, en relación a los requisitos para poder registrarse como personas de grupos vulnerables, específicamente en cuanto a las personas jóvenes y los adultos mayores.

Como es lo señalado en el artículo **179 Bis** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que de manera textual dice:

"Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento."

Asimismo, de los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, que fue aprobado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, que en su artículo 14 señala, lo siguiente:

"Artículo 14. Las candidaturas de las personas jóvenes y adultos mayores, deberán de ser acreditadas a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones según corresponda, con la exhibición de la Credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento, el cual deberá ser plasmado en el Sistema de

Registro con Candidaturas que emita el IMPEPAC, que se acredita la candidatura con dicha condición."

El énfasis es propio.

En ese sentido, resulta significativo, que para quien en este acto suscribe, que, al no realizarse el análisis de los artículos supra mencionados, no se agotó el estudio de la documentación remitida, por consecuencia no hubo una debida aplicación heterónoma de la ley, la indebida Inaplicación e inobservancia de la misma.

Derivado de lo anterior es que la suscrita considera emite el presente **VOTO PARTICULAR**, ya que a mi consideración se debió de generar un análisis exhaustivo al momento de asignar las regidurías, si bien es cierto se coincide con los partidos políticos a los cuales se les otorga, no sé coincide con los ajustes que se han realizado, ya que como se ha manifestado en líneas que anteceden resultan innecesarios e incluso excesivo.

En conclusión, la suscrita **no** acompaña el acuerdo ni tampoco los resultandos, los razonamientos y consideraciones expuestas en el proyecto; por lo que siendo **las diecisiete horas con veintidos minutos del trece de junio de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO PARTICULAR**.

ATENTAMENTE

CONSEJERA
MAYTE CASALEZ CAMPOS
LECTORAL
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 8 de 8

IMPEPAC/CEE/347/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **MIACATLÁN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL DIECISÉIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO RAZONADO EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/347/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-347-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/347/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcancen hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La Integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobre representado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

• 3 regidurías indígenas: Cuscutla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlaxiapa y Temoac;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jamiltepec, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlaxiapa, Toluca, Xochitlán y Yauhtepec;

• 1 regiduría indígena: Amacuzac, Atlapulcán, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miaatlán, Ocuiltepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepiccingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Miaatlán, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

שם המועד	תאריך	מספר
מועד	1977	100

225

2ª REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	Si cumple	Si cumple

XIII. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro respecto a la postulación de candidatas o candidatos al cargo de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento; toda vez que fueron presentados en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

Nombre del candidato	Cargo	Categoría
ISMAEL OPIHUELA TORRES	Primera regiduría	Propietario
MARIO ALBERTO LINZA RAMIREZ	Primera Regiduría	Suplente
SARA ESCARLET GUTIERREZ CAMPUZANO	Segunda Regiduría	Propietaria
YANITZIN LUNA OCHOA	Segunda Regiduría	Suplente
ALDO RODRIGO RODRIGUEZ PEREZ	Tercera Regiduría	Propietaria
CARLOS LEONARDO MENA BERNARDINO	Tercera Regiduría	Suplente

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/348/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **OCUITUCO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DIECISIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 38 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LAS REALIZADAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PAN, RUBÉN PERALTA, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/348/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-348-S-P-09-06-2024..pdf>

IMPEPAC/CEE/349/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **PUENTE DE IXTLA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DIECIOCHO DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 10 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/349/2024

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-349-S-P-09-06-2024..pdf>

IMPEPAC/CEE/350/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE

TEMIXCO, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. EN RELACIÓN AL ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DIECINUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 13 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO CONCURRENTE EMITIDO POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/350/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-350-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/350/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

Emito el presente voto concurrente respecto al presente acuerdo, en términos de lo siguiente: de Conformidad con la aplicación de la fórmula para la designación y asignación se arrojaron los siguientes resultados:

PARTIDOS POLÍTICOS	GENERO	ASIGNACIÓN DE GÉNERO
	PROCESO MUNICIPAL PROPRIETARIO	HOMBRES
	PROCESO MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRES
	UNICATUM PROPRIETARIO	MUJERES
	UNICATUM SUPLENTE	MUJERES
	PRIMERA REGIDURÍA PROPRIETARIO	HOMBRES
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRES
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPRIETARIO	MUJERES
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES
	TERCERA REGIDURÍA PROPRIETARIO	MUJERES
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES
	CUARTA REGIDURÍA PROPRIETARIO	MUJERES
	CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES
	QUINTA REGIDURÍA PROPRIETARIO	HOMBRES
	QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRES
	SEXTA REGIDURÍA PROPRIETARIO	MUJERES
	SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES
	SEPTIMA REGIDURÍA PROPRIETARIO	MUJERES
	SEPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES

De lo anterior se puede observar que uno de los géneros, en este caso el de "HOMBRES" se encuentra subrepresentado, con un 33.33% de participación del total de la conformación de espacios integrantes del cabildo del ayuntamiento electo.

Si bien es cierto que, mediante la jurisprudencia 11/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció un criterio mediante el cual determinó que la paridad no puede entenderse únicamente como una distribución cuantitativa de los espacios del poder público, en un 50% y 50% entre hombres y mujeres, también debe

entenderse por cumplido el principio de paridad cuando las mujeres superen el porcentaje de representación antes descrito.

Tal como se establece:

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. La anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

No menos cierto es, que dicha jurisprudencia no puede ser aplicable al caso que nos ocupa, ya que derivado de la reforma constitucional del 06 de junio de 2019, respecto a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115, es decir, posterior a la fecha de creación de la jurisprudencia 11/2018, el constituyente mexicano delegó a los congresos locales la facultad y obligación de legislar para reglamentar los términos en los cuales debe cumplirse el principio de paridad.

Lo anterior en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA EN CITA, que a la letra dice:

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Siendo el caso que para el estado de Morelos, el legislador previó el alcance y reglas para hacer efectivo el principio de paridad constitucional, estableciendo en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 18, la forma para hacer efectivo dicho principio en la integración de los Ayuntamientos, señalando de manera textual en su fracción II :

Art. 18 (...)

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional.

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad; c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

De manera que, el legislador morelense previó la hipótesis correspondiente para que la autoridad administrativa electoral, en caso de observar que uno de los géneros se encuentre sobre o subrepresentado, realizara los actos encaminados a garantizar la paridad efectiva y constitucional.

Por lo que la jurisprudencia en la cual pretende sostenerse la integración del Ayuntamiento, es inaplicable, máxime que la propia jurisprudencia sostiene que el criterio que defiende aplica ante la ausencia de criterios de interpretación específicos de lo que debe entenderse por paridad en las legislaciones, lo cual en el caso no acontece, dado que posterior a dicha jurisprudencia el legislador morelense sí incorporó los criterios para interpretar y hacer efectivo el principio de paridad:

"... aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, **no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos**, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres"

Por lo que, toda vez que una de las razones para tener por superada la vigencia y alcance de una jurisprudencia es precisamente la reforma a la ley que le dio origen, es evidente que la misma ya no puede tener aplicación, aun y cuando no haya sido declarada como superada, en el entendido de que existen legislaturas que aun no incorporan en sus códigos el principio de paridad constitucional, no así en el caso de Morelos.

Por lo anterior, y tomando en consideración que esta autoridad sólo puede hacer lo que está explícitamente establecido en la norma, y con relación a lo dispuesto por el artículo 179 bis del Código Comicial local, emito el presente voto concurrente, por no estar de acuerdo en la inaplicación del artículo 18 por cuanto hace a la paridad, aun y cuando coincido en la necesidad de seguir implementando medidas para impulsar la participación política efectiva de las mujeres en la vida pública del Estado.

Ante lo ya expuesto, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo citado al rubro.

ATENTAMENTE:



POSTDOC. ALFREDO JÁVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

IMPEPAC/CEE/351/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TEPALCINGO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO VEINTE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 16 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTIVAMENTE, MISMA QUE SOLICITA QUE SE REPLIQUE EN EL PUNTO 25 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/351/2024.**

CON VOTO EMITIDO POR EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-351-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.



ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en rigoroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobre representado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoinscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

• 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalneantla y Temoac;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Tototlán, Xochitotec y Yauhtepec;

• 1 regidurías indígenas: Amecuzac, Atlalahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Micaltán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tepecala, Tlaxiápan de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacuapán de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuántas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Tepalcingo, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

GRUPO VULNERABLE	GRUPO	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR
Mujeres	Presidencia Municipal (Mujeres)				Presidencia Municipal
	Presidencia Municipal (Mujeres)				Presidencia Municipal
Indígenas	Presidencia Municipal (Indígenas)				Presidencia Municipal
	Presidencia Municipal (Indígenas)				Presidencia Municipal
Personas con discapacidad	Presidencia Municipal (Personas con discapacidad)				Presidencia Municipal
	Presidencia Municipal (Personas con discapacidad)				Presidencia Municipal
Personas de la tercera edad	Presidencia Municipal (Personas de la tercera edad)				Presidencia Municipal
	Presidencia Municipal (Personas de la tercera edad)				Presidencia Municipal

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, esto es, dos asignaciones de fórmulas completas, localizada en los ciudadanos y ciudadanas Noé Montesinos Sánchez, Francisco Javier Tepoxteco Rosas, Imelda Domínguez Guadiano y Amada Vergara Montaña.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el acuerdo sostiene que se cuenta con representación de grupos en situación de vulnerabilidad, al respecto, es importante hacer notar que el dispositivo legal 21 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

En ese orden de ideas, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos, de dichos Lineamientos se encuentra el artículo 17 el cual determina que para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, **podrán** registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o **regidurías** la cual deberá de acreditarse con la



documentación respectiva establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los lineamientos.

Así el Código constriñe al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables, sin embargo a los Institutos Políticos no se les obliga a postular regidurías a favor de grupos vulnerables.

De esta manera como se desprende el acuerdo y del anexo se localiza una persona dentro del grupo vulnerable, que es el ciudadano Noé Montesinos Sánchez, empero la suscrita, considero que debe ser la formula completa en términos del artículo 179 Bis del Código de la materia prevé que en la integración de las **fórmulas** el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

Asimismo el numeral 17 de los Lineamientos previamente citados si bien señaló que podrían registrarse candidaturas en grupos vulnerables se precisó que debía ser por **fórmulas**, entendiéndose por fórmula de candidaturas: *Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un cargo de elección popular.*

Cabe mencionar que aun cuando este Instituto Electoral Local buscará de la documentación de registro de los candidatos y candidatas, suponiendo sin conceder que se localizara una persona que encuadrara dentro de la hipótesis, no pasa por alto el criterio sostenido por la Sala Regional Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2134/2021 en el que razonó:

[...]

Al respecto, es de mencionarse que tal y como lo señala el actor en su demanda la persona propietaria y suplente de la formula postulada por el PSD, no fueron registradas ni reconocidas por el Consejo Municipal o Estatal como personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, por tanto, no puede considerarse que la propietaria de la fórmula antes señalada cumple la acción afirmativa de joven.

Por otra parte, la responsable pasó por alto que Kendra Cuevas González y Susana Vega Dublán, cuando presentaron la solicitud de registro de sus candidaturas, no hicieron valer alguna calidad como persona perteneciente a grupo vulnerable, tal como se acredita a partir del contenido del Acuerdo 008/2021, relativo a la aprobación del registro de la planilla de candidaturas del PSD a integrantes del Ayuntamiento.

No obstante, al dictarse la sentencia impugnada, en vez de tomarse en cuenta la calidad de personas en situación de vulnerabilidad de ambos integrantes de la tercera formula postulada por PODEMOS, la responsable definió como destinatarias de la acción afirmativa a favor de grupos vulnerables, a la señalada

fórmula del PSD, debido a la circunstancia de que su propietaria es persona joven, sin considerar que, aun cuando en los hechos ello sea cierto, esa persona no se postuló bajo esa calidad.
[...]

En esa índole, tampoco pasa desapercibido que de los Institutos Políticos que alcanzaron el 3% de la votación total, el único partido que si cuenta con personas en situación de grupo vulnerable es Movimiento Ciudadano en su tercera posición, no obstante al ser la paridad, un principio Constitucional y en una primera asignación ser mayores hombres, acompaño la propuesta privilegiando el acceso a los cargos públicos a las mujeres.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/352/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TEPOZTLÁN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **POR CUANTO AL ACUERDO MENCIONADO EN EL**

PUNTO VEINTIUNO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 21 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES COMENTADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE. ASÍ COMO MENCIONAR QUE DICHO ACUERDO SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/352/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-352-S-P-09-06-2024.pdf>

IMPEPAC/CEE/353/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TETECALA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO VEINTIDÓS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 29 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTIVAMENTE. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/353/2024.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-353-S-P-09-06-2024.pdf>

IMPEPAC/CEE/354/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TETELA DEL VOLCÁN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO VEINTITRÉS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 33 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/354/2024.**

CON VOTO EMITIDO POR PARTE DEL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL.

Anexos.

Sesión de fecha 09 de Junio 2024.

Extraordinaria Urgente.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-354-S-P-09-06-2024.pdf>



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/354/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobre representado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de persona con autodescripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

• 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tétela del Volcán, Tlaxiupantla y Tenexco;

• 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huixtla, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Toluca, Xochitlán y Yauhtec;

• 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlapulco, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Macatán, Ocuiltepec, Puente de Ido, Tenexco, Tepiccingo, Tlalcala, Tlalzapán de Zapata, Tlaxiupantla, Yecapixtla, Zacatepec y Zacuapán de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumple con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Tétela del Volcán, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

REPARTICIÓN					
GRUPO VULNERABLE	GRUPO	GRUPO DE VULNERABILIDAD	GRUPO DE VULNERABILIDAD	GRUPO DE VULNERABILIDAD	GRUPO DE VULNERABILIDAD
	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GRUPO			GRUPO DE VULNERABILIDAD
	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GRUPO			GRUPO DE VULNERABILIDAD
	SINDICATURA MUNICIPAL	GRUPO			GRUPO DE VULNERABILIDAD
	SINDICATURA MUNICIPAL	GRUPO			GRUPO DE VULNERABILIDAD
	REGIDURÍA MUNICIPAL	GRUPO			GRUPO DE VULNERABILIDAD
	REGIDURÍA MUNICIPAL	GRUPO			GRUPO DE VULNERABILIDAD
	GRUPO DE VULNERABILIDAD	GRUPO			GRUPO DE VULNERABILIDAD
	GRUPO DE VULNERABILIDAD	GRUPO			GRUPO DE VULNERABILIDAD
	GRUPO DE VULNERABILIDAD	GRUPO			GRUPO DE VULNERABILIDAD
	GRUPO DE VULNERABILIDAD	GRUPO			GRUPO DE VULNERABILIDAD

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena en términos del artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como paridad de género un principio Constitucional.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el acuerdo sostiene que se cuenta con representación de grupos en situación de vulnerabilidad, al respecto, es importante hacer notar que el dispositivo legal 21 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

En ese orden de ideas, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos, de dichos Lineamientos se encuentra el artículo 17 el cual determina que para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, **podrán** registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o **regidurías** la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los lineamientos.

Así el Código constriñe al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables, sin embargo a los Institutos Políticos no se les obliga a postular regidurías a favor de grupos vulnerables.

De esta manera como se desprende el acuerdo y del anexo se localiza una persona dentro del grupo vulnerable, que es el ciudadano Luis Rodrigo Álvarez Solís, empero la suscrita, considero que debió ser la formula completa en términos del artículo 179 Bis del Código de la materia prevé que en la integración de las **fórmulas** el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

Asimismo el numeral 17 de los Lineamientos previamente citados si bien señaló que podrían registrarse candidaturas en grupos vulnerables se precisó que debía ser por **fórmulas**, entendiéndose por fórmula de candidaturas: *Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un cargo de elección popular.*

Sirve de sustento el criterio sostenido por la Sala Regional Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2134/2021 que razonó:

[...]

De igual manera, en concepto de esta Sala Regional, le asiste la razón al promovente al señalar que las candidaturas deben estar integradas por fórmulas en que las personas propietarias y suplentes pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad.

...

En este contexto, es de mencionarse que de acuerdo con lo sostenido por el IMPEPAC en el acuerdo mediante el cual aprobó los Lineamientos de Grupos Vulnerables, y de conformidad con la jurisprudencia 43/2024 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL² en la cual la Sala Superior estableció que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material (real).

...

Lo anterior porque como señala el promovente, si se asigna una regiduría a una fórmula encabezada por una persona que pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad para cumplir la acción afirmativa, debe cuidarse que también la persona suplente tenga esta calidad para garantizar que ante la eventualidad de que la persona propietaria renunciara o por alguna otra circunstancia deja el cargo, la persona que le supla continúe garantizando la representación establecida en los Lineamientos de Grupos Vulnerables.

...

En este contexto, los partidos políticos postulan candidaturas mediante fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y las

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014 (dos mil catorce), páginas 12 y 13.

vacantes de las personas propietarias son cubiertas por las suplentes de la misma fórmula.

Ahora bien, el hecho de que una misma fórmula esté conformada por candidaturas compuestas por personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad garantiza que si llegaran a presentarse vacantes, éstas serían ocupadas por personas con la misma calidad y, por lo tanto, se conservaría el equilibrio y la inclusión que se pretende no solo en la postulación de las candidaturas, sino en la ocupación efectiva de los cargos.

Incluso, la responsable perdió de vista que, al preferirse a la fórmula del PSD para colmar la asignación de una regiduría a grupo vulnerable, en lugar de potenciar al máximo el acceso al ejercicio de ese cargo, a integrantes de grupos en desventaja, en realidad constituyó un impedimento para ello, ya que además de que se optó por una fórmula integrada por personas que no contendieron al amparo de alguna vulnerabilidad, el hecho de que la candidata suplente de la fórmula del PSD no sea persona joven, implica que, si llegase a faltar la candidata propietaria, la regiduría sería ejercida por una persona no perteneciente a algún grupo vulnerable, perdiéndose así el objetivo de esa medida en la conformación del Ayuntamiento, ya que ningún grupo vulnerable prevalecería representado en ese órgano de gobierno. [...]

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

IMPEPAC/CEE/355/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TLALNEPANTLA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO VEINTICUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 36 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, JUNTO CON LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/355/2024**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-355-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/355/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcancen hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La Integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autodescripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

+ 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Teotla del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;

+ 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huixtla, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitpec y Yauhtec;

+ 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlalahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miaztlán, Ocuilco, Puente de Ixta, Temixco, Tepicongo, Tepecoala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtlá, Zacatepec y Zacuapán de Amilpes.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Tlalnepantla, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:



REPARTICIÓN					
TURNO INDÍGENA	CARGO	FORMA DE ASESORÍA	INDÍGENA	CARGO VULNERABLE	INDÍGENA
	PRESIDENTE LOCAL (OFA. PROPIETARIO)	Presencia			JOSÉ EDUARDO GARCÍA RIBO
	PRESIDENTE LOCAL (OFA. SUPLENTE)	Presencia	1		EDUARDO CECILIO SANCHEZ
	SECRETARÍA PROPIETARIO	Presencia			JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA
	SECRETARÍA SUPLENTE	Presencia			ROSA LUCÍA GONZÁLEZ
	SECRETARÍA PROPIETARIO	Presencia	1		JOSE GUERRA GARCÍA
	SECRETARÍA SUPLENTE	Presencia	1		JOSÉ GONZÁLEZ RIVERA
	SECRETARÍA PROPIETARIO	Presencia	1		PABLO ALVARO GARCÍA GARCÍA
	SECRETARÍA SUPLENTE	Presencia	1		ELI GARCÍA GARCÍA GARCÍA
	SECRETARÍA PROPIETARIO	Presencia	1	1	ALVARO LUIS VÁZQUEZ LUGO
	SECRETARÍA SUPLENTE	Presencia	1		ROSA LUCÍA GARCÍA

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena en términos del artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como paridad de género un principio Constitucional.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el acuerdo sostiene que se cuenta con representación de grupos en situación de vulnerabilidad, al respecto, es importante hacer notar que el dispositivo legal 21 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

En ese orden de ideas, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, de dichos Lineamientos se encuentra el artículo 17 el cual determina que para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, **podrán** registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o **regidurías** la cual deberá de acreditarse con la

documentación respectiva establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los lineamientos.

Así el Código constriñe al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables, sin embargo a los Institutos Políticos no se les obliga a postular regidurías a favor de grupos vulnerables.

De esta manera como se desprende el acuerdo y del anexo se localiza una persona dentro del grupo vulnerable, que es la ciudadana Alejandra Lizeth Vázquez Lugo, empero la suscrita, considero que debió ser la fórmula completa en términos del artículo 179 Bis del Código de la materia prevé que en la integración de las **fórmulas** el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

Asimismo el numeral 17 de los Lineamientos previamente citados si bien señaló que podrían registrarse candidaturas en grupos vulnerables se precisó que debía ser por **fórmulas**, entendiéndose por fórmula de candidaturas: *Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un cargo de elección popular.*

Sirve de sustento el criterio sostenido por la Sala Regional Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2134/2021 que razonó:

[...]

De igual manera, en concepto de esta Sala Regional, le asiste la razón al promovente al señalar que las candidaturas deben estar integradas por fórmulas en que las personas propietarias y suplentes pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad.

...

En este contexto, es de mencionarse que de acuerdo con lo sostenido por el IMPEPAC en el acuerdo mediante el cual aprobó los Lineamientos de Grupos Vulnerables, y de conformidad con la jurisprudencia 43/2024 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL² en la cual la Sala Superior estableció que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material (real).

...

Lo anterior porque como señala el promovente, si se asigna una regiduría a una fórmula encabezada por una persona que pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad para cumplir la acción afirmativa, debe cuidarse que también la persona suplente tenga esta calidad para garantizar que ante la eventualidad de que la persona propietaria renunciara o por alguna otra circunstancia deja el

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014 (dos mil catorce), páginas 12 y 13.

cargo, la persona que le supla continúe garantizando la representación establecida en los Lineamientos de Grupos Vulnerables.

En este contexto, los partidos políticos postulan candidaturas mediante fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y las vacantes de las personas propietarias son cubiertas por las suplentes de la misma fórmula.

Ahora bien, el hecho de que una misma fórmula esté conformada por candidaturas compuestas por personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad garantiza que si llegaran a presentarse vacantes, éstas serían ocupadas por personas con la misma calidad y, por lo tanto, se conservaría el equilibrio y la inclusión que se pretende no solo en la postulación de las candidaturas, sino en la ocupación efectiva de los cargos.

Incluso, la responsable perdió de vista que, al preferirse a la fórmula del PSD para colmar la asignación de una regiduría a grupo vulnerable, en lugar de potenciar al máximo el acceso al ejercicio de ese cargo, a integrantes de grupos en desventaja, en realidad constituyó un impedimento para ello, ya que además de que se optó por una fórmula integrada por personas que no contendieron al amparo de alguna vulnerabilidad, el hecho de que la candidata suplente de la fórmula del PSD no sea persona joven, implica que, si llegase a faltar la candidata propietaria, la regiduría sería ejercida por una persona no perteneciente a algún grupo vulnerable, perdiéndose así el objetivo de esa medida en la conformación del Ayuntamiento, ya que ningún grupo vulnerable prevalecería representado en ese órgano de gobierno. [...]

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/356/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TLALTIZAPÁN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO VEINTICINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 40 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ASÍ COMO...** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/356/2024

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-356-S-E-U-P-09-06-24-1.pdf>

IMPEPAC/CEE/357/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TEMOAC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **POR CUANTO AL ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO VEINTISÉIS DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 44 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, RESPECTIVAMENTE. ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO CONCURRENTES MANIFESTADO POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/357/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-357-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/357/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

Emito el presente voto concurrente respecto al presente acuerdo, en términos de la siguiente: de Conformidad con la aplicación de la fórmula para la designación y asignación se arrojaron los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO
	PRESENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre
	PRESENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre
	SABIDURÍA PROPIETARIO	Mujer
	SABIDURÍA SUPLENTE	Mujer
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer

De lo anterior se puede observar que uno de los géneros, en este caso el de "HOMBRES" se encuentra subrepresentado, con un 20% de participación del total de la conformación de espacios integrantes del cabildo del ayuntamiento electo.

Si bien es cierto que, mediante la jurisprudencia 11/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció un criterio mediante el cual determinó que la paridad no puede entenderse únicamente como una distribución cuantitativa de los espacios del poder público, en un 50% y 50% entre hombres y mujeres, también debe entenderse por cumplido el principio de paridad cuando las mujeres superen el porcentaje de representación antes descrito.

Tal como se establece:

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

No menos cierto es, que dicha jurisprudencia no puede ser aplicable al caso que nos ocupa, ya que derivado de la reforma constitucional del 06 de junio de 2019, respecto a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115, es decir, posterior a la fecha de creación de la jurisprudencia 11/2018, el constituyente mexicano delegó a los congresos locales la facultad y obligación de legislar para reglamentar los términos en los cuales debe cumplirse el principio de paridad.

Lo anterior en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA EN CITA, que a la letra dice:

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Siendo el caso que para el estado de Morelos, el legislador previó el alcance y reglas para hacer efectivo el principio de paridad constitucional,

estableciendo en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 18, la forma para hacer efectivo dicho principio en la integración de los Ayuntamientos, señalando de manera textual en su fracción II :

Art. 18 (...)

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional.

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad; c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

De manera que, el legislador morelense previó la hipótesis correspondiente para que la autoridad administrativa electoral, en caso de observar que uno de los géneros se encuentre sobre o subrepresentado, realizara los actos encaminados a garantizar la paridad efectiva y constitucional.

Por lo que la jurisprudencia en la cual pretende sostenerse la integración del Ayuntamiento, es inaplicable, máxime que la propia jurisprudencia sostiene que el criterio que defiende aplica ante la ausencia de criterios de interpretación específicos de lo que debe entenderse por paridad en las legislaciones, lo cual en el caso no acontece, dado que posterior a dicha jurisprudencia el legislador morelense sí incorpora los criterios para interpretar y hacer efectivo el principio de paridad:

*"... aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, **no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos**, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres"*

Por lo que, toda vez que una de las razones para tener por superada la vigencia y alcance de una jurisprudencia es precisamente la reforma a la ley que le dio origen, es evidente que la misma ya no puede tener

aplicación, aun y cuando no haya sido declarada como superada, en el entendido de que existen legislaturas que aun no incorporan en sus códigos el principio de paridad constitucional, no así en el caso de Morelos.

Por lo anterior, y tomando en consideración que esta autoridad sólo puede hacer lo que está explícitamente establecido en la norma, y con relación a lo dispuesto por el artículo 179 bis del Código Comicial local, emito el presente voto concurrente, por no estar de acuerdo en la inaplicación del artículo 18 por cuanto hace a la paridad, aun y cuando coincido en la necesidad de seguir implementando medidas para impulsar la participación política efectiva de las mujeres en la vida pública del Estado.

Ante lo ya expuesto, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo citado al rubro.

ATENTAMENTE:



POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

IMPEPAC/CEE/358/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TLAYACAPAN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **POR CUANTO AL PROYECTO MARCADO EN EL PUNTO VEINTISIETE DE ESTE ORDEN DEL DÍA, SE DA CUENTA QUE EL MISMO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 48 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/358/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-358-S-E-U-P-09-06-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/358/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la precisión;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

- 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Teletla del Volcán, Tlanepantla y Temoac;

- 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huixtla, Jantetelco, Jutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yauhtepec;

- 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatahuacán, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miscatlán, Ocuituco, Puente de Ixta, Temixco, Tepalcingo, Tepecaca, Tlaltizapán de Zapala, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacuapán de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la proporción y la paridad de género.

[...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Tlayacapan, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

TERCERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	EDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			PEDRO ANTONIO MONTENEGRO MORGADO
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			SERGIO ALARCON SANTAMARIA
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			JACQUELINE ALARCON RIVERA
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			PAULINA REYES RODRIGUEZ
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X		PEDRO RODRIGO MARTINEZ ALARCON
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		VICTOR MANUEL OLIVAR COLOS
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre	X	X	BRANDON OLIVERA ACORNO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre	X		MARIA ESTHER MALDONADO LIBRADO
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer	X		MARIA ISABEL AVILA CARDENAS
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer	X		LOURDES AGUILAR CERVANTES

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena en términos del artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como paridad de género un principio Constitucional.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el acuerdo sostiene que se cuenta con representación de grupos en situación de vulnerabilidad, al respecto, es importante hacer notar que el dispositivo legal 21 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

En ese orden de ideas, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos, de dichos Lineamientos se encuentra el artículo 17 el cual determina que para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos

políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, **podrán** registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o **regidurías** la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los lineamientos.

Así el Código construye al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables, sin embargo a los Institutos Políticos no se les obliga a postular regidurías a favor de grupos vulnerables.

De esta manera como se desprende el acuerdo y del anexo se localiza una persona dentro del grupo vulnerable, que es el ciudadano Brandon González Moreno, empero la suscrita, considero que debió ser la formula completa en términos del artículo 179 Bis del Código de la materia prevé que en la integración de las **fórmulas** el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

Asimismo el numeral 17 de los Lineamientos previamente citados si bien señaló que podrían registrarse candidaturas en grupos vulnerables se precisó que debía ser por **fórmulas**, entendiéndose por fórmula de candidaturas: *Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un cargo de elección popular.*

Sirve de sustento el criterio sostenido por la Sala Regional Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-2134/2021 que razonó:

[...]

De igual manera, en concepto de esta Sala Regional, le asiste la razón al promovente al señalar que las candidaturas deben estar integradas por fórmulas en que las personas propietarias y suplentes pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad.

...

En este contexto, es de mencionarse que de acuerdo con lo sostenido por el IMPEPAC en el acuerdo mediante el cual aprobó los Lineamientos de Grupos Vulnerables, y de conformidad con la jurisprudencia 43/2024 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL² en la cual la Sala Superior estableció que las acciones afirmativas establecidas en favor de

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014 (dos mil catorce), páginas 12 y 13.

tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material (real).

...
Lo anterior porque como señala el promovente, si se asigna una regiduría a una fórmula encabezada por una persona que pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad para cumplir la acción afirmativa, debe cuidarse que también la persona suplente tenga esta calidad para garantizar que ante la eventualidad de que la persona propietaria renunciara o por alguna otra circunstancia deja el cargo, la persona que le supla continúe garantizando la representación establecida en los Lineamientos de Grupos Vulnerables.

...
En este contexto, los partidos políticos postulan candidaturas mediante fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y las vacantes de las personas propietarias son cubiertas por las suplentes de la misma fórmula.

Ahora bien, el hecho de que una misma fórmula esté conformada por candidaturas compuestas por personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad garantiza que si llegaron a presentarse vacantes, éstas serían ocupadas por personas con la misma calidad y, por lo tanto, se conservaría el equilibrio y la inclusión que se pretende no solo en la postulación de las candidaturas, sino en la ocupación efectiva de los cargos.

Incluso, la responsable perdió de vista que, al preferirse a la fórmula del PSD para colmar la asignación de una regiduría a grupo vulnerable, en lugar de potenciar al máximo el acceso al ejercicio de ese cargo, a integrantes de grupos en desventaja, en realidad constituyó un impedimento para ello, ya que además de que se optó por una fórmula integrada por personas que no contendieron al amparo de alguna vulnerabilidad, el hecho de que la candidata suplente de la fórmula del PSD no sea persona joven, implica que, si llegase a faltar la candidata propietaria, la regiduría sería ejercida por una persona no perteneciente a algún grupo vulnerable, perdiéndose así el objetivo de esa medida en la conformación del Ayuntamiento, ya que ningún grupo vulnerable prevalecería representado en ese órgano de gobierno.
[...]

No pasa desapercibido para la suscrita que dentro de los Partidos Políticos que alcanzaron el 3% de la votación total se encuentran:

REGIDURÍAS	PSD	PS	PPS	PP	PPS
REGIDURÍAS	2021	2022	2023	2024	2025
	40.00%	40.00%	40.00%	40.00%	40.00%

Al momento de hacer el análisis de la sub y sobrerrepresentación se encuentran por porcentajes:

ANÁLISIS DE SUB Y SOBRRERREPRESENTACIÓN					
GRUPO	PSD	PS	PPS	PP	PPS
Votación total	14.24%	14.24%	14.24%	14.24%	14.24%
Sobrerrepresentación votación total = 9.24%	14.24%	14.24%	14.24%	14.24%	14.24%

Por tal motivo al hacer la asignación de regidurías no se le otorga al Partido del Trabajo por agotarse el número de regidores en el Ayuntamiento en cuestión,

empero, como se ha establecido, el Código Electoral Local impone al organismo público electoral de Morelos de garantizar la representación de grupos vulnerables en su precepto legal 18 del Código Electoral y en este caso puede llegar a suceder que si tal representación no está completa en formula por los Institutos Nueva Alianza, Encuentro Solidario Morelos o Morena, aun cuando no era exigible, lo cierto es que el Instituto debe asegurar su participación, de suerte que si el Partido del Trabajo si postuló podría tomarse en cuenta ante la omisión del resto, haciéndose el resto del ajuste necesario para cumplir con paridad, indígenas y vulnerables a cabalidad.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

IMPEPAC/CEE/359/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TOTOLAPAN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO VEINTIOCHO DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 53 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/359/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-359-S-P-09-06-2024.pdf>

IMPEPAC/CEE/360/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **XOCHITEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **POR CUANTO AL ACUERDO MENCIONADO EN EL PUNTO VEINTINUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22:58, SIENDO LAS 22 HORAS CON 58 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL VOTO CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/360/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-360-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/360/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a los siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente, el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en su caso

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

orden decreciente, tantas regidurías como número de acciones alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

- I) La sobre y subrepresentación, para esto se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;
- II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:
 - a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;
 - b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;
 - c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobre representado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;
 - III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:
 - a) Que el número de regidurías de personas con autoadscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:
 - 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac;
 - 2 regidurías indígenas: Acachapen, Ayala, Huixtla, Janteteco, Júpiter, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayucapan, Toluca, Xochitepec y Yauquepec;
 - 1 regiduría indígena: Amacuzac, Atlahualucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojuta, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixta, Tenicco, Tepetzingo, Tenexcala, Tlaltzlapán de Zapata, Tlaquililengro, Yecapixtla, Zacatepec y Zacapulcan de Amépez.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuántas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se llamarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.
(...)

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Xochitepec, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

TERCERA ASIGNACIÓN					
MUNICIPIO	ESCAÑO	PARTE DE GÉNERO	MUJERES	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PERSONA INDÍGENA PROPORCIONAL	Mujeres			BERNARDO GUERRERO AGUILAR REA
	PERSONA INDÍGENA SUPLENTE	Mujeres			ANDRÉS CESAR HERNÁNDEZ REA
	PERSONA INDÍGENA PROPORCIONAL	Hombres			OSIELA SUAREZ PULGAR
	PERSONA INDÍGENA SUPLENTE	Hombres			OSIELA SUAREZ PULGAR
	PERSONA INDÍGENA PROPORCIONAL	Mujeres			GERARDO SANCHEZ GUERRERO
	PERSONA INDÍGENA SUPLENTE	Mujeres			OSIELA SUAREZ PULGAR
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPORCIONAL	Mujeres	0		GABRIELA TERESA CORTI
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujeres	0		ANDRÉS CESAR HERNÁNDEZ REA
	TERCERA REGIDURÍA PROPORCIONAL	Mujeres			IRMA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujeres			BERNARDO GUERRERO AGUILAR REA
	CUARTA REGIDURÍA PROPORCIONAL	Mujeres	0		OSIELA SUAREZ PULGAR
	CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujeres	0		JOSÉ CARLOS GUERRERO AGUILAR
	QUINTA REGIDURÍA PROPORCIONAL	Mujeres		0	BERNARDO GUERRERO AGUILAR REA
	QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujeres		0	OSIELA SUAREZ PULGAR

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena en términos del artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como paridad de género un principio Constitucional.

Sin embargo, la suscrita considero que derivado de la primera asignación en la que se especificó que no se cumplía con paridad se hizo un movimiento en el Partido Redes Sociales Progresistas, esto en términos del artículo 18 fracción II inciso b) del Código de la materia al estipular que en caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, **comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación**, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad, lo cual a mi perspectiva ya no se debió hacer otro cambio en una tercera asignación al citado Instituto de interés público y buscar en el resto de los partidos políticos el cumplimiento de grupo vulnerable.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/361/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **YAUTEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO TREINTA DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 23 HORAS CON 02 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y DAR CUENTA DEL VOTO EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL VOTO RAZONADO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/361/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-361-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/361/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los,

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;

II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:

a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional;

b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, alternando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad;

c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación;

III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:

a) Que el número de regidurías de personas con autoinscripción indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:

+ 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlaxiapa y Temoacán;

+ 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huixtla, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Tototlán, Xochitepec y Yautepec;

+ 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlapulcra, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojilla, Mazatepec, Miahuatlán, Ocuilco, Puente de Ixta, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaxiapa de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

[...]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Yautepec, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

SUSCRITA REGIDURÍA					
PAÍS DE ORIGEN	CARGO	NOMBRE DE GRUPO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRES			ROBERTO TORRES ALONSO HERRERA
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES			ELSA ALEJANDRO GARCÍA
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJERES			EMILIA MORENO CASTAÑEDA
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES			HANCI JIMÉNEZ GARCÍA
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRES			CARLOS MARTÍNEZ DE LA O SANCHEZ
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRES			EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ
	CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJERES			AMERICA VIAL TAPIA
	CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES			TERESA COHEN TORRES
	QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRES			RODOLFO GARCÍA GARCÍA
	QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRES			JOHN JIMÉNEZ MORENO SALGADO
	SEXTA REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJERES			TERESA GONZÁLEZ GARCÍA
	SEXTA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES			LUIS LUIS BUNICO T. BARRERO
	SEPTIMA REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRES	X		ROBERTO JIMÉNEZ GARCÍA
	SEPTIMA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRES	X		CARLOS GARCÍA GARCÍA
	OCARTA REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJERES		X	JORDANA ELIZABETH MERCADO MARTÍNEZ
	OCARTA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES		X	DULCE QUETZALLI MORENO SALGADO
	NOVENA REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJERES	X		ROBERTO GARCÍA GARCÍA
	NOVENA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJERES	X		JORDAN GARCÍA GARCÍA

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena y grupos en situación de vulnerabilidad en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como con paridad de género como principio Constitucional.

Cabe mencionar que si bien es cierto del decreto 6299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha once de abril de dos mil veinticuatro no se identificó a Jordana Elizabeth Mercado Martínez y Dulce Quetzalli Moreno Salgado, con la calidad de grupo vulnerable, ello se presume se debió a un *lapsus calami*, ya que como se ha señalado el Consejo Municipal si les reconoció tal carácter, acuerdo que se encuentra firme.

5ª REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	Si se considera grupo vulnerable.	Si se considera grupo vulnerable.

Verificación para cumplir lo previsto en el artículo 11, de los Lineamientos para grupos vulnerables				
Grupo vulnerable	Cargo de postulación al Ayuntamiento	Postulación		Documento de acreditación
		Propietario	Suplente	
Jóvenes	si Regiduría.	Jordana Elizabeth Mercado Martínez.	Dulce Quetzalli Moreno Salgado.	Acta de Nacimiento.

Una vez efectuada la revisión este órgano municipal electoral, determina que el Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO, sí cumple con el requisito previsto en los numerales 10, 11, 13 y 14 de los Lineamientos referentes a las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

360/2024

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/360/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria Urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día nueve de junio de la presente anualidad, convocada a las 17:00 horas y que se declaró permanente siendo que concluyo el día once de junio de 2024; en específico respecto del punto 30 del orden del día, el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/360/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin

de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

*El Voto **Particular**, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.*

Por lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO PARTICULAR**.

My
Con el respeto que me merecen las Consejeras y Consejeros que votaron a favor del acuerdo citado, disiento del acuerdo respectivo, el disenso radica en que, contrariamente a lo resuelto por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desde mi perspectiva, lo procedente era estudiar a fondo la asignación de regidurías del municipio de Yautepec, Morelos; con base en las consideraciones y fundamentos que sustancialmente se dividen en 1) Atención al principio de exhaustividad; 2) Ajustes en la lista de asignaciones de regidurías; y 3) Inaplicación e inobservancia de la normatividad electoral vigente.

ejes de análisis:

1) Atención al principio de exhaustividad.

La posición mayoritaria considero que se realizaron los ajustes suficientes y necesarios para atender con la paridad, la integración de personas indígenas y la de personas en situación de vulnerabilidad; sin embargo, no se comparte dicha conclusión porque, tal como se aprecia, en el presente recurso, a razón de quien en este acto suscribe, no se analizo de manera exhaustiva, la documentación presentada por las personas registradas a cargos de regiduría, ya que de las cuales se puede apreciar, que de manera natural, se podía advertir que dentro de las listas de partidos políticos con representación para poder obtener una regiduría, se encontraban, en su documentación registral, actas de nacimiento y credenciales de elector, mediante las cuales se puede advertir, que si bien es cierto quienes se registraron no lo hicieron con la calidad de persona joven o de persona adulta mayor, hipótesis que encuadran dentro de los llamados grupos vulnerables, se debe de dar dicha calidad, toda vez que no existe mayor requisito que poder acreditar su fecha de nacimiento.

Si el órgano administrativo electoral local, hubiese estudiado de manera exhaustiva la documentación presentada al momento del registro, no hubiese existido la necesidad de realizar mayores ajustes en relación a la lista de regidores electos completos, asimismo, se debe de entender que el análisis e interpretación que se ha realizado por parte del pleno del consejo de este OPLE, ha carecido de consistencia, congruencia y completitud.

Sirva lo anterior la siguiente **Jurisprudencia 43/2002**, cuyo rubro es el siguiente:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

Las autoridades electorales, **tanto administrativas** como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a **estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento** y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues **sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar**, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El énfasis es propio.

Criterio sostenido en la resolución del Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, con datos de identificación SCM-JDC-2196/2021, Y ACUMULADOS; emanado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, que dice:

*"Ahora, no escapó del análisis del Tribunal local la aplicación de acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables; al respecto, razonó que, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de asignación de dichos grupos -aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021-, al menos una regiduría debería estar conformada por personas que pertenezcan a esos grupos; por tanto, si la ciudadana postulada por MORENA, Carmen Genis Sánchez **formaba parte de un grupo vulnerable, por ser mayor de sesenta años, y fue designada como segunda regidora propietaria, razonó que no resultaba necesario hacer ajuste alguno, pues ya se cumplía con la acción afirmativa señalada.**"*

El énfasis es propio.

2) Ajustes en la lista de asignaciones de regidurías.

El disenso en este tópico es en relación que la mayoría de este consejo estatal electoral local aprobó, dos ajustes en la asignación de regidurías; quien en este acto suscribe considera que dichos ajustes resultan innecesarios, toda vez que se pudo haber conservado la asignación natural, es decir la primera asignación, lo anterior por que los ajustes que realiza la mayoría del Consejo Estatal Electoral, son en que a su criterio

no se cumplía con integrar a una persona del grupo vulnerable en la formula, sin embargo hecha una revisión se puede apreciar de manera categórica, que dentro de la asignación primigenia, hay dos formulas dentro del cabildo electo, que forman parte del grupo vulnerable de la tercera edad, siendo el presidente municipal electo y su suplente, así como el quinto regidor propietario y suplente electos, los CC. Lázaro Figueroa Quintero y Joel Ocampo Castañeda, quienes hecha una revisión de sus documentos son mayores de 70 años de edad inclusive a estos últimos en la asignación a regidores final del ayuntamiento sin que hubiese necesidad alguna de generar esta modificación.

Con el propósito de robustecer el presente voto particular, se añade la Tesis:XXVII.3o.121 K (10a.), cuyo rubro dice:

ADULTOS MAYORES. AL PERTENECER A UN GRUPO VULNERABLE QUE LOS INCLUYE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE CONFORME AL ARTÍCULO 79, FRACCIONES VI Y VII, DE LA LEY DE AMPARO.

Conforme a los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la simple pertenencia a ese grupo los incluye en una categoría sospechosa. Ello es así, dado que el sistema de producción y reproducción jurídica utiliza parámetros basados indefectiblemente en el paradigma de la persona joven, lo que coloca a los adultos mayores en un estado de predisposición natural de marginación social y eventual pobreza. Así, al colocarse por virtud de su avanzada edad, en situaciones de dependencia, discriminación e, incluso, abandono familiar, se muestra indefectible que las obligaciones estatales de protección y defensa de sus

derechos fundamentales devengan permanentes por parte del Estado. De ahí que, en el contexto mencionado, de conformidad con el artículo 79, fracciones VI y VII, de la Ley de Amparo, al verificarse una violación que dejó sin defensa al quejoso, se torna necesario suplir la deficiencia de la queja a su favor en los casos en que resulte probado que pertenece a esa categoría sospechosa y grupo vulnerable, dadas las citadas predisposiciones naturales de marginación social y eventual pobreza en que se encuentra.

Asimismo, se debe de considerar también como regla general, que la afectación en la prelación de las listas de candidaturas que han sido registradas por los partidos políticos, al momento de su respectiva asignación, debe considerarse como la invasión mínima por parte de este OPLE a la libre determinación de los supra mencionados partidos políticos.

En ese sentido y con el propósito de robustecer el presente voto particular, se añade la siguiente **Jurisprudencia 13/2005**, que a la letra dice:

REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SU ASIGNACIÓN INICIA CON LA FÓRMULA QUE ENCABEZA LA LISTA Y EN ORDEN DE PRELACIÓN (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

La interpretación del segundo párrafo del artículo 201, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, que establece lo siguiente: las regidurías que en su caso correspondan a los partidos serán asignadas en el orden que aparezcan en las listas que hubieren registrado, lleva a la conclusión de que la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a un partido político o coalición, **debe hacerse comenzando con la fórmula de regidores que la encabece y así en orden descendiente**, esto es, **en orden de prelación**. Lo anterior, en razón de que de la redacción del precepto citado, se obtiene, de una manera natural y directa, que el orden al que se

refiere es el de la lista propuesta por el instituto político y aprobada por el órgano electoral, al existir una relación directa e inmediata entre el sustantivo orden y la expresión las listas que hubieren registrado denotada por el pronombre relativo que, el verbo conjugado aparezcan y la preposición en. Efectivamente, el pronombre relativo que, se refiere al sustantivo orden, de modo que éste es el sustantivo que realiza la acción indicada, en este caso, por el verbo aparecer, el cual significa manifestarse, dejarse ver, acción que se vincula con la expresión las listas que hubieren registrado, a través de la preposición en, la cual denota en qué lugar, modo o tiempo se realiza lo expresado por el verbo a que se refiere. De esta forma, si el sustantivo orden significa la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde, entonces esta colocación es la que se deja ver o se advierte en las listas en cita, en virtud al orden de prelación en el cual fueron puestos los candidatos a regidores en la lista por el partido político o coalición, y no una correspondencia entre el lugar ocupado por la regiduría asignada al partido y la lista aprobada, porque en la norma no se encuentran elementos que lleven a esta conclusión, como podrían ser, por ejemplo, expresiones tales como en relación con el lugar de la regiduría asignada o de manera correspondiente con el puesto asignado u otra expresión similar, encaminada a denotar la intención del legislador de establecer esta correspondencia.

El énfasis es propio. -

3) Aplicación de la normatividad electoral vigente.

En ese sentido, parte fundamental, del motivo del disenso, es que a consideración de esta consejería, la mayoría del Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos, no observo lo establecido en diversas normatividades electorales, en relación a los requisitos para poder registrarse como personas de grupos vulnerables, específicamente en cuanto a las personas jóvenes y los adultos mayores.

Como es lo señalado en el artículo **179 Bis** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que de manera textual dice:

"Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento."

Asimismo, de los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, que fue aprobado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, que en su artículo 14 señala, lo siguiente:

"Artículo 14. Las candidaturas de las personas jóvenes y adultos mayores, deberán de ser acreditadas a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones según corresponda, con la exhibición de la Credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento, el cual deberá ser plasmado en el Sistema de Registro con Candidaturas que emita el IMPEPAC, que se acredita la candidatura con dicha condición."

El énfasis es propio.

En ese sentido, resulta significativo, que para quien en este acto suscribe, que, al no realizarse el análisis de los artículos supra mencionados, no se agotó el estudio de la documentación remitida, por consecuencia no hubo una debida aplicación heterónoma de la ley, la indebida inaplicación e inobservancia de la misma.

Derivado de lo anterior es que la suscrita considera emite el presente **VOTO PARTICULAR**, ya que a mi consideración se debió de generar un análisis exhaustivo al momento de asignar las regidurías, si bien es cierto se coincide con los partidos políticos a los cuales se les otorga, no sé coincide con los ajustes que se han realizado, ya que como se ha manifestado en líneas que anteceden resultan innecesarios e incluso excesivo.

En conclusión, la suscrita **no** acompaña el acuerdo ni tampoco los resultandos, los razonamientos y consideraciones expuestas en el proyecto; por lo que siendo **las diecisiete horas del trece de junio de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO PARTICULAR**.

ATENTAMENTE



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

IMPEPAC/CEE/362/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **YECAPIXTLA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TREINTA Y UNO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 04 MINUTOS, DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES CITADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO RAZONADO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/362/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-362-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/362/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

[...]
Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se suman los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual según la distribución, asignándose a cada partido, en su orden,

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones establecidas por este Código, relativas a:

- I) La sobre y subrepresentación, para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- II) La integración paritaria de los Ayuntamientos, conforme las siguientes reglas:
 - a) Asignadas las regidurías, se deberá garantizar que el Ayuntamiento se encuentre conformado por mujeres y hombres bajo el principio de paridad constitucional.
 - b) En caso de no existir integración paritaria se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sobre representado, otorgando a los partidos políticos que tengan asignadas regidurías, comenzando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación, hasta cubrir la paridad.
 - c) En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde una regiduría de un género sobre representado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista registrada por el partido político, respetando la prelación.
- III) Garantizar la representación de las personas indígenas y grupos vulnerables de conformidad con los criterios establecidos por este código:
 - a) Que el número de regidurías de personas con autoidentificación indígena, en cada uno de los municipios de conformidad con los porcentajes de población indígena, serán:
 - + 3 regidurías indígenas: Cuicatlan, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalreposita y Toluca;
 - + 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huixtla, Jamiltepec, Jucatepec de Leonardo Valle, Tlacotalpan, Tototlán, Xochitlán y Yauhmo;
 - + 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlapulcan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Juyula, Mazatepec, Matlatlán, Oaxaca, Puente de Ixta, Tenecoc, Tepatlíngio, Tetecala, Tlailacagán de Zapata, Tlacuahuacán, Yecapixtla, Zacatepec y Zacuapán de Amilps.

Se verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el número de candidaturas indígenas respecto del total de municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el número que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias para alcanzar dicho porcentaje. Para este fin, se atenderán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en el orden ascendente hasta cubrir las regidurías que corresponden a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituido por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducida, respetando la prelación y la paridad de género.

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Yecapixtla, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

SISTEMA PROPORCIONAL					
PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO	Porcentaje de votos	VOTOS	Porcentaje de votos	CANDIDATO
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ	100.00			JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ
	JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ	100.00			JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			JUAN CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ	100.00			RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ
PRD	RICARDO ALONSO HERNÁNDEZ				

Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena y grupos en situación de vulnerabilidad en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como con paridad de género como principio Constitucional.

Cabe mencionar que a través del decreto 6299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha once de abril de dos mil veinticuatro se encontraban registradas en la posición primera, por el partido del Trabajo Angelina Villamar Gonzalez y Angelica Guerrero Palacios, propietaria y suplente, respectivamente, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/244/2024 se tuvo por presentadas sus renunciaciones:

14. **Angelina Villamar González**, renunció el 05 de abril de 2024, postulada como aspirante a Primera Regiduría Propietaria, por el Partido del Trabajo, escrita ratificada ante el Consejo Municipal de Yecapitla, Morelos, el día 13 de abril del presente año.



mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/244/2024** e **IMPEPAC/CEE/252/2024**, aprobándose la sustitución realizada por el Partido del Trabajo de la siguiente manera:

15.	Partido del Trabajo	Olgivel Luisa Franco Salazar	Angélica Guerrero Palacios	Primera Regidora Suplente	Yecapixtla	Indígena	Cumple
16.	Partido del Trabajo	Beatriz Adriana Contreras Violante	Angelina Villamar González	Primera Regidora Propietaria	Yecapixtla	Indígena	Cumple

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/363/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **ZACATEPEC**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TREINTA Y DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 08 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; ASÍ COMO DAR CUENTA DEL VOTO RAZONADO POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/363/2024.**

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-363-S-P-09-06-2024.pdf>

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/363/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 41 base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

Por su parte el precepto legal 23 fracción V, en correlación al 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que será el IMPEPAC quien tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

De la misma manera el arábigo 65 fracción V del mismo Código señala que son fines del Instituto Morelense asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo el numeral 78 fracción XXXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

En ese tenor, el numeral 18 de la Legislación Electoral Local prevé:

Artículo 18. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual ample de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

[illegible]

En virtud de lo anterior al llevarse a cabo el cómputo de la elección del Municipio de Zacatepec, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprueba la distribución de las regidurías conforme a lo previsto el Código Electoral Local, de la siguiente manera:

- [illegible]



Repartición que la suscrita acompaña, al contar con representación indígena y grupos en situación de vulnerabilidad en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción III del Código Electoral Local, así como con paridad de género como principio Constitucional.

Cabe mencionar que si bien es cierto del decreto 6299 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha once de abril de dos mil veinticuatro no se identificó a Francisco Ocampo Marmolejo y Rafael López Espinal, con la calidad de grupo vulnerable, ello se presume se debió a un *lapsus calami*, ya que el Consejo Municipal si les reconoció tal carácter, acuerdo que se encuentra firme.

REGIDURÍA		Verificación de cumplimiento	
Regiduría y datos adicionales		Regiduría	
☒ Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.		Si cumple	Si cumple

Verificación de cumplimiento de los requisitos de la Ley Electoral Local de Morelos.

[Firma]

01 de 01

Grupo vulnerable	Cargo de representación al Ayuntamiento	Presidencia		Sustentación de acreditación
		Propietario	Suplente	
Adultos mayores	Presidencia Municipal	SI	SI	Acta de inscripción
Adultos mayores	De suplente	SI	SI	Acta de inscripción
Personas con discapacidad	De suplente	SI	SI	Acta de inscripción

Una vez efectuado la revisión este órgano municipal electoral, determina que el Partido Político VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, al cumplir con el requisito previsto en los números 10, 11, 13 y 14 de los Lineamientos referentes a las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA-BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/364/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **ZACUALPAN**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO 33 DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 23 HORAS CON 15 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO; DANDO CUENTA DEL VOTO EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/364/2024.

CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-364-S-P-09-062024.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria Urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, instaurada el nueve de junio de la presente anualidad a las 17:00 horas y que se declaró permanente, misma que concluyó el día once de junio de 2024; específicamente al punto **TRIGÉSIMO TERCERO** del orden del día, **ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la

mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

*El Voto **Particular**, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.*

Por lo antes transcrito, me permito formular el presente **VOTO PARTICULAR** al tenor siguiente:

El motivo de disenso radica en que, opuesto a lo determinado por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en mi perspectiva, lo procedente es realizar un análisis a fondo respecto de la asignación de regidurías del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos; tomando como base en las consideraciones y fundamentos que, sustancialmente se dividen en: 1) Atención al principio de exhaustividad; 2) Ajustes en la lista de asignaciones de regidurías; y 3) Inaplicación e inobservancia de la normatividad electoral vigente.

Ejes de análisis:

1) Atención al principio de exhaustividad.

En la posición mayoritaria asumo que, se realizaron los ajustes suficientes y necesarios para atender con la paridad, la integración de personas indígenas y la de personas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, no coincido con la moción general, ya que, tal como se aprecia, en el presente curso, a razón de quien en este acto suscribe, no se analizó de manera exhaustiva la documentación presentada por las personas registradas a cargos de regiduría, ya que de las cuales se puede advertir que de manera natural, dentro de las listas de partidos políticos con representación para obtener una regiduría, se encontraban, en su documentación registral, actas de nacimiento y credenciales de elector, mediante las cuales se puede apreciar, que si bien es cierto quienes se registraron no lo hicieron con la calidad de persona joven o de persona adulta mayor, hipótesis que encuadran dentro de los llamados grupos vulnerables, se debe de dar dicha calidad, toda vez que no existe mayor requisito para acreditar su fecha de nacimiento.

Si el órgano administrativo electoral local, hubiese estudiado de manera exhaustiva la documentación presentada al momento del registro, no hubiese existido la necesidad de realizar mayores ajustes en relación a la lista de regidores electos completos, asimismo, se debe de entender que el análisis e interpretación que se ha realizado por parte del pleno del consejo de este OPLE, ha carecido de consistencia, congruencia y completitud.

Sirva lo anterior la siguiente **Jurisprudencia 43/2002**, cuyo rubro es el siguiente:

Página 3 de 8

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a **estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento** y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues **sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar**, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El énfasis es propio.

Criterio sostenido en la resolución del Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, con datos de identificación SCM-JDC-2196/2021, Y ACUMULADOS; emanado de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, que dice:

"Ahora, no escapó del análisis del Tribunal local la aplicación de acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables; al respecto, razonó que, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de asignación de dichos grupos -aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021-, al menos una regiduría debería estar conformada por personas que pertenezcan a esos grupos; por tanto, si la ciudadana postulada por MORENA, Carmen Genis Sánchez formaba parte de un grupo vulnerable, por ser mayor de sesenta años, y fue designada como segunda regidora propietaria, razonó que no resultaba necesario hacer ajuste alguno, pues ya se cumplía con la acción afirmativa señalada."

El énfasis es propio.

2) Ajustes en la lista de asignaciones de regidurías.

El disenso en este tópico es en relación a que la mayoría de este Consejo Estatal Electoral Local aprobó, tres ajustes; quien en este acto suscribe considera que dichos ajustes resultan innecesarios, toda vez que al hacer, la postulación de la C. JULISSA JAEL HERNÁNDEZ GARCÍA, COMO TITULAR DE LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MORELOS; **AL EFECTUAR ESTA POSTULACIÓN, SE CUMPLE CON LA REPRESENTACIÓN DE GRUPO VULNERABLE "JOVEN"**.

Asimismo, se debe de considerar también como regla general, que la afectación en la prelación de las listas de candidaturas que han sido registradas por los partidos políticos, al momento de su respectiva asignación, debe considerarse como la invasión mínima por parte de este OPLE a la libre determinación de los supra mencionados partidos políticos.

En ese sentido y con el propósito de robustecer el presente voto particular, se añade la siguiente **Jurisprudencia 13/2005**, que a la letra dice:

REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SU ASIGNACIÓN INICIA CON LA FÓRMULA QUE ENCABEZA LA LISTA Y EN ORDEN DE PRELACIÓN (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

La interpretación del segundo párrafo del artículo 201, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, que establece lo siguiente: las regidurías que en su caso correspondan a los partidos serán asignadas en el orden que aparezcan en las listas que hubieren registrado, lleva a la conclusión de que la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a un partido político o coalición, **debe hacerse comenzando con la fórmula de regidores que la encabeza y así en orden descendiente**, esto es, **en orden de prelación**. Lo anterior, en razón de que de la redacción del precepto citado, se obtiene, de una manera natural y directa, que el orden al que se refiere es el de la lista propuesta por el Instituto político y aprobada por el órgano electoral, al existir una relación directa e inmediata entre el sustantivo orden y la expresión las listas que hubieren registrado denotada por el pronombre relativo que, el verbo conjugado aparezcan y la preposición en. Efectivamente, el pronombre relativo que, se refiere al sustantivo orden, de modo que éste es el sustantivo que realiza la acción indicada, en este caso, por el verbo aparecer, el cual significa manifestarse, dejarse ver, acción que se vincula con la expresión las listas que hubieren registrado, a través de la preposición en, la cual denota en qué lugar, modo o tiempo se realiza lo expresado por el verbo a que se refiere. De esta forma, si el sustantivo orden significa la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde, entonces esta colocación es la que se deja ver o se advierte en las listas en cita, en virtud al orden de prelación en el cual fueron puestos los candidatos a regidores en la lista por el partido político o coalición, y no una correspondencia entre el lugar ocupado por la regiduría asignada al partido y la lista aprobada, porque en la norma no se encuentran elementos que lleven a esta conclusión, como podrían ser, por ejemplo, expresiones tales como en relación con el lugar de la regiduría asignada o de manera correspondiente con el puesto asignado u otra expresión similar, encaminada a denotar la intención del legislador de establecer esta correspondencia.

El énfasis es propio.

3) Aplicación de la normatividad electoral vigente.

En ese sentido, parte fundamental, del motivo del disenso, es que a consideración de esta consejería, la mayoría del Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos, no observo lo establecido en diversas normatividades electorales, en relación a los requisitos para poder registrarse como personas de grupos vulnerables, específicamente en cuanto a las personas jóvenes y los adultos mayores.

Como es lo señalado en el artículo **179 Bis** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que de manera textual dice:

"Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento."

Asimismo, de los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, que fue aprobado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, que en su artículo 14 señala, lo siguiente:

"Artículo 14. Las candidaturas de las personas jóvenes y adultos mayores, deberán de ser acreditadas a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones según corresponda, con la exhibición de la Credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento, el cual deberá ser plasmado en el Sistema de Registro con Candidaturas que emita el IMPEPAC, que se acredita la candidatura con dicha condición."

El énfasis es propio.

En ese sentido, resulta significativo, que para quien en este acto suscribe, que, al no realizarse el análisis de los artículos supra mencionados, no se agotó el estudio de la documentación remitida, por consecuencia no hubo una debida aplicación heterónoma de la ley, la indebida inaplicación e inobservancia de la misma.

Derivado de lo anterior es que la suscrita considera emite el presente **VOTO PARTICULAR**, ya que a mi consideración se debió de generar un análisis exhaustivo al momento de asignar las regidurías, si bien es cierto se coincide con los partidos políticos a los cuales se les otorga, no sé coincide con los ajustes que se han realizado, ya que como se ha manifestado en líneas que anteceden resultan Innecesarios e incluso excesivo.

En conclusión, la suscrita **no** acompaña el acuerdo ni tampoco los resultandos, los razonamientos y consideraciones expuestas en el proyecto; por lo que siendo **las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del trece de junio de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO PARTICULAR**.

ATENTAMENTE

CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IMPEPAC/CEE/365/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **CUERNAVACA**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO TREINTA Y CUATRO DE ESTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 17 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DEL 2024, CON LAS OBSERVACIONES COMENTADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/365/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-365-S-P-09-06-2024.pdf>

IMPEPAC/CEE/366/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DEL 2024, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE **TLAQUILTENANGO**, MORELOS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS. **POR CUANTO AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO TREINTA Y CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y ÚLTIMO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 20 MINUTOS DE ESTE DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y CON LA...** DICHO ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/366/2024.

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-366-S-P-09-06-2024.pdf>